



Ministerio Público de la Nación

C.6429/2010 (14604-157301/10) J3/6

SOLICITA SE DICTEN PROCESAMIENTOS

Señor Juez Federal:

Carlos Ernesto Stornelli, Fiscal Federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4, en la causa nro. 6429/10 del registro de la secretaría nro. 6 a vuestro cargo, a V.S. digo:

Que atento las constancias reunidas en autos hasta el momento y conforme se explicará vengo por el presente a solicitar se dicte el procesamiento de Marcelo Gustavo Mazú, Angel Rogelio Cabral, Enrique Osvaldo Arceo, Esteban Acerbo, Cecilia Fernández Bugna, Patricia Fadel, Silvia Ester Gallego, Juan Ignacio Forlón y Juan Carlos Fábrega en orden a los hechos por los cuales fueron indagados.

Ello así, de acuerdo al curso de la investigación realizada que ha permitido comprobar que los nombrados han tomado parte en la compleja maniobra investigada en autos y que reposan sobre su conducta como funcionarios públicos del Banco de la Nación Argentina, y han intervenido en las operaciones financieras que habrían beneficiado a lo largo de casi seis años principalmente a los responsables de las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A., dedicadas a la construcción de obras públicas viales.

La Maniobra

Conforme ya señalé en presentaciones anteriores en el sumario, la maniobra investigada puede dividirse en dos etapas. Una primera comprensiva de la gestión y aprobación de facilidades crediticias, por parte de los funcionario del Banco de la Nación Argentina, de las cuales resultaron favorecidas las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla SA, y una

segunda etapa en la cual se asistió a las firmas mediante la formación de un fideicomiso financiero con la intervención de Nación Fideicomisos S.A.

En la primera etapa los nombrados funcionarios públicos, que ya fueron indagados junto con otros que aún no han sido escuchados, cumpliendo las funciones propias de su cargo, habrían facilitado la gestión y aprobación de facilidades financieras para permitir el otorgamiento de préstamos para cubrir el giro en descubierto en la cuentas de la entidad bancaria de dichas firmas que en algunos casos llegaron a aprobar más allá de las autorizaciones que permitía la normativa del banco.

Así lo permitió Marcelo Gustavo Mazu, en su condición de gerente de la Sucursal Río Gallegos del Banco de la Nación Argentina al habilitar mediante el desempeño de sus funciones propias como responsable de dicha entidad el inicio del trámite y posterior otorgamiento de préstamos para girar en descubierto en cuenta corriente a las firmas Kank y Costilla S.A. y Austral Construcciones S.A., cuando por los montos involucrados no tomó todas las seguridades financieras del caso para el aseguramiento del pago de tales facilidades.

Marcelo Gustavo Mazu, le dio curso a la solicitud de préstamos cuando el documento estaba sin firma ni datos, tal como puede apreciarse en el formulario fechado el 28/6/2010 por el cual se solicitaron \$120.000.000 en préstamo sin indicaciones de los interesados y del destino de los fondos (fs. 3 de la carpeta negra reservada). Sumado a ello surge del cuadro incorporado en el informe pericial de fs. 1609vta. que al cierre de los estados contables del 31/12/2009 Austral Construcciones S.A. poseía deudas bancarias con Bansur, Banco San Juan, por más de \$3.000.000.

Por otra parte, en la operatoria de la maniobra investigada, se otorgaban en garantía de los préstamos los certificados de adelanto de obra



Ministerio Público de la Nación

pública, de las cuales las firmas Kank y Costilla S.A. y Austral Construcciones SA habían resultado adjudicatarias mayormente en la Provincia de Santa Cruz ; también se aceptaron como garantías de las facilidades financieras los plazos fijos constituidos en la entidad con dinero obtenidos de tales préstamos, sin advertirse que las firmas hubiesen constituidos los mismos con dinero propio.

El trámite de tales facilidades financieras se habrían iniciado hacia el año 2008 y se fueron renovando sin dificultad mediante las Resoluciones del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, hasta que el entonces gobernador de la provincia de Santa Cruz, Daniel Peralta, habría restringido el pago de los certificados de obra y complicado las garantías otorgadas por las firmas para la renovación de los préstamos. Para sortear tales complicaciones, se creó un nuevo mecanismo de rescate financiero para las empresas de Lázaro Báez, vínculo entre ambas firmas, el fideicomiso financiero, dando lugar a una segunda etapa de la maniobra que se investiga.

En esa segunda etapa, en efecto, se constituyó un fideicomiso financiero que le permitió a las firmas contar con dinero para el giro comercial y continuar con el círculo creado de obtención de licitaciones de las obras públicas que les eran adjudicadas, donde mayormente se desarrollaba la actividad comercial, y financiarse directamente del Banco de la Nación Argentina.

En efecto, la investigación en derredor de aquello que constituyó la segunda etapa del financiamiento público de las empresas de Baez, consistió en una operatoria que, utilizando mecanismos legalmente instaurados para ser utilizados por particulares dentro de las facilidades financieras que otorgaba el banco público, fue usado para fines sospechosamente ilícitos vinculados con el acrecentamiento ilegítimo de los fondos privados involucrados y el costeo por parte del estado de la financiación de empresas privadas a quienes les había

sido direccionada la obra pública, sospechándose en otros procesos judiciales en trámite sobre los incumplimientos contractuales de las firmas en la finalización de la obra pública adjudicada, ya sea porque no se habrían finalizado en tiempo y forma o se habrían subejecutado.

Los eventos que rodean la concesión, ejecución y pago de la obra pública a las empresas que nos ocupan, de las cuales Lázaro Baez resulta ser el nexo que las une, ya son materia de investigación en la **causa n° 5048/2016** del registro de la Secretaría n° 19 del Juzgado Federal n° 10, centrándose la pesquisa en las obras públicas viales adjudicadas a las empresas de Lázaro Baez, ya que *“se montó una estructura funcional orientada a la sustracción de fondos públicos por medio de la asignación discrecional de prácticamente el 80% de las obras viales adjudicadas en la provincia de Santa Cruz, lo que representó la contratación del Estado en favor de Lázaro Antonio BÁEZ por más de 16 mil millones de pesos (\$16.000.000.000)”* (vid fs. 1358/1451).

Tales consideraciones han sido corroboradas con las constancias de los expedientes de obras públicas de la Dirección Nacional de Vialidad que se encuentra reservados, en los cuales pueden apreciarse notas que se agregan a expedientes en fechas antedatadas; ofertas realizadas por Austral Construcciones S.A. sin ninguna otra empresa que lo haga, para luego ofertar al momento de la apertura de las ofertas, pero con un detalle, esas otras empresas también estaban vinculadas a Lázaro Baez por lo que la variedad de presupuestos era sólo una pantalla para dotar al expediente de una aparente legalidad en el trámite.

De la misma forma, apenas se le adjudicaba la licitación Austral Construcciones SA solicitaba el 20% de adelanto del presupuesto asignado,



Ministerio Público de la Nación

siendo tal documento el que luego le servía de garantía para las consecuentes solicitudes de facilidades financieras tramitadas ante las sedes del Banco de la Nación Argentina. Incluso, los presupuestos asignados a las obras públicas, eran modificados por decretos provinciales de la provincia de Santa Cruz, apenas eran adjudicadas las licitaciones de las rutas y obras públicas viales.

De manera simultánea, en el período comprendido entre el año 2009 y 2015 la Jefatura de Gabinete modificó el presupuesto nacional reasignando partidas de dinero para reforzar el presupuesto asignado a la Dirección Nacional de Vialidad para afrontar el pago causado por la realización de obras de su especialidad y el pago de certificados de obra, tal como surge del texto de las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete n° 2482/2005, 202/2007, 598/2008, 410/2009, 19/11, entre otras.

Se advierten así los distintos eslabones de la maniobra que se investiga que fueron ensamblándose para beneficiar a las empresas investigadas por parte de los funcionarios del Banco de la Nación Argentina.

Primero fue el gerente de la sucursal Río Gallegos del Banco de la Nación Argentina, Marcelo Gustavo Mazú; y luego la maniobra continuó con la labor prestada por Angel Rogelio Cabral, quien en su condición de gerente zonal de Comodoro Rivadavia habilitó el tratamiento de los distintos tipos de préstamos solicitados y aprobados en favor de las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A.; requiriendo autorización de sus superiores cuando la normativa bancaria lo requería para poder ejecutar las decisiones que habilitaban el otorgamiento de tales préstamos.

La cadena de controles que debieron ejecutarse en la sucursal zonal de Comodoro Rivadavia, donde se realizaba, entre otros muchos trámites, el cotejo de los balances de las empresas, fue evidentemente apaciguado para permitir que los requerimientos de seguridades que avalaran las facilidades

financieras aprobadas por el Banco de la Nación Argentina fluyeran en las resoluciones del honorable directorio.

Esteban Acerbo, Cecilia Fernández Bugna, Enrique Osvaldo Arceo, Patricia Fadel y Silvia Ester Gallego en su condición de directores del Banco de la Nación Argentina aprobaron mediante las pertinentes resoluciones cada una de las ampliaciones de las facilidades crediticias otorgadas a las empresas Austral Construcciones SA y Kank y Costilla SA, ya sea que se hubieran ampliado los montos o que se hubieran ampliado los plazos para las devoluciones de los préstamos solicitados.

Tales ampliaciones aparecen otorgadas en las resoluciones del Banco de la Nación Argentina, ya sea que se aprobara por el directorio o que se hubiera concedido en la sucursal de rigor (de acuerdo al monto), habiéndose plasmado en ellas todos los requisitos formales que la diversa reglamentación de la entidad requería, la cual fue enumerada y descripta por Angel Rogelio Cabral en su presentación.

Más tal prolijidad solamente habla de la necesidad que se tuvo de hacer aparentar el cumplimiento de las normas en el trámite de las solicitudes y aprobaciones de las financiaciones, cuando en realidad los certificados de obra podrían no haber tenido un origen cierto y eficaz, ya que habida cuenta las decisiones administrativas mencionadas *ut supra*, la fecha de algunas de las obras que databan de varios años previos a la solicitud de los créditos ameritaron considerar los motivos de las demoras en la realización de las obras públicas, aunado a la máxima de todo banco que obliga a *conocer al cliente*, siendo de público conocimiento que Lázaro Antonio Baez era la cabeza visible de las empresas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla SA, constructora de tales obras viales.



Ministerio Público de la Nación

Juan Ignacio Forlón y Juan Carlos Fabrega, por su parte, avalaron todas las decisiones del honorable directorio del Banco Nación que permitieron la continuidad del otorgamiento de facilidades financieras a las firmas que nos ocupan, autorizando además que se prorroguen los plazos para el cumplimiento de las obligaciones y se adecuaran a los vencimientos de los certificados de obra que libraba prolijamente la Dirección Nacional de Vialidad, facilitando de tal forma el giro del dinero, el cual salía de las arcas del Tesoro Nacional para entrar en las arcas del Banco Nación, junto con los intereses cobrados, garantizados por certificados que emitía una dirección estatal, la Dirección Nacional de Vialidad.

El inicio del expediente

Se inicia la causa con la denuncia formulada por el Diputado Juan Carlos Moran, ampliando la denuncia presentada en la causa n° 15734/2008 caratulada “Kirchner, Néstor y otros s/asociación ilícita y otros” que refirió se dirigieron contra Néstor Carlos Kirchner, Ricardo Jaime, Julio De Vido, Daniel Omar Cameron, Igor Rudy Ulloa, Cristóbal López y Lázaro Baez, Juan Carlos Relats, Gerardo Ferreyra y Cristina Fernández de Kirchner por el delito de asociación ilícita.

En esa presentación el denunciante refirió que, habida cuenta la estrecha relación que unía al Dr. Néstor Kirchner y el empresario Lázaro Báez, sospechaba que el primero era prestanombre del segundo. Para demostrarlo acompañó copia de un recibo de rentas de una propiedad sita en la calle Mitre n° 535 de la cual sería propietario *Fernando Javier Butti*, y en la que figura una cuenta n° 11038 a nombre de *Néstor Carlos Kirchner* (id fs. 1); y copia de dos presuntas actas de directorio de fecha 8 y 10 de junio de 2005, en las cuales el directorio de Austral Construcciones S.A. otorgaba poder amplio a Lázaro

Antonio Baez, DNI 11.309.991, y facultaba al contador Fernando Javier Butti para su otorgamiento por ser el apoderado general; mientras que la otra aprobaba la constitución de un fideicomiso para que Austral Construcciones SA construyera diez (10) unidades funcionales en propiedad horizontal, en el inmueble de Néstor Carlos Kirchner, ubicado en Río Gallegos, en un plazo de 12 meses a contar desde el 1/7/2005 por una inversión total estimada de \$700.000, acordándose que la sociedad recibirá al finalizar el mismo, cinco unidades funcionales (fs. 2).

Continuó relatando el denunciante que los eventos motivo de su presentación eran el otorgamiento de dos créditos de alrededor de \$100.000.000 dados por el Banco de la Nación Argentina a dos empresas vinculadas a Lázaro Báez, Austral Construcciones S.A: y Kank y Costilla S.A., catalogando a los mismos de *inusuales* por cuanto consideraba escaso el respaldo financiero de las operaciones en cuestión.

Que según la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, siempre que la entidad bancaria sea la única prestamista de una empresa, y que el monto del crédito supere el 0,20% de la responsabilidad patrimonial computable (o más de unos \$16.000.000, según se habría deducido del balance de la entidad bancaria), el desembolso debe contar con el visto bueno del directorio del banco y con la calificación de dos agencias de riesgo.

Que según datos de la central de deudores del Banco Central, el Banco Nación le dio un primer crédito a la constructora Kank y Costilla por \$15.000.000 en julio de 2009, y luego lo extendió a \$30.000.000 en noviembre de 2009 y le otorgó otros \$15.000.000 más, como garantía para comenzar unas obras; y en febrero de 2010 se llevó la línea a \$124.300.000; mientras que Austral Construcciones, también vinculada a Lázaro Baez, tenía en febrero de 2010 un crédito similar por \$111.600.000.



Ministerio Público de la Nación

El Banco de la Nación Argentina habría detallado al diario La Nación que Kank y Costilla habrían cedido a cambio del crédito certificados de obras públicas por \$80.000.000 y constituido una hipoteca por \$30.000.000; que la tasa del crédito sería de 18,5% anual; que Austral habría puesto como garantía un plazo fijo de \$100.000.000 constituido en el Nación.

Kank y Costilla estaba presidida por Myriam Costilla, siendo su director Martín Antonio Báez, hijo de Lázaro Baez. Mientras que Austral Construcciones fue creada por Lázaro Báez, presidida por Julio Enrique Mendoza.

Los requerimientos de instrucción

Conforme la denuncia realizada, formulé requerimiento de instrucción a fs. 66/71 a fin de que se investiguen los eventos que quedaron enmarcados de la siguiente manera:

...las conductas que rodearon el presunto irregular otorgamiento de créditos millonarios otorgados por el Banco de la Nación Argentina a empresas constructoras vinculadas al empresario Lázaro BAEZ, y que habrían sido otorgados a partir de la estrecha relación que tendría éste con el ex presidente Dr. Néstor Kirchner en virtud de la cual se habrían obtenido ventajas lucrativas derivada de negocios jurídicos llevados a cabo con financiación estatal, a partir de la información ventajosa con la que contaba el empresario y que obtuvo en razón de su vinculación con el mencionado Dr. Kirchner y su entorno, como así también –a decir de la denuncia- a partir de un interés desleal en tales negocios llevados a cabo, al utilizar los beneficios derivados de las operaciones con el Estado en provecho propio, haciendo valer su influencia con determinados funcionarios.

Así pues la pesquisa debía determinar la totalidad de los extremos que conformaron las solicitudes, concesiones, ampliaciones, garantías, desembolsos, aprobaciones, devoluciones y aplicaciones de los créditos bancarios otorgados por el Banco Nación y aquellas circunstancias que involucran a las obras cuya financiación procedería de los créditos estatales en cuestión; toda vez que tales maniobras podrían haberse perpetrado en perjuicio del erario público o implicar un desvío de los fondos públicos que el Banco Nación administra para fines distintos a los que se autoriza su aplicación en operaciones como las de autos, debiendo asimismo determinarse si en alguna de las operaciones bancarias en cuestión, o en la concesión de las obras que resultan el objeto de financiación estatal pudo haber existido algún interés de los funcionarios con relación a los adjudicatarios.

Los créditos en cuestión fueron los siguientes:

*a).- Crédito otorgado en **julio de 2009** por el Banco Nación a la constructora **KANK Y COSTILLA** por quince millones de pesos (\$15.000.000), extendido en noviembre de ese año a treinta millones de pesos (\$30.000.000), más el otorgamiento de la suma de otros quince millones (\$15.000.000) como garantía para empezar las obras por las cuales se solicitaba el crédito. Según la denuncia en **febrero de 2010** la línea de crédito ascendía a la suma de **124,3 millones de pesos.***

La firma KANK Y COSTILLA habría cedido a cambio del crédito otorgado, certificados de obras públicas por \$ 80 millones, y habría realizado una hipoteca por \$ 30 millones, siendo que la tasa del crédito sería de 18,5 % anual.

*b).- Crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la empresa **AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA** que en **febrero de 2010** ascendía a **111,6 millones de pesos.***



Ministerio Público de la Nación

AUSTRAL Construcciones S.A. habría puesto como garantía del crédito un plazo fijo de \$ 100 millones, constituido en el mismo banco.

*c).- Crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la empresa **ELECRTOINGENIERIA** por la suma de **\$ 123 millones**.*

*En el sistema bancario, el tipo de créditos como los denunciados por sumas superiores a los cien millones de pesos son como mínimo “inusuales”, considerando además el escaso respaldo financiero de las operaciones en cuestión -al depender exclusivamente o de manera casi exclusiva de dichos créditos, como sucede en el caso de la empresa KANK Y COSTILLA-. **Según la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, siempre que la entidad sea la única prestamista de la empresa beneficiaria del crédito, y que el monto del crédito supere el 0.20 % de la responsabilidad patrimonial computable -o más de 16 millones de pesos, según deduce del balance del Nación- el desembolso debía además contar con el visto bueno del Directorio de Banco y con la calificación de dos agencias de riesgo.***

Las primeras noticias del Fideicomiso Financiero. La ampliación del objeto procesal.

Hacia el mes de julio de 2013, una nota periodística titulada “*Millonario rescate del Banco Nación a Lázaro Baez*” -publicada en el diario virtual La Nación el día 12 de julio de 2013-, hizo mención a la modificación de las condiciones *del fideicomiso financiero que Lázaro Baez estructuró hace dos años en Nación Fideicomisos por \$350 millones pese a las objeciones que habría planteado la línea técnica de la entidad.*

Según la noticia, el Directorio de la entidad bancaria, por un lado, habría extendido por un año el vencimiento de los títulos del fideicomiso – que habrían vencido el 30/5/2013-, siendo que de no haberlo hecho Lázaro

Baez habría tenido que devolverle a la entidad \$231.000.000 que mantenía financiados; cuanto por otro lado, el mismo Directorio habría ampliado hasta \$300.000.000 el monto autorizado para emitir títulos denominados “Clase A” – que se emitirían contra garantía de certificados de obra-; mientras que los \$50.000.000 restantes, denominados “Clase B”, deberían ser emitidos con otras garantías.

Así pues según se explica, ello no habría sido posible, conforme los términos del convenio celebrado el junio de 2011 entre las partes, en tanto se pactó que no se podrían emitir más de \$100.000.000 de deuda para los títulos “Clase A” mientras que \$250.000.000 deberían haber sido para los títulos “Clase B”. Conforme la nota periodística, para poder gozar de los beneficios descriptos, Lázaro Báez no debía poseer ninguna investigación penal respecto de sus empresas; y quienes habrían firmado como apoderados de las empresas para el fideicomiso, Martín Antonio Baez y Claudio Bustos, habrían sido reportados en el Banco Central de la República Argentina como emisores de cheques sin fondos por la suma de \$760.000.

Ante tales circunstancias, entendí que podíamos encontrarnos ante una maniobra presuntamente delictiva relacionada con las circunstancias acontecidas en la constitución en el año 2011, y su modificación en el año 2013, de fideicomisos financieros o rescates financieros en favor del señalado BAEZ y/o de las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y SUCESION de ADELMO BIANCALIANI-. Era de presumir que podría existir una maniobra compleja y consecutiva en el tiempo en la cual funcionarios del Banco Nación podrían haber favorecido mediante los actos presuntamente ilícitos a particulares que, a su vez, podrían haberse beneficiado indebidamente a partir de tales conductas cuanto por resultar contratistas del Estado en múltiples obras públicas.



Ministerio Público de la Nación

Ante dicha sospecha es que solicité que se escuche en declaración indagatoria a los imputados, siendo convocados a tales fines Marcelo Gustavo Mazú, Angel Rogelio Cabral, Enrique Osvaldo Arceo, Juan Carlos Fábrega, Esteban Acerbo, Cecilia Fernández Bugna, Patricia Fadel, Silvia Ester Gallego y Juan Ignacio Forlón.

Las empresas involucradas en la maniobra

AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. se constituyó el 8/4/2003 con la intervención de Sergio Leonardo Gotti -nacido el 13/10/1968, DNI 20.434.039, domiciliado en Algorta 764, Río Gallegos, Santa Cruz-; el apoderado Guido Santiago Blondeau -domiciliado en 9 de julio 427, Río Gallegos, Santa Cruz-; Lázaro Antonio Báez. La firma tiene por objeto la construcción de inmuebles; un capital social de \$12.000; con domicilio en Pasaje Carabelas n° 241, 5°, CABA. Se otorga poder especial a Eduardo Roca, Camila Barassi y Sergio Antonio Ragonesi (fs. 254/260)

La firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA presentó cambio de autoridades por art. 60 de la ley de sociedades, acreditando ello mediante escritura de 30/8/2005, donde se consignó que en la asamblea del 28/4/2005 *inadvertidamente se omitió designar a las nuevas autoridades*, procediendo a hacerlo en la persona de Julio Enrique Mendoza como director titular y presidente, y Silvia Mónica Davis como directora suplente; se amplía el objeto de realización de obras de ingeniería y arquitectura de gran envergadura a la comercialización de maquinaria especializada; se fija el capital social de \$500.000 (fs. 178/199, n° 1.721.325).

En la reunión de asamblea ordinaria del 4/5/2010 tomó la palabra Lázaro A. Báez; se designaron los accionistas firmantes del acta a Lazaro Antonio Baez y Martin Antonio Baez; que el ejercicio cerrado al

31/12/2009 arrojó una ganancia de \$90.870.293,65 la cual pasa a formar la reserva de la firma ascendió a \$155.019.902,81; se aprueba la relección del directorio formado por Julio Mendoza (presidente) y Emilio Carlos Martin (director suplente) -fs. 226/227-.

La escritura de **ELECTROINGENIERÍA SRL** lleva fecha del 13/4/1978, signada por Rafael Guillermo Tarsch y Juan Carlos Tella, con domicilio en avenida La Plata n° 2147, CABA, y objeto la construcción de obras (fs. 200/223).

En el caso de **KANK Y COSTILLA**, con fecha 8/12/2005 la empresa toma su nombre y es anotada en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut; siendo sus autoridades Hector Carlos Costilla, Myriam Elizabeth Costilla, Mirta Pereyra de Kank, Mónica Elizabeth Luque, Sabrina Muriel Kank, Guillermo Owen Kank, Julio Juan Pacek, Irene Montecino de Pacek (fs. 320/326). El 3/2/2006 se confecciona la escritura por la cual se modifica el objeto social de la firma, circunscribiéndolo a la realización de obras civiles y de ingeniería, transporte, entre otras (fs. 320/326); y otra también del 3/2/2006 por la cual se rectifica la cantidad de acciones depositadas por de la “Sociedad N° Dos” siendo de \$2.000.000 en vez de \$200.000 como se hizo figurar (fs. 327/331).

También se agregó un testimonio de acta de asamblea general ordinaria n° 61, de fecha 28/10/2009, en la que se consignó la reunión de los accionista de Kank y Costilla SA en la cual aparecen como accionistas Lázaro Baez y Julio Mendoza. Se mocionó para que el directorio quede conformado por tres miembros titulares: Myriam Elizabeth Costilla DNI 16.757.287, Martin Antonio Baez DNI 28.490.402 y Lázaro Antonio Baez DNI 11.309.991. Se nombran como síndicos a César Gerardo Andrés DNI 22.517.638 y Daniel Osmar Herrera DNI 13.777.468 (fs. 332/335). El testimonio de acta de



Ministerio Público de la Nación

directorío n° 446 del 28/10/2009 dio cuenta de las autoridades de la firma en las personas nombradas (fs. 336/338).

En cuanto a la **SUCESION ADELMO BIANCALANI**, la firma fue originariamente inscripta en la Dirección de Industria y Comercio de la Municipalidad de Resistencia, Chaco, el 17/08/1989, con domicilio en la ruta nacional n° 16, km. 16.4.

Tras el fallecimiento del titular, la firma habría cambiado su nombre a “sucesores o sucesión de Adelmo Biancalani”, y hacia mayo de 2008 se autorizó judicialmente a administrar la sucesión a Hector Leopoldo Daniel Gallegos (expte 18609/96 “Biancalani, Adelmo s/juicio sucesorio ad-intestado”, Juzgado Civil y Comercial Décima Nominación); y hacia junio de 2009 su nuevo administrador era Luciano Donaire.

La mayoría del paquete accionario de la firma, habría sido adquirida por la empresa de Lázaro Baez, Austral Construcciones S.A., hacia el año 2008, quedando relacionadas para llevar adelante su objeto comercial de construcción de obra pública vial.

Las operatorias bancarias objeto de investigación. Las Resoluciones del Banco de la Nación Argentina

A raíz de las operaciones bancarias cuyo registro fue acercado al expediente mediante distintas resoluciones documentadas, ya sea de las sedes de Río Gallegos, Comodoro Rivadavia y del Honorable Directorío del Banco de la Nación Argentina, se ha logrado comprobar que, una empresa como Austral Construcciones S.A. y aún sumando el capital de Kank y Costilla S.A., que hacia el año 2008 no poseía fondos de importancia para gestionar la obra que luego le fuera adjudicada (como se irá explicando detalladamente a lo largo de esta presentación), y que sus movimientos comerciales no eran de relevancia,

fue adquiriendo autorizaciones para girar en descubierto en cuenta corriente hasta sumas de \$200.000.000, dando como garantía los certificados de avances de obra que, precisamente, fue ganando en las provincias de la Santa Cruz y Chubut.

La importante cantidad de licitaciones ganadas por Austral Construcciones S.A. y por Kank y Costilla S.A. para la construcción de rutas, no parecieron coincidir con el escaso movimiento de dinero que tenían con anterioridad a tales beneficios, siempre en referencia a los créditos, préstamos y/o autorizaciones para giro en descubierto que las firmas tuvieron en el Banco de la Nación Argentina.

Se advierte que en algunas de las resoluciones se aprobó el otorgamiento de sumas de dinero millonarias para *capital de trabajo* para el giro en descubierto en cuenta corriente, con garantía de un *plazo fijo* constituido el mismo día y por el mismo monto. Tal encaje traduce la inmovilización de sumas de dinero importantes para las sedes bancarias provinciales, sin poder movilizarlas ni ganar por ellas los intereses del mercado, solamente para beneficiar a dos empresas adjudicatarias de la obra pública para la construcción de rutas en las provincias de Santa Cruz y Chubut.

Si bien en cada Resolución se hizo aparecer que el trámite había seguido todos los pasos legales que la normativa de la entidad bancaria requería, cierto fue que los funcionarios intervinientes fueron abusivamente aprobando facilidades a las empresas privadas para facilitarles el giro comercial respecto de obras cuya construcción fue cuestionada en la causa n° 5048/2016 del registro de la Secretaría n° 19 del Juzgado Federal n° 10.

En efecto, sin perjuicio de advertir que la obra pública adjudicada no resulta ser objeto de la causa, no escapa al suscripto la circunstancia de que la misma podría no haber sido siquiera terminada, lo cual



Ministerio Público de la Nación

puede fácilmente apreciarse en el escrito incorporado a la causa n° 5048/2016 mencionada, confeccionado por parte del titular de Fiscalía Federal n° 11, Dr. Gerardo Pollicita, que se acompañó al expediente, al igual que el resultado del avance del expediente que conllevó al dictado el procesamiento de Lázaro Antonio Baez, entre otros, como se verá más adelante.

Conforme las constancias de dicho expediente, podemos sostener que las operatorias bancarias cursadas a través del Banco de la Nación Argentina en las sucursales Río gallegos, Comodoro Rivadavia y casa central, beneficiaron a los dueños de las empresas particulares Austral Construcciones SA y Kank y Costilla SA mediante la obtención de facilidades económicas para la realización de su giro comercial, que eran avalados por documentos obtenidos a través de la adjudicación sospechosa de obras públicas en las provincias del sur del país; y garantizados con plazos fijos constituidos con el mismo dinero que le era autorizado para el giro comercial.

O sea que el dinero que era autorizado para el giro en descubierto en cuenta corriente a las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A., era el mismo que se usaba para la constitución de plazos fijos que, el mismo día, garantizaba la operación bancaria que las beneficiaba. En otros casos se cedían certificados de avance de obras, de obras públicas viales que, precisamente, hasta el día de hoy no han avanzado o no han sido terminadas.

Tales debilidades en los controles de las garantías otorgados por los clientes del banco, y teniendo en cuenta la máxima de los bancos de “*conozca a su cliente*”, parece no haberse aplicado en estos casos, sino soslayado algunos requisitos bancarios obligatorios para todos los clientes, menos para Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A.

Esas maniobras se plasmaron a través de las resoluciones de las sedes locales del Banco de la Nación Argentina que se detallarán más adelante; de las resoluciones del directorio de la Sede Central del banco que avalaron a aquellas; de la aceptación del informe de una de las calificadoras de riesgo que claramente beneficia a las empresas por encima de cualquier análisis financiero de riesgo, y que la entidad bancaria parece no haber advertido la superficialidad de lo informado en el mismo.

En principio, para el cumplimiento de la operatoria, una vez presentada la solicitud de asistencia financiera, la sede de Río Gallegos del Banco de la Nación Argentina realizaba el análisis del crédito solicitado; y si de acuerdo a la normativa vigente era necesario y aplicaba, se enviaba el análisis para su aprobación a la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia; y si los montos eran mayores –conforme la normativa del caso- se enviaba el caso a la Sede Central para su tratamiento por el Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina.

Veamos.

1.- Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina n° 3153/180908/COM del 18/9/2008.

El trámite comienza con la propuesta del gerente del descuento en cheques de pago diferido por \$23.000 y descubierto en cuenta corriente por \$2000; mientras en el ítem “deuda en otros bancos surge una con el Bco. Pcia. Santa Cruz por \$16.162 cuya garantía es un plazo fijo de 15.500 -en miles-). Se consigna que Austral Construcciones S.A. es un *cliente recientemente vinculado*. En el informe N° 1 de análisis de los estados contables -al 31/12/2007 (Ejercicio Económico N° 05)- realizado por el Banco Nación Argentina, por parte de la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia respecto de la



Ministerio Público de la Nación

empresa Austral Construcciones SA-CI. “DE” Suc. RIO GALLEGOS, surge lo siguiente:

“.. 2. PASIVO: El nivel de endeudamiento supera el Activo supuesto para el Banco arrojando una Responsabilidad supuesta negativa de \$42.108.253.-

Pasivo Corriente (77%): el saldo de las Deudas Financieras (39%) está conformado por los Anticipos realizados por los Organismos comitentes de las obras (Administración Gral. De Vialidad Provincial e Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda); los mismos se realizan al iniciar las obras y se van devolviendo a medida que se certifican los trabajos en forma proporcional.- Los pasivos comerciales incluyen a Proveedores, Cheques diferidos, Anticipos a Clientes, Mutuo Financiero con personas jurídicas, su posición en el último año se incrementó más del 140%....”

“Situación Financiera:

El capital de maniobra estimado al cierre del ejercicio es negativo de \$87.569.346. La generación de fondos propios es muy satisfactoria dado que la facturación anual asciende a la suma de \$834.899.335. El circuito financiero se encuentra sincronizado dado que los créditos se cobran en promedio cada 14 días, pagando sus deudas cada 61 días....”

Con la firma de Silvia Daniela Coronel, FMA Transitoria, Aut. Gcia.Zonal (según sello obrante) y de Laura N Petroni, Sub-Jefe de Contaduría RF 508, Unidad de Análisis de Crédito, el informe culmina con una calificación sintética del resumen y evolución, al 31/12/2007 de la que surge:

	31/12/2007
<i>Situación Patrimonial</i>	<i>DESEQUILIBRADA</i>
<i>Situación Financiera</i>	<i>SUFICIENTE</i>
<i>Situación Económica</i>	<i>RENTABLE</i>

Del Anexo I existe un Informe de Evaluación de Riesgo de la empresa Austral Construcciones, y luego de un análisis de la propuesta comercial y evaluación de riesgo, la conclusión del área de riesgo crediticio es: **“Asumible: Implica que el riesgo implícito posee cierto grado de complejidad”**, siendo el mismo firmado por Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF. 8944.

Del Anexo II Clasificación Primaria de acuerdo a la evaluación del riesgo del cliente Austral Construcciones SA. de fecha 12/09/08, se califica como “SIUTACIÓN 1: NORMAL”, siendo uno de los ocho aspectos que se evalúan la **“Verificación de refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculado con una insuficiente capacidad para su pago”** que, de acuerdo al informe no existen. Dicho anexo consta de tres firmas de cuyos sellos se lee respectivamente: Laura N. Petroni, Sub-Jefe de Contaduría R.F.508, Unidad de Análisis de Crédito; Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF. 8944 y Angel Rogelio Cabral, Gerente Zonal.

Angel Cabral y Laura Petroni, junto a Silvia Daniela Coronel, FMA Transitoria, Aut. Gcia.Zonal (según sello obrante) firmaron la fundamentación de la propuesta, en la que, *in fine* se asienta “. La firma ha descontado cheques emitidos por la Dirección Nacional de Vialidad Provincial, por lo cual la Sucursal Río Gallegos ha percibido por dos operaciones contabilizadas bajo los lineamientos de la reglamentación 245 por los que se solicita aprobación en cuerpo de la resolución en la presente elevación.”

Finalmente en la resolución se consignó que Austral Construcciones, cliente de sucursal Río Gallegos con la garantía solidaria de Lázaro Antonio Baez, Fernando Javier Butti, Julio Enrique Mendoza y Silvia Mónica Davis, se dispone: 1).- Fijar los siguientes márgenes para evolución con vencimiento al 30/06/09 en pesos: hasta la suma de **\$2.000.000** para ser utilizados en descubierto en cta. corriente (reglamentación 244); hasta la suma de **\$23.000.000** para ser utilizados en el descuento de facturas de crédito y cheques de pago diferido (reglamentación 245). Absorbe deuda que registra por igual concepto; 2).- Aprobar las operaciones de descuento de cheque de pago diferido consentidas por la Gerencia Zonal con conocimiento de la Sucursal



Ministerio Público de la Nación

Plaza de Mayo y de la Gerencia Gral, en fecha 4/9/08, por la suma de \$4.912.439,80; en fecha 8/9/08, por la suma de \$3.552.775,17.

Luego de ello se eleva a consideración del honorable directorio por superar las facultades administrativas, tal como lo consignó el gerente zonal firmante del documento, Angel Rogelio Cabral, y finalmente se eleva a Secretaría Comisión Banca Comercial y Banca Individuos DIRECTORIO el 16/9/08 -no surge resolución sino una elevación al Comité de Crédito y en caso de convalidarlo, a resolución del HD con una serie de apreciaciones, previos y recomendaciones-. Al pie, consta sello de “resolución/actuación n°” donde se adjudica el nro. **3153/180908/COM** y seis firmas con sus sellos, entre los cuales figuran **Acerbo** y **Juan Carlos Fabrega**, Gerente General.

2. Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina del 13/11/08 Res. N° PC 3915.

En este caso se propone el descuento en cheque de pago diferido por \$42.000, pudiendo observarse que en el ítem “deuda en otros bancos” surge la mantenida con el Bco. Pcia. Santa Cruz por \$16.162 cuya garantía era un plazo fijo de \$15.500. Consta que la firma al 10/11/2008 registra un saldo de \$29.967 en concepto de descuento de cheques de Pago Diferido.

Del informe de Evaluación de Riesgo firmado por Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF. 8944, surge que la empresa Austral Construcciones pertenece al Sector y Actividad de las Construcciones viales; posicionamiento en el sector: Alta; Principales competidores: No se observan; Perfil de sus clientes (Detalle de los más relevantes): Administración General de Vialidad Provincial y Dirección Nacional de Vialidad; luego del análisis de la propuesta comercial, evaluación de riesgo, la conclusión del área de riesgo

crediticio es: *“Asumible: Implica que el riesgo implícito posee cierto grado de complejidad”*.

Fácil es advertir a esta altura que las empresas de Lázaro Báez no poseían competencia, conforme surge claramente de la presentación realizada por el Ministerio Público en la causa n° 5048/2016 del Juzgado Federal n° 10, Secretaría n° 19, al cual ya se hizo referencia.

Si se analiza la situación de las empresas de manera aislada, es posible que se considere que tanto Austral Construcciones S.A. como su vinculada Kank y Costilla S.A. eran empresas con competencia, sólidas y con un gran futuro, pero a poco que se avanzó en la investigación, se puede advertir que los balances de las mismas aparecieron incompletos; se habrían calificado situaciones patrimoniales con cierta generosidad, o sea, no reflejando el verdadero estado de las mismas; y siempre considerando su liderazgo en la zona por sobre otras firmas que no se supo cuáles eran.

Del Anexo II Clasificación Primaria de acuerdo a la evaluación del riesgo del cliente Austral Construcciones SA. de fecha 10/11/08, se califica como “SITUACIÓN 1: NORMAL”, siendo uno de los ocho aspectos que se evalúan la *“Verificación de refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculado con una insuficiente capacidad para su pago”* que, de acuerdo al informe no existen. Dicho anexo consta de tres firmas de cuyos sellos se lee respectivamente: Laura N. Petroni, Sub-Jefe de Contaduría R.F.508, Unidad de Análisis de Crédito; Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF. 8944; Juan David García, Unida Gestión Comercial, Gerente-RF 7519 y **Angel Rogelio Cabral**, erente Zonal.

Cabral, junto con Petroni, Brizuela y Silvia Daniela Coronel, FMA Transitoria, Aut. Gcia.Zonal (según sello obrante) firmaron la fundamentación de la propuesta, en la que, *in fine* asienta *“..La cuantiosa inversión en activos*



Ministerio Público de la Nación

líquidos, surge como consecuencia de que los organismos comitentes le adelantan hasta el 20% de los fondos a cuenta de las obras a realizar, y la forma de reintegro es proporcional, conforme a los certificados del avance de obra...Es de destacar que, si bien el pasivo total declarado es importante, equivale a 6.3 meses de ventas. ...”

Los actuados hacen referencia a la Res. 3153 del HD del 18/9/08 por la cual la firma ha sido calificada, oportunidad en la cual se le asignó límite por descubierto en cta. corriente con acuerdo hasta la suma de 2.000.000 y descuento de cheques de pago diferido, librados por la Administración Gral. De Vialidad Pcial y del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Pcia. De Santa Cruz.

Siempre fueron las mismas instituciones quienes contrataron los servicios de las empresas investigadas, no conociéndose ninguna otra que lo hiciera. En la operatoria detallada, se advierte que las mismas instituciones que contratan a las empresas, adelantaron hasta el 20% de los fondos a cuenta de las obras a realizar. Fácil entonces es advertir que tanto Austral Construcciones S.A. como Kank y Costilla S.A. realizaban las obras públicas (si es que las realizaban) con dinero que le adelantaban la dirección de vialidad o el instituto provincial de vialidad (ya que no se detalla),

Se presentó informe de dos Calificadoras de Riesgo (encuadre en art. 3° de Carta Orgánica), que consignó *“El 31/10/08 la firma descontó cheques de pago diferido por \$5.700.000 del citado librador afectando el límite asignado para descubierto en cta. cte., puesto en conocimiento de la Gerencia General mediante mail de fecha 31/10/2008. En esa misma oportunidad, se solicitó autorización para nueva operación por \$5.000.000, la cual fue autorizado por la Gerencia General el pasado 03/11/08, por lo expuesto se solicita aprobación en cuerpo de la presente resolución”*.

Finalmente la resolución ordenó respecto de Austral Construcciones, cliente de sucursal Río Gallegos con la garantía solidaria de Lázaro Antonio Baez, Fernando Javier Butti Julio Enrique Mendoza y Silvia Mónica Davis, que: 1).- **Modificar la RHD 3153 de fecha 18/9/08 según se detalla seguidamente:** a) Fijar los siguientes márgenes para evolución con vencimiento al 30/06/09 en pesos: hasta la suma de \$42.000.000 para ser utilizados en el descuento de facturas de crédito y cheques de pago diferido (reglamentación 245); b) Absorbe deuda que registra en igual concepto; c) Aprobar las operaciones de descuento de cheque de pago diferido consentidas por la Gerencia Zonal con conocimiento de la Sucursal Plaza de Mayo y de la Gerencia Gral. Luego se eleva a consideración del Honorable Directorio por superar las facultades administrativas, con la firma de **Angel Rogelio Cabral, gerente Zonal**, Silvia Daniela Coronel, FMA Transitoria, Aut. Gcia. Zonal; Laura Petroni, Subjefe de Contaduría, Unidad Análisis de Crédito; Juan David García, Unidad Gestión Comercial.

A posteriori se modifica el punto 1) que se redacta de la siguiente manera: *“Fijar el LIMITE con vencimiento 30/6/2008 hasta la suma de \$25.000.000 (pesos veinte y cinco millones), para ser utilizados en el DESCUENTO DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO, en un todo conforme a los dispuestos por la Reglamentación N° 245, exclusivamente en el DESCUENTO DE CHEQUE DE PAGO DIFERIDO, con motivo de servicio que hace a su giro comercial, EMITIDOS por la Administración General de Viabilidad Provincial, de la Provincia de Santa Cruz.*

Pero el presente deja sin efectos su anterior calificación de RDH No. 3153 de fecha 18/09/2008. Respecto al Punto 2),también la Gerencia Zonal –con conocimiento de la Gerencia General- cursó otras operaciones, que elevan el saldo adeudado por tal concepto a la suma de \$41.055.747,84;



Ministerio Público de la Nación

consecuentemente, las solicitudes correspondientes a los valores que conforman el monto excedente, sobre el margen de hasta \$25.000.000 [dispuesto precedentemente], será consideradas como "operaciones puntuales" que no integran el citado límite."

Dicho texto fue aprobado por el Directorio el 13/11/08 mediante Resolución/actuación **3915/131108/COM**, con siete firmas al pie con sellos aclaratorios de Horacio E. Peticari, Subgerente Departamental; José Luis Lopez Pulido, Gerente Departamental; Santiago Emilio Zunino Subgerente General; **Juan Carlos Fabrega, Gerente General**; Kulfas; **(Esteban) Acerbo** y Gonzalez.

3. Resolución 4051 del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina de fecha 27/11/2008.

Mediante la misma el gerente provincial propuso que el límite de descuento en cheque de pago diferido, que absorbe deuda que registrada por igual concepto, sea de \$42.000.000, consignando deudas en otros bancos (préstamos prendarios, leasing y préstamos) sobre consulta al 17/11/08 cuyo total sobre el saldo era de \$69.524.315.

El Área de Riesgo Crediticio calificó al cliente como: *"Asumible, implica que el riesgo posee cierto grado de complejidad. Sin perjuicio de ello, un importante aumento del endeudamiento de la firma en el sistema financiero, lo cual la firma justifica en la falta de liquidez que se encuentra atravesando como consecuencia del importante incumplimiento en los pagos de los Certificados de Obra por parte del Estado Provincial (en el orden de los 90 días) y teniendo en cuenta que casi la totalidad de sus ingresos provienen de cobranzas con organismos del Estado de la Provincia de Santa Cruz"* Fdo. Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF 8944".

Del Anexo II Clasificación Primaria de acuerdo a la evaluación del riesgo del cliente Austral Construcciones SA. de fecha 12/09/08, se califica como “SITUACIÓN 1: NORMAL”, siendo uno de los ocho aspectos que se evalúan la *“Verificación de refinanciaciones reiteradas y sistemáticas del capital adeudado vinculado con una insuficiente capacidad para su pago”* que, de acuerdo al informe no existen. Dicho anexo consta de tres firmas de cuyos sellos se lee respectivamente: Laura N. Petroni, Sub-Jefe de Contaduría R.F.508, Unidad de Análisis de Crédito; Raúl A. Brizuela, Unidad Control de Riesgo, RF. 8944 y Juan David García, Unidad de Gestión Comercial, Gerente RF.7519.

Finalmente la Resolución dispuso respecto de Austral Construcciones cliente de sucursal Río Gallegos con la garantía solidaria de Lázaro Antonio Baez, Fernando Javier Butti, Julio Enrique Mendoza y Silvia Mónica Davis se dispone: a) En relación al límite fijado en el punto 1) de la RHD 3153 de fecha 18/9/08 reemplazada posteriormente por la RDH 3915 del 13/11/08, según se detalla seguidamente, fijar el límite con vencimiento 30/06/2008 hasta la suma de \$25.000.000 para ser utilizados en el descuento de facturas de crédito y cheques de pago diferido en un todo conforme a lo dispuesto por la Reglamentación 245, exclusivamente en el DESCUENTO DE CHEQUE DE PAGO DIFERIDO, con motivo de servicio que hace su giro comercial, EMITIDOS por la administración General de Vialidad Provincial, de la Pcia. De Santa Cruz, que quedará redactado con ajuste al siguiente texto: *“Fijar límite con vencimiento 30/06/2009 hasta la suma de 42.000.000 para ser utilizados en la línea de Descuento de Facturas de Crédito y Cheques de pago diferido, en un todo conforme a lo dispuesto en la reglamentación nro. 245 exclusivamente en el DESCUENTO DE CHEQUE DE PAGO DIFERIDO con motivo del servicio que hace a su giro comercial, EMITIDOS por la Administración*



Ministerio Público de la Nación

General de Vialidad Provincial, de la Pcia. De Santa Cruz. Absorbe deuda que registra en igual concepto. El presente deja sin efecto anterior límite/pto 1) RHD n° 3915 de fecha 13/11/2008 (por hasta \$25 millones), modificatoria de RHD n° 3153 de fecha 18/09/2008.

Se consignó en motivo de elevación: Excede parámetros y facultades de la Administración del Crédito, y necesita la ampliación Límite vigente asignado por resolución del Honorable Directorio. El endeudamiento en Banco Nación y, en conjunto de entidades supera porcentuales normados por el banco en relación a responsabilidad patrimonial computable del cliente. Necesita aprobación de lo actuado por la gerencia zonal en el descubierto en Cuenta Corriente, según el art. 3° Carta Orgánica BNA, que constituye una excepción a los topes máximos de asistencia, siendo facultad del Honorable Directorio con previa intervención de dos calificadoras de riesgo, según norma complementaria.

El 27/11/2008 fue aprobado por el directorio por resolución/actuación **4051/271108/COM**, firmada por Horacio E. Peticari, Subgerente Departamental; José Luis Pulido, Gerente Departamental; Santiago Emilio Zunino, subgerente General; **Juan Carlos Fábrega, Gerente General**, (Esteban) **Acerbo** y González.

Dicha resolución nuevamente favoreció a las firmas Austral Construcciones y Kank y Costilla a pesar de la situación financiera informada como con inconvenientes; sumándose dicho beneficio a las ágiles formas de financiamiento que fueron obteniendo con el transcurso del tiempo que, como se verá más adelante, parece no haber concluido nunca ya que luego continuó con la constitución de un fideicomiso financiero como otra forma de acercar dinero a las empresas.

Se advierte en ese camino que las facilidades que se les iban haciendo a las empresas iban subiendo de montos que rondaban los \$50.000 para luego ir acercándose a los \$20.000.000 y luego continuar subiendo en el transcurso del tiempo, so pretexto que las firmas eran las beneficiarias de grandes y numerosas obras públicas viales, cuya ejecución habría sido incompleta a pesar que regularmente se emitían los certificados de obra (que servían de avales) por el progreso de las mismas; y que la adjudicación de las mismas pudo haber estado direccionada en favor de Austral Construcciones SA y Kank y Costilla SA en desmedro de otras firmas.

4. La resolución n° 58 del Directorio del Banco de la Nación Argentina. Acta n° 14850. Resolución 2346 de la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia del 30/07/2009. El informe de la sucursal Río Gallegos de la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia el Banco de la Nación Argentina.

Conforme la documentación reservada, se expidió resolución n° 2346/300709 COM de la gerencia zonal de Comodoro Rivadavia aprobando la autorización del descubierto en cuenta corriente hasta la suma de \$17.000.000 con garantía solidaria y la caución de certificados a plazo fijo; la acreditación de que KANK Y COSTILLA SA se encontraba **vinculada a la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.**; y que el trámite se elevó al Directorio, desde la sucursal Comodoro Rivadavia, por *exceder facultades Administración del Crédito s/Artículo 3ro. Carta Orgánica BNA facultad HD, **excepción** a la presentación calificadoras de riesgo, según norma complementaria, por instrumentarse al **amparo de “certificado plazo fijo”***. Firmaron la resolución: Horacio Peticari, Subgerente Departamental; José Luis López Pulido, Gerente Departamental; Santiago Emilio Zunino, Subgerente General; Matías Sebastian



Ministerio Público de la Nación

Kulfas, Director, **Juan Carlos Fabrega, Gerente General, y Acerbo** (ver sobre n° 3, y dentro de éste sobre “Resoluciones”, fojas identificadas como 47/49 (61/63).

Surge de las constancias que acompañan la **Resolución n° 3273** de la sucursal Comodoro Rivadavia del 8/10/2009 que al 23/7/2009 KANK Y COSTILLA –cliente 2049- dio de alta a 371 cuentas para el pago de haberes al personal. La Unidad de Análisis de Crédito del Banco, conformada por Laura Petroni, Juan David García y Angel Rogelio Cabral, mencionaron que *Vistos y Analizados los valores del Grupo* (conformado por Kank y Costilla y Austral Construcciones) *en cuanto a servicios y productos utilizados; es de destacar que los excesos incurridos en cuenta corriente en comparación a: Adhesión depositaria mensual, Nivel de facturación promedio mensual, Rentabilidad por convenio y demás servicios, teniendo en cuenta un criterio de significatividad, se consideran **razonables***. Luego señala como Condiciones de la Carta Orgánica que *los límites asignados dentro de las excepciones del art. 3° Carta orgánica, garantía preferida, autoliquidada; y que el límite asignado de deuda supera los topes del artículo 3° por lo que deberá contar con informes de dos (2) evaluadoras de riesgo **donde le asignen a la Titular calificación BBB o superior**, por los márgenes asignados en la resolución* (ver sobre n° 3, y dentro de éste sobre “Resoluciones”, fojas identificadas como 231/313 y siguiente (287/370).

Se mencionó que el grupo **AUSTRAL CONSTRUCCIONES/KANK Y COSTILLA –cliente “DE” 2729 sucursal Río Gallegos-**, se volcó completamente al Banco de la Nación Argentina, canalizando la totalidad de sus ingresos a través de la cuenta corriente; y finalmente se resolvió *fijar los márgenes para evolución con vencimiento al 30/6/2010 hasta la suma de \$22.000.000 para ser utilizados en descubierto en cuenta corriente con acuerdo –*

de conformidad con la reglamentación n° 244-, con garantía a sola firma y la garantía solidaria de Lázaro Antonio Baez, Martín Antonio Baez, Julio Enrique Mendoza, Emilio Carlos Martín, Myriam Elizabeth Costilla, Manuel Antonio Parras (foja 247 identificadas como fojas 245/251 reservadas).

En la **Resolución n° 3273** se aprueba, en definitiva, **fijar los márgenes para evolución con vencimiento al 30/6/2010:** 1).- **Hasta la suma de \$22.000.000** para descubierto en cuenta corriente, a distribuir \$12.000.000 para Austral Construcciones SA y \$10.000.000 para Kank y Costilla; con garantía solidaria; 2).- **Hasta la suma de \$2.000.000** para garantía de operativa de Adelantos de haberes en caja de ahorro (hasta \$500 por empleado); 3).- **Hasta la suma de \$1.000.000** para ser usados en Tarjeta Master Corporate; 4).- **Hasta la suma de \$35.000.000** para ser usados en descubierto en cuenta corriente con acuerdo, a distribuir \$25.000.000 para Austral Construcciones SA y \$10.000.000 para KANK Y COSTILLA S.A. con garantía de cesión ante escribano de los derechos de cobro de certificados de obra emitidos por DNV, IDUV, AGPV de Santa Cruz, AGVP de Chubut y la garantía solidaria de los socios; 5).- **Hasta la suma de \$20.000.000** para ser usados en cuenta corriente con acuerdo de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., con garantía hipotecaria; 6).- **Hasta la suma de \$160.000.000** para ser usados en descubierto en cuenta corriente con acuerdo a distribuir \$130.000.000 por Austral Construcciones y \$30.000.000 por Kank y Costilla, con prenda comercial sobre certificados de plazo fijo en pesos constituidos en el BNA y garantía solidaria de los socios. Se menciona en la Resolución que los límites de este punto, se encuentran **dentro de las excepciones del artículo 3° de la Carta orgánica –garantía preferida autolíquida-**.



Ministerio Público de la Nación

Las sumas referidas a márgenes de gastos, entre otros, hasta la suma de \$35.000.000 para ser usados en descubierto en cuenta corriente con acuerdo –de conformidad con la reglamentación n° 244-, se garantizaron con la cesión de créditos ante escribano público de los derechos de cobro de certificados de obra emitidos por la Dirección Nacional de Vialidad, IDUV, AGVP de Santa Cruz, AGVP de Chubut y la garantía solidaria de Lázaro Antonio Baez, Martín Antonio Baez, Julio Enrique Mendoza, Emilio Carlos Martin, Myriam Elizabeth Costilla y Manuel Antonio Parras.

El giro en descubierto en cuenta corriente a Austral Construcciones SA de hasta \$20.000.000 poseía garantía hipotecaria de dos (2) inmuebles –uno de 2993 metros cuadrados, y otro de 294.999- y la garantía solidaria de los ya nombrados. Se mencionó un margen de garantía del 200%.

La suma de \$160.000.000 se concedió para ser utilizado en descubierto en cuenta corriente con garantía de prenda comercial sobre certificados de plazo fijo en pesos constituidos en el Banco de la Nación Argentina y la garantía solidaria de todos los nombrados; mencionándose la *excepción artículo 3° y garantía autolíquida*. En dicha resolución de la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia del Banco Nación, se refirió que la asistencia que solicitaban ambas empresas en descubierto en cuenta corriente se justificó en que la obras demandaban la afectación constante de importantes recursos financieros para atender a proveedores, pago de sueldos y recursos de la seguridad social, impuestos; que la continuidad de las obras dependía del puntual cumplimiento a empleados y proveedores; que el desfase temporal se producía cuando el comitente (Vialidad Nacional) se retrasaba unos días, en el pago de los certificados de obra (fs. 245/251).

Como dije, mal podían los certificados garantizar un crédito en descubierto en cuenta corriente con certificados de obra no realizadas. El

atraso que se menciona respecto de Vialidad Nacional podría haber sido un simulado argumento para intentar ocultar la maniobra ilícita.

También se hizo referencia a la Resolución n° 988 del honorable directorio, de fecha 26/3/09 (vid fs. 250 “306”).

En el cuadro anexado a fs. 250 “306” se consignó que se aprobaron los excesos oportunamente habilitados, llegando la deuda del grupo empresario, el 1/7/09 a la suma de \$104.054.907,26, que habrían estado garantizados con *garantías autoliquidables por \$91.000.000; cesión a favor del BNA de certificados de obra de DNV por \$17.179.050,20 y transferencia desde la cuenta corriente de AGVP de Santa Cruz por \$15.000.000.*

A partir de fs. 252, la Comisión Banca Comercial y Banca Individuos del directorio de la entidad bancaria analiza el caso del cliente 2729, Austral Construcciones SA y se menciona que ***las inversiones en activos líquidos –disponibilidades- surgen como consecuencia de que los organismos comitentes, le adelantan hasta el 20% de los fondos a cuenta de las obras a realizar y la forma de reintegro es proporcional, conforme a la certificación de avance de obra. Ante ello la Comisión hace saber a la sucursal y bajo la responsabilidad de ésta, que deben ejercer un adecuado monitoreo en el seguimiento de esas inversiones, que resulten emergentes del giro comercial, atento a que configuran la garantía de la asistencia que se brinda y circunstancias que hacen a su calificación.***

Como se podrá ver más adelante, tales extremos no se verificaron, ya que no se controlaron los certificados de obra, ni se tuvieron en cuenta algunos de los aspectos mencionados en los informes de las calificadoras de riesgo en cuanto a la solvencia de las empresas. Además, si bien podría no haber sido responsabilidad de la entidad bancaria verificar el contenido de los certificados de avance de obra, sí resulta achacable a los



Ministerio Público de la Nación

autorizantes del Banco Nación de los adelantos de dinero en cuenta de las empresas Austral Construcciones SA y Kank y Costilla por cuanto correspondía hacer hincapié en la premisa de *conozca a su cliente* que tiene toda entidad bancaria. Si las empresas no estaban construyendo las rutas licitadas, como se sospecha, mal podrían haber obtenido de forma legal certificados de avance de obra, por lo que debió haberse tenido en cuenta lo consignado por la comisión quien *“hace saber a la sucursal y bajo la responsabilidad de ésta, que deben ejercer un adecuado monitoreo en el seguimiento de esas inversiones, que resulten emergentes del giro comercial, atento a que configuran la garantía de la asistencia que se brinda y circunstancias que hacen a su calificación”*.

Las probanzas incluidas al sumario, dieron cuenta que los certificados de obra no habrían reflejado la realización cierta de las obras viales comprometidas. Se ha establecido que las obras habían sido realizadas de manera parcial, y que por ello los certificados emitidos no coincidían con la realización de las mismas (ver al respecto dictamen del titular de la Fiscalía Federal n° 11, Dr. Gerardo Pollicita).

Continuando con el análisis de la documentación de la Comisión Banca Comercial y Banca Individuos del directorio a la que se tuvo acceso, se menciona bajo el título “Los eventuales excesos en cuenta corriente” que la firma cedió a favor del Banco Nación –ante escribano público-, certificados de obra emitidos por la Dirección Nacional de Vialidad, respecto de las cuales no se realizaron las notificaciones al organismo.

Finalmente se puso a consideración del directorio la Resolución en el asunto AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA/KANK Y COSTILLA SA –cliente 2049 de suc. Comodoro Rivadavia-, y con la garantía solidaria de sus respectivos accionistas y miembros del directorio, fijando un límite de crédito para utilizar por AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, con vencimiento el

30/06/2010 hasta la suma de **\$160.000.000** para ser utilizados en **descubierto en cuenta corriente** *-de conformidad con la Reglamentación 244-* (punto A) fs. 253/254).

También se postula para el asunto KANK Y COSTILLA -cliente 2049 de suc. Comodoro Rivadavia- mancomunada y solidariamente con AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA -cliente 2729 de suc. Río Gallegos-, con vencimiento el 31/12/2009, un límite de crédito hasta la suma de **\$60.000.000** para ser utilizado en **préstamos con garantía de certificados de obra pública** *-de conformidad con la Reglamentación 280-*, con condiciones particulares: pagaré directo mancomunado y solidario; cesión en garantía del Derecho de cobro de copia negociable del certificado de obra pública con notificación por acto público al deudor cedido (Dirección Nacional de Vialidad); también se menciona en la garantía la *caución de certificados de obra pública exclusivamente emitidos por la Administración General de Vialidad Provincial de las provincias de Santa Cruz y Chubut*, con notificación y aceptación al deudor del crédito por medio de escritura pública.

Se remarca la necesidad de que las garantías detalladas se encuentren **debidamente instrumentadas -con carácter previo- a la habilitación de operaciones con afectación al límite, con total ajuste a procedimientos y recaudos normados por el Banco;** y que sin perjuicio de los detalles de la garantía, se mantendría *sin menoscabo las obligaciones de la deudora Kank y Costilla SA de devolver y restituir el importe acordado por el Banco con fondos propios, en caso de no percibirse los importes cedidos en tiempo y forma.*

Se concede un crédito hasta **\$20.000.000** para ser usados en “Descubiertos en Cuenta Corriente Con Garantía Hipotecaria” en un todo conforme a lo que dispone la Reglamentación 234 y garantías solidarias e



Ministerio Público de la Nación

hipoteca a favor del banco sobre dos inmuebles, sugiriéndose la retasación de los mismos. Finalmente se consigna la necesidad de que la Sucursal –Río Gallegos- y la Gerencia Zonal –Comodoro Rivadavia- recuerden que *las calificaciones son exclusivamente para uso interno y no deberán ser notificadas al cliente; constatar que la asistencia se ajuste en un todo al cumplimiento del art. 3 Carta Orgánica y acreditación de Calificadoras de Riesgo; corroborar debida instrumentación de la porción que podrá prescindirse de las Calificadoras de Riesgo; verificar que los clientes hayan presentado DDJJ de la comunicación A 2573 y manifestaciones de bienes de los garantes solidarios.*

Puntualmente se refiere, respecto de AUSTRAL CONSTRUCCIONES que, bajo la responsabilidad de la Gerencia Zonal, se deberá ejercer un adecuado monitoreo del seguimiento de las inversiones en plazo fijo, constatando que resulten emergentes de su giro comercial, ya que ellos son precisamente la garantía del banco; se proceda a la regularización de la deuda de \$127.094.844,08 en cuenta corriente. También se menciona la necesidad de que la Gerencia Zonal se abstenga de cursar operaciones sin la debida instrumentación de cesión y/o cauciones de derechos crediticios, no solo la constitución en testimonio notarial, sino también su notificación por escribano público y de conformidad por parte del organismo correspondiente. Por ello se eleva al Directorio para la evaluación del caso en los extremos del artículo 3 de la Carta Orgánica, para constituir excepción y el informe de dos calificadoras de riesgo; se menciona que AUSTRAL CONSTRUCCIONES *excede parámetros porcentuales y facultades de Administración del Crédito – art. 5 norma interna BNA-, patrimonio neto supuesto y responsabilidad patrimonial computable negativos –comunicación A467-, por lo que*

solamente puede operación con caución de plazo fijo. Kank y Costilla posee patrimonio neto supuesto negativo, endeudamiento en BNA.

Firmaron el informe de elevación al directorio, el 6 de octubre de 2009, Horacio Peticari, sugerente departamental, José Luis López Pulido, Gerente Departamental; Luis Alberto Ponce, Subgerente General; **Juan Carlos Fabrega, Gerente General**, González y **Acebo**.

En el Anexo I se incorporó el Informe de Evaluación de Riesgo del grupo AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA/KANK Y COSTILLA SA, firmado por Raúl A. Brizuela, que califica el riesgo crediticio de **ASUMIBLE**, o sea, que posee cierto grado de complejidad. **Sin perjuicio de lo cual, menciona que el grupo registra un importante endeudamiento en el sistema financiero, lo cual la firma justifica en la falta de liquidez que se encuentra atravesando como consecuencia del importante incumplimiento en los pagos por parte de los comitentes** (fs. 303/304 del mismo anexo reservado).

Mediante Resolución 3901, y luego de las consideraciones efectuadas por las distintas áreas del Banco, la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia, el 26/11/2009 elevó una nueva propuesta al directorio para que considere la asistencia al grupo empresario, y menciona que éste ya presentó informes de dos evaluadoras de riesgo –Gonzalez Fischer y Asociados y Evaluadora Lationamericana SA- en las que se asignaron a los titulares la calificación BBB. Al pie firmaron Laura Petroni de la Unidad Análisis de Crédito; y Angel Rogelio Cabral, gerente zonal (fs. 289/292).

En dicha **Resolución n° 3901 de la Zonal** se dispuso: a).- Fijar el límite en descubierto de cuenta corriente del Grupo en \$20.000.000 con garantías hipotecarias. b).- Fijar hasta la suma de \$30.000.000 para giros en descubierto en cuenta corriente; c).- Acordar hasta la suma de \$30.000.000 para la recomposición de capital de trabajo con garantía a sola firma de los



Ministerio Público de la Nación

socios (fs. 289/292 “332/335”). También efectúa una nueva intervención la Comisión de Gestión Comercial Grandes Empresas, advirtiéndose una extensión de la garantía hipotecaria sobre dos inmuebles más –ahora cuatro en total- (fs. 293/294). Se acompañó nota de KANK Y COSTILLA de la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz (AGVP) en la que consignaron al 31/10/2009 la firma poseía un saldo de obra de \$271.839.701,31 (fs. 296).

La resolución n° 58 del Directorio del Banco de la Nación Argentina. Acta n° 14850.

El 12 de enero de 2010 se reunió el directorio, compuesto por su titular Mercedes Marcó del Pont, con asistencia del vicepresidente segundo José de Dios, Matías Sebastián Kulfas, Jorge Omar Maldonado y Reinaldo Jorge Ostroff, el **gerente general Juan Carlos Fábrega**, y la presencia del síndico José Antonio Cáceres Monié, y actuando de secretario del directorio Luis Eduardo Duna. Se menciona el Decreto PEN N° 31 del 8/1/2010 por medio del cual se nombró a Marcó del Pont presidente del directorio.

Finalmente se acuerda otorgar un préstamo de hasta **\$80.000.000** al cliente KANK Y COSTILLA, solidaria y mancomunadamente con AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, para lo cual se cita Resolución n° 3273 del 8/10/09 y su modificatoria 3901 del 26/11/09. El préstamo se acordó *bajo la línea de crédito a empresas para capital de trabajo e inversiones (Reglamentación 43A), a 12 meses de plazo*; con garantía hipotecaria y cesión de los derechos creditorios emergentes del Contrato suscripto entre Dirección Nacional de Vialidad, Administración General de Vialidad Provincial de las provincias de Santa Cruz y Chubut, Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, Municipalidad de Trelew y Municipalidad de Comodoro Rivadavia (los comitentes) y KANK Y COSTILLA SA (el contratista) –fs-576/578, vid

documentación de la gerencia zonal de Comodoro Rivadavia del 26/1/2010, de fs. 25/23 reservada en el bibliorato “Resoluciones”)-.

Puede así advertirse que, a pesar de las consideraciones realizadas respecto de las empresas desde el directorio a la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia, igualmente se aprueba la concesión de facilidades mediante el dictado de la Resolución n° 58 en el mes de enero de 2010.

Los argumentos vertidos puntualizando la necesidad de incrementar los controles de las garantías cedidas por las firmas a la entidad bancaria; la importancia de reducir la cantidad de dinero facilitado, debiendo Kank y Costilla S.A. restituir los importes acordados con fondos propios; y demás cuestiones que se han descripto, parecen haber sido circunstancias que solamente fueron enumeradas para aparentar el control a un cliente que, como puede verse, nunca harían controlado de manera real, sino que hicieron aparecer tales extremos.

Y en tal contexto es como siguió la operatoria que nos ocupa, tal como puede verse en una planilla complementaria en la cual la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia refiere, que ante las aprobaciones a las propuestas realizadas de aumentar los giros en descubierto de las firmas detalladas, y como condición previa formulada en la Resolución del Honorable Directorio del Banco del 8/10/2009, se obtuvo presentación de acta de asamblea donde se aprobó compromiso irrevocable de capitalización a favor de Kank y Costilla SA por parte de Austral Construcciones SA; informes de dos calificadoras de riesgo –Evaluadora Latinoamericana y González Fischer y Asociados- en cumplimiento del artículo 3 de la Carta Orgánica; en relación a la garantía hipotecaria se dio intervención al área pertinente para la valuación inmobiliaria de las propiedades ubicadas en Comodoro Rivadavia.



Ministerio Público de la Nación

Se acuerda así otorgar un préstamo hasta la suma de \$80.000.000 como crédito a empresas para capital de trabajo e inversiones - conforme reglamentación 43^a- para *capital de trabajo para ejecución de las obras emergentes del contrato suscripto entre Dirección Nacional de Vialidad, Administración General de Vialidad Provincial de las provincias de Santa Cruz y Chubut, Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, municipalidad de Trelew y Municipalidad de Comodoro Rivadavia* –cuyo detalle se plasmó en el dictamen-, por doce (12) meses, con una tasa del 18.85%.

En el detalle de las obras que realizará el grupo empresario se detallan: 1).- **Licitación Pública n° 01/07** “Pavimentación de los nuevos accesos a la ciudad de Puerto Deseado desde la Ruta Nacional n° 281”; 2).- **Licitación Pública n° 19/05** “Repavimentación Ruta Nacional n° 3. Tramo: Gran Bajo de San Julian – Aeropuerto Río Gallegos, Sección: Comandante Luis Piedrabuena – Estancias Loas Alamos”. Adviértase en este caso que el expediente de licitación databa del año 2005 mientras que el crédito solicitado con aval en los certificados de avance de obra data del año 2009; 3).- **Licitación Pública n° 46/06** “Repavimentación Ruta Nacional n° 3, Sección: km 58.95, empalme Ruta Nacional n° 3”; 4).- **Licitación Pública n° 12/07** “Estudio, Proyecto y Construcción de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena”; 5).- **Licitación Pública n° 25/07** “Construcción de Obras Básicas y Pavimento Ruta Nacional n° 3, tramo Rada Tilly – Km 1.867”; 6).- **Licitación Pública n° 33/07** “Ruta Nacional n° A010 (Acceso a Puerto Madryn) – rotonda norte a Trelew. Ruta: rotonda acceso norte a Trelew – ruta provincial n° 7 (rotonda 5 de octubre). Ruta nacional n° 3 / ruta nacional n° 25; tramo rotonda acceso norte a Trelew – distribuidora a nivel Ruta Nacional n° 3 / Ruta Nacional n° 25, en jurisdicción de la provincia de Chubut”.

Se menciona al final de la Resolución, que firman Laura Petroni de la Unidad Análisis de Crédito, Juan David García de la Unidad Gestión Comercial y Angel Rogelio Cabral, Gerente Zonal, que *se deja sin efecto el punto b) de la RHD n° 3273* (por la cual se postulaba el giro de dinero por hasta \$60.000.000) *de fecha 08/10/09, y modificaciones y agregados incluidos en la RHD n° 3901 del 26/11/09* (fs. 567/572).

Finalmente por Resolución 1201/10 del directorio se aprueban los extremos postulados y *se sustituye el límite acordado por RHD n° 3273 del 08/10/2009 Punto B, y modificatoria n° 3901 del 26/11/2009, por lo que con su desembolso no deberán sustituir operaciones con afectación a dicho límite; se considera como excepción a los topes máximos del artículo 3° de la Carta Orgánica BNA y se flexibiliza Reglamentación 246 en condiciones de la garantía hipotecaria* (fs. 573/575).

5. Resolución del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina n° HD 2059 del 23/06/2010/COM

La sucursal zonal Comodoro Rivadavia eleva una propuesta de renovación de antecedentes de Austral Construcciones S.A., efectuando un detalle de las tareas a las cuales se dedica la empresa, además de la construcción de rutas también construye edificios, con predominio de su realización en la provincia de Santa Cruz.

Se menciona el adelanto de fondos en un 20% a cuenta de las obras a realizar, y el reintegro es proporcional de acuerdo a la certificación del avance de obra.

Llamativo resulta que una empresa con tanto objetos comerciales como se menciona en el informe, necesite el adelanto de un 20% del presupuesto a cuenta de las obras a realizar.



Ministerio Público de la Nación

Se menciona que los saldos de obras ya contratadas y en curso de ejecución al mes de febrero de 2010 era de \$2.831.962,42, y luego se hace un análisis técnico de los pasivos y activos de la firma; y que solicita asistencia a la entidad bancaria para cubrir la compra de máquinas y eventuales emergencias. Se menciona que el comitente, Vialidad Nacional, se encontraba atrasado en el pago de certificados de obra por un cambio de sistema.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta *el impresionante volumen de ingresos, la seguridad y respaldo de la operativa, ya que, tal lo mencionáramos anteriormente responde a: los pagos de la DNV ingresan directamente en nuestra Institución, plazo fijo constituidos y caucionados a favor del BNA, cesión de cobranzas en forma irrevocable a favor del BNA*, se resuelve: fijar el margen de evolución con vencimiento el 30/6/2011 hasta la suma de \$120.000.000 para ser usados en operaciones de corto plazo; \$30.000.000 para ser usado en descubierto en cuenta corriente; hasta \$100.000.000 para ser usados en operaciones, con garantías de cesión de títulos a favor del Banco Nación, firmando dicha propuesta Silvia Daniela Coronel, jefe de área UA Crédito Interina, Julio García Unidad Gestión Comercial y Angel Rogelio Cabral Gerente Zonal.

Los límites mencionados absorbieron deuda que registraba la empresa titular, para finalmente ser aprobado por el directorio del Banco de la Nación Argentina el día 23/6/2010 mediante resolución n° 2059/230610/COM, con la firma de Susana (ilegible), Horacio Peticari, subgerente departamental, José Luis López Pulido, gerente departamental, Luis Alberto Ponce, Subgerente General; Ricardo Dario Nocera, gerente general; **Juan Carlos Fabrega, presidente**, y las firmas aclaradas de (Esteban) **Acerbo**, González, Ostroff y Gallego.

En su descargo el entonces gerente de la Zonal Comodoro Rivadavia Angel Rogelio Carbal, mencionó que en la Resolución 2059 se solicitó dinero para evolución de hasta \$120.000.000; para operaciones a corto plazo hasta la suma de \$180.000.000 y \$50.000.000 para la compra de maquinarias, refiriendo que la solicitud se encontraba justificada en que las *obras demandan de afectación constante de recursos financieros para atender proveedores, pago de sueldos y recursos de la seguridad social como así también impuestos*, ponderando también el atraso de acreditaciones por parte de los comitentes y en especial de la Dirección Nacional de Vialidad.

O sea, que nada de lo que menciona Cabral resulta ser una situación excepcional que amerite justificar tales facilidades. El giro comercial de la firma debería ser solventa con su propio presupuesto y no con los fondos del Banco de la Nación Argentina.

Aunado a ello el entonces gerente zonal mencionó que a partir de la Resolución que nos ocupa se *propuso la cesión de cobranzas en forma irrevocable a favor del BNA de los contratos vigentes tanto con la Dirección Nacional de Vialidad, la Administración General de Vialidad Provincial de la Provincia de Santa Cruz y obras del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

Adviértase que el dinero prestado a las firmas fue garantizado con los contratos vigentes con las firmas constructoras, y simultáneamente a través de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional se asignaron de manera constante fondos a la Dirección Nacional de Vialidad, quien tenía a su cargo la emisión de los contratos que se aseguró el Banco de la Nación Argentina para garantizar los créditos otorgados. De tal manera, se cerró el círculo del dinero proveniente del Estado Nacional que fue a parar a las arcas del Banco de la Nación Argentina, donde se autorizaron todas las solicitudes de préstamos a las firmas constructoras de obras públicas en la provincia de Santa Cruz.



Ministerio Público de la Nación

Esta arquitectura de normas que permitieron la maniobra abusiva que se investiga luego se complementó con la creación del Fideicomiso Financiero, del que hablaremos más adelante.

6. Resolución HD 2288 del 15/07/2010 del Banco de la Nación Argentina.

Por la mencionada **Resolución HD 2288** en el asunto KANK Y COSTILLA –cliente DE 2772 de sucursal Río Gallegos se fijaron los márgenes para evolución con vencimiento el 31/12/2010: 1) de hasta **\$20.000.000** para ser usados en descubierto en cuenta corriente con garantía hipotecaria – reglamentación n° 234; 2) de hasta **\$15.000.000** para ser utilizados en operaciones de acuerdo a la reglamentación 43, a seis (6) meses de plazo, con caución de certificado a plazo fijo emitidos y endosados a favor del BNA, con ajuste en la Reglamentación 246; 3) de hasta **\$85.000.000** para ser usados en operaciones de la reglamentación 43A, a 18 meses, con garantía de cesión de créditos de manera **irrevocable** a favor del Banco (fs. Identificadas como 90/99, y documentación original reservada en bibliorato identificado como “Resoluciones” –fs. 43/39 y solicitud de crédito fs. 38/35, y fs. 102 y ss. de la documental reservada en sobre de papel madera).

La Resolución 43^a –aportada por Angel Rogelio Cabral al momento de prestar declaración indagatoria- hace referencia a los “Créditos a empresas para capital de trabajo e inversiones”, en pesos, para empresas de todos los sectores económicos –agropecuarios, industriales, comercio, minería-; con destino al *capital de trabajo* –para el caso que sea para la compra de camiones se establece que deberán ser marca IVECO-; sin límite máximo, dependiendo de la evaluación individual de cada caso; sin período de gracia para el pago de intereses para créditos mayores a 180 días.

La propuesta fue elevada por Silvia Daniela Coronel, jefa de área; David García, de la unidad gestión comercial y Angel Rogelio Cabral, gerente zonal, consignando que superaba los topes de la normativa, conforme ya se hiciera referencia en otros puntos de la presentación.

En la carpeta azul identificada como “B”, sobre n° 2, se incorporaron los informes de las aseguradoras de riesgo.

Entre ellos se encuentra el informe de la firma Evaluadora Latinoamericana S.A. respecto de **KANK Y COSTILLA** de fecha 16/7/2010, respecto de: 1) Acuerdo en cuenta corriente hasta \$30.000.000; 2) préstamo hasta \$20.000.000 y 3) Préstamo hasta \$100.000.000. Se menciona entre sus conclusiones que *la calificación preliminar de KANK Y COSTILLA SA se ubica en la categoría B, y que los instrumentos cuentan con garantías suficientes (siendo la correcta valuación, concreción e instrumentación de las mismas de exclusiva responsabilidad del BNA)*, y le otorga calificación final en categoría BBB.

Se incorporó el informe de la calificadora González Fischer & Asociados –respecto de la renovación y ampliación de los márgenes crediticios de la empresa-, y concluye que la firma posee la misma calificación BBB, y que *evidencia adecuada capacidad de pago y protección en relación con los otros deudores de similares características, aunque en condiciones adversas o cambios negativos en el contexto económico podrían debilitar la capacidad de pago frente al deudor frente a los compromisos asumidos.*

El informe está fechado el 2/7/2010, y entre sus consideraciones previas menciona que la última intervención de la firma en relación a KANK Y COSTILLA por la renovación de líneas crediticias fue en agosto/2009; para luego realizar un informe de la economía mundial, del sector nacional automovilístico, de la construcción, los nuevos puestos de trabajo -1.100 en todo el país-, hasta en un punto señalar “...*La obra pública y la inversión en*



Ministerio Público de la Nación

infraestructura se convirtió en uno de los pilares de las gestiones kirchneristas. Es opinión generalizada, que la obra pública se mantendrá en buen ritmo en el mediano plazo, ya que señalan que el país mantiene un gran déficit de infraestructura y de inversión social, la cual sería impensable concretar sin inversión estatal. Además este déficit aumenta con el crecimiento económico porque afloran la falta de rutas, centrales eléctricas, redes de gas, puertos, etc.”.

“Las pautas presupuestarias del 2010 mantienen esa tendencia. El Plan de obras públicas del Gobierno Nacional tiene como ejes centrales la búsqueda de mayor acceso al agua potable y cloacas de la población, viviendas, obras viales, desagües cloacales para la Cuenca Matanza – Riachuelo y desarrollo integrador del Norte Grande.”

“Las metas para el 2010-2011 incluyen finalizar un mínimo de 100.000 viviendas, concluir la cobertura de red de agua potable para el 86% de la población (35 millones de personas) y llevar la cobertura en cloacas al 68%. El presupuesto profundiza la inversión hospitalaria, avanza en obras del Plan Cultural Bicentenario, continuará con acciones de restauración de patrimonio, avanzará en infraestructura turística y apoyará el desarrollo de infraestructura urbana en municipios...”

....Respecto de las obras viales, buscará alcanzar los niveles de coberturas óptimos de una red vial nacional, intensificando las acciones en el segmento de la red vial por donde circula el 70% del tránsito del país, con una partida presupuestaria de ...

...Además se efectuarán licitaciones para las represas hidráulicas de Condor Cliff-La barrancosa, Chiuidos I y Los Blancos para aprovechar el recurso natural agua, para generar energía. Las expectativas están puestas en que este dinamismo pueda consolidarse en lo que resta del año, siendo un fuerte sustento del crecimiento de la economía, el consumo y el empleo.

En el capítulo “Análisis Económico-Financiero” se menciona que KANK Y COSTILLA **no ha tomado nuevas obras desde la anterior intervención de la consultora en agosto de 2009 –recuérdese que el informe es de julio de 2010-**, sin perjuicio de lo cual se señala que los proyectos en ejecución le implican una alta afectación de sus recursos y un importante flujo de caja en el futuro (cerca de los \$500.000.000); y luego señala que la firma llevaba adelante proyectos en: 1) *repavimentación Ruta Nacional 3*; 2) *Repavimentación Ruta Nacional n° 281*; 3) *pavimentación accesos a Puerto Deseado*; 4) *Pavimento, en Comandante Luis Piedra Buena*; 5) *Obras Ruta n° 3*; 6) *Obras Ruta n° 3 tramo Rada Tilly*.

Como se ve, en todas las oportunidades que fue requerido un informe de auditorías externas, aparecieron las mismas evaluadoras elaborando los informes de riesgo de las firmas en cuestión, las cuales venían a completar la documentación que resultaba necesaria para poder cubrir los requisitos del banco para el otorgamiento de los beneficios financieros investigados.

Así, los informes de Evaluadora Latinoamericana S.A. consignaron:

a).- El informe de fecha **23/10/2009**, respecto de **AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.** por: 1) Acuerdo en cuenta corriente hasta \$120.000.000 con garantía preferida autoliquidable; 2) Acuerdo hasta \$70.000.000 (\$20.000.000 a sola firma; \$30.000.000 mediante endosos de Certificados de Obras de la Vialidad Nacional, Vialidad Provincial y Municipalidades. Y por **KANK Y COSTILLA**: 1) Acuerdo en cuenta corriente hasta \$30.000.000 con garantía preferida autoliquidable; 2) acuerdo hasta \$30.000.000 (\$10.000.000 a sola firma, \$10.000.000 mediante endoso de Certificados de obras pública de Vialidad Nacional, Provincial y Municipalidades, y hasta \$10.000.000 con garantía hipotecaria). Se dejó



Ministerio Público de la Nación

constancia en el informe que para su confección la firma tomó la *información contable proporcionada por Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A., a saber: estados contables auditados a diciembre de 2006, 2007, 2008 y estados contables auditados a junio de 2006, 2007 y 2008, respectivamente; proyecciones de las empresas; información adicional actualizada cualitativa y cuantitativa-*.

Finalmente se otorga categoría A a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y B a la firma KANK Y COSTILLA S.A., firmando el informe Murat Nakas, Hernán Arguiz y Carlos Rivas por la consultora.

b).- Informe del **20/11/2009** respecto de AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. por un acuerdo en cuenta corriente por \$150.000.000, otorgando una calificación BBB; y respecto de KANK Y COSTILLA S.A. por \$100.000.000 (\$30.000.000 a sola firma; hasta \$40.000.000 mediante endoso de Certificados de Obra Emitidos y Aprobados por Vialidad Nacional, Vialidad Provincial y Municipalidades, constituyendo prendas en garantías; y hasta \$30.000.000 con garantía hipotecaria, y también le dan calificación BBB.

Se tomaron en cuenta los mismos informes contables detallados en el punto anterior, para la confección de este informe; y fue firmado por Murat Nakas, Hernan ARguiz y Carlos Rivas por la consultora.

c).- Informe del **25/6/2010** comprendió solamente a AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA: 1) un acuerdo en cuenta corriente hasta la suma de \$50.000.000; 2) préstamo hasta la suma de \$120.000.000 con garantía preferida autoliquidable; 3) préstamo hasta la suma de \$140.000.000 con cesión de derechos creditorios; y recibió calificación BBB. Se consigna respecto de la cesión de derechos creditorios de endosos de Certificados de Obras generadas por Obras Nacionales con Convenio, que los mismos alcanzaban la suma de \$1290.000.000, representando el 57% del total del saldo de obra por

certificar, y acompañan un cuadro con un detalle de las obras, tratándose de cinco tramos de la Ruta n° 3 (Km. 1867-1908,6; circunvalación de Caleta; Km. 1970,40-2026; KM 2026-2088,55 y Los Alamos-Aeropuerto); desvío tránsito pesado 2° etapa; siete (7) obras en la ruta n° 40 y una en rota n° 288.

Se expuso que el *grueso de la financiación presenta garantías preferidas autoliquidables y/o garantías ligadas al riesgo soberano*; y que según la empresa **el plazo de cobro de los certificados oscila entre los 30 y 60 días** –repárese que en el pedido de indagatoria presentado ante el Juzgado Federal n° 10 se consignó que estas empresas del grupo Austral tenían una evidente preferencia, no sólo en la elección de los ganadores en la asignación de obra pública, sino también en la puntualidad del pago-.

Respecto de los informes de las aseguradoras de riesgo, corresponde tener en cuenta que la tarea que realizaron no alcanzaba solamente a otorgar la calificación del caso, sino que debía valorarse el funcionamiento de la empresa. Para dicha tarea las firmas tomaron en cuenta variables como las detalladas. Cada uno de los informes fue similar o copiado del anterior, no teniendo variantes entre ellos, y otorgando siempre la calificación necesaria para que los trámites iniciados en el Banco de la Nación Argentina prosperar y los préstamos se renovaran sucesivamente.

No puede soslayarse que los informes de las calificadoras de riesgo contienen esperanzadoras definiciones sobre las obras públicas que se realizarían de parte del Poder Ejecutivo Nacional (mencionado como *la gestión kirchnerista*); que se basamentan las opiniones en meras apreciaciones, sin estadísticas ni datos contrastables, tal como puede advertirse al afirmar que *“Es opinión generalizada, que la obra pública se mantendrá en buen ritmo en el mediano plazo...”*. Opinión generalizada de quien? Adónde se escuchó tal afirmación? Cuanta veracidad tenía?



Ministerio Público de la Nación

La mención que se hace sobre la metas para 2010-2011 que *incluyen finalizar un mínimo de 100.000 viviendas, y también concluir la red de agua potable para el 86% de la población (35 millones de personas) y llevar la cobertura en cloacas al 68%*, parece más que esperanzador, y algo difícil de cumplir, tal como puede corroborarse con los datos actuales, lo cual exime de más comentarios.

Adviértase al respecto, que quien fuera el gerente zonal de Comodoro Rivadavia, Angel Rogelio Cabral, señaló en su presentación que su tarea estuvo limitada a verificar que la calificación que otorgaban las aseguradoras de riesgo fuera la adecuada –BBB como mínimo- para el otorgamiento de las facilidades financieras.

De tal manera, es evidente que nada de lo que se sostenía en el fondo de tales informes adquiriría real importancia, siendo solamente relevante la calificación; lo cual conformó un eslabón más en la cadena de favores que beneficiaban a las empresas de Lázaro Báez.

OTROS CREDITOS

Los eventos que han sido relatados hasta el momento no agotan la maniobra. En el curso del estudio de la cantidad de documentación a la que se ha accedido, surge otra importante cantidad de operaciones financieras similares a las ya descriptas y que abonan el estado de sospecha que sostengo.

Entre ellas se encuentran las Resoluciones **RG2940/290610** por la que la gerencia de Río gallegos otorgó crédito a ACSA por \$30.000.000, a sola firma; **Resolución 986/230311** en la que se bonificaron las tasas de interés respecto de la citada empresa; **Resolución 3769/041110** en la que se adecuaron los plazos de operación otorgados con afectación a calificación vigente fijada por la resolución del directorio del 23/06/2010, con bonificación

de la tasa de interés; **Resolución 4766/071211/COM** por la que se dispuso fijar los márgenes de evolución con vencimiento el 30/6/2012 hasta la suma de \$30.000.000 para ser utilizados en descubierto en cuenta corriente hasta la suma de \$100.000.000 para ser usados en operaciones por parte de ACSA; **Resolución 4767/071211/COM** por la que se dispuso fijar los márgenes para evolución con vencimiento del 31/12/2011 hasta la suma de \$20.000.000 para ser utilizados en descubierto en cuenta corriente con garantía hipotecaria por Kank y Costilla S.A. hasta la suma de \$85.000.000 para operaciones.

En relación a Electroingeniería SA se dictaron y aprobaron las siguientes **Resoluciones n° 1989/140612/COM, 4144/081112/COM,**

También las **Resoluciones n° 4197/151112/COM** por la que se dispuso que Kank y Costilla SA y Austral Construcciones SA debían encuadrar el descubierto en cuenta corriente al límite asignado en la misma resolución; **n° 1609/090513/COM** por la que se facultó al gerente zonal de Comodoro Rivadavia a permitir atender descubiertos transitorios en cuenta corriente a sola firma *por \$30M* para ACSA –fs. 429 de la resolución reservada- a pesar que al 15/11/2012 tenía un endeudamiento de \$319M –conforme una Resolución 4197 de esa fecha-. A pesar del panorama financiero que presentaban las firmas que nos ocupan, se autoriza al gerente zonal a los fines de *no entorpecer el normal desenvolvimiento de las operaciones que efectúa el cliente del asunto.*

En la **Resolución 2233/250613/COM** respecto de ambas firmas se dispuso prorrogar por hasta 90 días los límites de las Resoluciones del directorio del 14/11/12 y se aprobaron los excesos sobre descubierto en cuenta corriente; mientras que en la **Resolución 2234/250613/COM** se dispuso prorrogar la facultad otorgada al gerente zonal de Comodoro Rivadavia para atender descubiertos en cuenta corriente de la firma Austral hasta la suma de \$30.000.000. En la Resolución 4197/15112012 se había mencionado



Ministerio Público de la Nación

que la empresa debía regularizar su situación con la Inspección General de Justicia en virtud del aumento de capital registrado, también regularización su situación ante AFIP –gastos sociales-; mientras que en la **Resolución 3822/10102013, o sea de un año después**, se mencionan los mismos requisitos para el avance del trámite, por lo que se advierte que las firmas eran beneficiadas en cada resolución que se iba aprobando a contrario de lo que han declarado los imputados que refirieron haber dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que la normas les exigía. En la **Resolución 3823/101013/COM** se facultó al gerente zonal a atender descubiertos en cuenta corriente a sola firma hasta la suma de \$50.000.000 respecto de ACSA.

Luego, en la **Resolución 4583/051213/COM** se dispuso respecto de ambas firmas a probar excesos que registraban al 29/11/13, autorizar la dispensa transitoria hasta el 28/02/14 para que las firmas encuadren sus saldos de descubierto al límite fijado en la Resolución 3822/101013. En la **Resolución 14/140114** también se aprobaron los excesos que registraban las compañías al 30/12/13 y permitir que ACSA atienda las cuotas caídas de sus préstamos 6274258 y 6620973 hasta el 28/02/201.

Se advierten así las sucesivas aprobaciones plasmadas en las resoluciones de los funcionarios del Banco de la Nación Argentina fueron una a una facilitando los trámites necesarios para la concesión de facilidades financieras a Austral Construcciones SA y a Kank y Costilla SA. Varios de tales préstamos sirvieron para cancelar deudas contraídas por las empresas con la misma entidad.

Las garantías de las facilidades financieras. Los certificados de obra pública.

A lo largo de la investigación he manifestado que era posible que los certificados de obra pública que eran aceptados por los funcionarios del Banco de la Nación Argentina como garantía de las facilidades financieras que obtuvieron las firmas Kank y Costilla S.A. y Austral Construcciones S.A. pudieran haber sido tomadas para completar los requisitos legales que la normativa del banco requería, pero que las mismas no hubiesen sido suficientes como para ser tenidas como verdaderos avales.

Tales certificados de obra surgían de las licitaciones para la construcción de obras públicas viales que le eran asignadas a las firmas mencionadas por ser ganadoras de las licitaciones públicas que durante el período que nos ocupa –años 2009 a 2015- ganaron en la provincia de Santa Cruz. Pero es altamente probable que varias de tales obras públicas no se habrían realizado en los tiempos estipulados, o hubiesen tenido algún vicio en su tramitación.

Si bien es cierto que en este expediente no se investiga la legalidad o veracidad de tales contrataciones, no es menos cierto que el Banco Nación por su condición de entidad nacional debió haber velado por la integridad de su patrimonio y garantizar cada préstamo con las debidas garantías. Y los certificados de obra entregados por Kank y Costilla S.A. y Austral Construcciones S.A. no fueron de los mejores.

Veamos.

Se encuentran reservados en el tribunal expedientes de licitaciones de la Dirección Nacional de Vialidad que presentaron algunas cuestiones que abonan las sospechas hasta aquí descriptas respecto del favorecimiento a empresas privadas por parte de los funcionarios del Banco Nación Argentina que fueron escuchados en declaración indagatoria en el sumario. Entre tales cuestiones deben apreciarse los expedientes iniciados



Ministerio Público de la Nación

meses después de las fechas que aparecen en las notas de inicio del proyecto; facturas por montos millonarios pero con escaso número de ventas (factura n° 2 de Austral Construcciones S.A. por \$27.000.000); ofertas de las empresas conocidas, sin que se presenten otros ofertantes hasta el momento de apertura de las ofertas; y cuando se presentaban aparecían socios de Lázaro Baez y otros dirigentes de Austral Construcciones S.A.; comisiones de adjudicación que eran designadas luego de la apertura de ofertas cuando debería ser anterior a aquel trámite; modificaciones en los precios pactados que no poseían sustento documental.

En efecto, nótese a modo de ejemplo que en el expediente de la Dirección Nacional de Vialidad n° 0732/2006 – Licitación Repavimentación Ruta n° 3, gran bajo de San Julian – Aeropuerto de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, correspondiente a la Licitación pública nro. 19/05 (expediente nro. 459447-AGVP/2005), se advierte que fue iniciado el 16/1/2006, y por nota del 14/10/2005 el presidente del directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, Hector R.J.Garro, refiere que la obra fue adjudicada a la empresa Kank y Costilla ejecutada por la citada administración por contrato con terceros en cumplimiento de lo ordenado en el Convenio de 2004 suscrito con la DNV. Que atento a lo dispuesto en el artículo 1° se remite a DNV, para su aprobación, lo actuado hasta la fecha respecto del *estudio, proyecto, llamado a licitación y contratación* (fs. 2 del expediente).

En la misma nota se hace referencia a que la Licitación Pública n° 019/05 fue preadjudicada a Kank y Costilla S.A. por la suma de \$105.019.868,96, Resoluciones n° 2500/05 PHDAGVP del 2/9/05, n° 2579/05 PHDAGVP del 12/9/05 aprobando el contrato de obra pública. Se acompaña convenio entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su administrador general Ing. Nelson Guillermo Periotti, y la Administración

General de Vialidad de la Provincia de Santa Cruz, representada por el presidente del honorable directorio, Rodolfo Villa (fs. 5/6 del citado expediente).

Se fijó como fecha de apertura de ofertas el 1/8/2005 (fs. 217); el 24/6/2005 se aprueba el Acta n° 36/05 del Consejo Técnico de la AGVP, sin observaciones, se sugiere la aprobación, y finalmente el *vicepresidente a cargo de la presidencia “ad referéndum” del honorable directorio de la Administración General de Vialidad Provincial*, Hector R.J. Garro aprueba el acta por Resolución n° 1839, todo ello en base a evaluaciones que se habrían realizado en otro expediente que podría ser el “C.E. n° 459.447-AGVP-05” conforme surge en el margen superior derecho (fs. 404). Por nota del 24/6/2005 se hace referencia al expediente 459447/05 y se eleva al Ministro de Economía, ing. Luis Villanueva, para la aprobación del pliego licitatorio, y se solicita la incorporación *en el presupuesto provincial para la continuidad del trámite de licitación. La Obra mencionada se encuentra incluida en el Presupuesto Nacional, por lo cual obra a fs. 452/453 fotocopia del Convenio mediante el cual Vialidad Nacional se compromete al Reintegro del 100% del monto de la Obra* (fs. 405).

Por Decreto Provincial n° 1037 del 20/4/2005 el gobernador de Santa Cruz, Sergio Edgardo Acevedo, amplía a la suma de \$24.397.000 el total del financiamiento del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Organismos Descentralizados) 2005 –fs. 407/408-; y finalmente el 7/7/2005 se aprueba el nuevo Pliego Licitatorio de la Licitación Pública n° 19/05 y se autoriza al llamado de la misma (fs. 412/425).

Se recibe la oferta de Kank y Costilla S.A. (fs. 527); y sin ningún otro tipo de oferta, se agrega a fs. 547 el Acta de Apertura de las ofertas de fecha 16/8/2005 de Petersen, Thiele y Cruz SC quien cotizó por



Ministerio Público de la Nación

\$107.080.700,34; Kank y Costilla SA por \$105.019.868,96; y Gotti S.A. por \$106.268.581,31 (fs.429/547).

Adviértase que previamente no hay más ofertas que la de Kank y Costilla para luego aparecer los interesados recién en el acta de apertura. No debe olvidarse que la firma Gotti SA se encontraba vinculada a Kank y Costilla y a Austral Construcciones SA, de manera que la propuesta realizada puede leerse como el cumplimiento de un requisito formal para hacer parecer al trámite de la licitación como un trámite normal.

La apertura de ofertas fue el 16/8/2005 mientras que la comisión de evaluación fue designada 26/8/2005, al revés de todo trámite habitual (vid fs. 548); y el 29/8/2005 se recomienda a Kank y Costilla S.A. por ser la propuesta económica más favorable (fs. 550/552), la cual es aprobada por el vicepresidente a cargo de la presidencia “ad referéndum” del honorable directorio de la Administración General de Vialidad Provincial, Hector R. J. Garro, conforme Resolución n° 2425 del 29/8/2005; y adjudica por Resolución 2500 del 2/9/2005 (fs. 556/557). El 2/9/2005 se firmó el Contrato de Obra Pública originado en la Licitación Pública n° 19/05 entre Kank y Costilla S.A. y la Administración General de Vialidad Provincial (fs. 564/567).

En el caso del expediente n° 13191/2006 de la Dirección Nacional de Vialidad s/proyecto Licitación y otros- Ruta Nacional n° 3, Avenida Circunvalación, Caleta Olivia, correspondiente a la Licitación pública 27/06 “Construcción de Obras Básicas y Pavimento-Avenida de Circunvalación en Caleta Olivia- Ruta Nacional nro. 3.”, aparece iniciado el 20/12/2006, aunque la nota que lo impulsa es de fecha anterior -5/10/2005- del ingeniero jefe Juan Carlos Cerrato de la AGVP dirigida al Jefe 23ª Distrito Santa Cruz, en el marco del convenio celebrado el 5/9/2003 con la Dirección Nacional de Vialidad, y se menciona que se remite pliego documentación de la licitación de marras, y

copia del expediente 462510/2006 con llamado a licitación, preadjudicación, convenio, documentación de la empresa y contrato. Y luego refiere *la propuesta de la empresa contratada (Austral Construcciones S.A.) asciende a la suma de pesos \$146.110.804,24* (fs. 1).

El expediente n° 4692/2007 de la Dirección Nacional de Vialidad – Certificados; “repavimentación Ruta Nacional n° 40 Tramo: Guer Aike – Punta Loyola, sección: autovía Guer Aike, Río Gallegos y Desvío de Tránsito Pesado”, se inicia con una nota del presidente del directorio de Vialidad Provincial, Juan Carlos Villafañe, del 10/4/2007 dirigida al jefe de distrito Santa Cruz, ingeniero Raúl Osvaldo Daruich, remitiendo para aprobación e inclusión en las partidas presupuestarias del Anual 2007; y una nota de Austral Construcciones S.A. del 19/3/2007, firmada por el representante técnico, ingeniero José Carlos Pistan, donde solicita en conformidad con el artículo 89 del Pliego Particular de Condiciones de la obra, un **anticipo reintegrable del 20% del monto de la oferta que la empresa presentó y contrató con la repartición, para la ejecución de la obra** (fs. 3 del expediente).

Se agregó a fs. 8 un acta en la cual el ingeniero Victor Paniagua como inspector de obra, y el ingeniero José Carlos Pistan representante técnico de la obra, dando cuenta que el 7/3/2007, convienen acordar el inicio de los trabajos de *replanteo parcial de la obra*; y se adjunta resolución n° 1180 del 26/3/2007 por la cual se aprueba y abona el certificado de anticipo financiero por la suma de 27.192.602,58 (fs. 9/10), firmado por el secretario general de Vialidad Provincial, Carlos Roberto D’Avena, y el presidente del directorio, Juan Carlos Villafañe.

A continuación se agrega una factura B Austral Construcciones S.A. n° 0005-00000002, por la cual se factura la suma de



Ministerio Público de la Nación

\$27.192.602,58 de fecha 3/4/2007, siendo la fecha de impresión que figura al pie de marzo de 2007 (fs. 11); librándose la orden de pago 538/07 (ver recibo de fs. 12).

De acuerdo a la redacción del artículo 89 del contrato de bases y condiciones de la obra, se podía solicitar un adelanto financiero *reintegrable, para lo cual debía ofrecerse una reducción equivalente, como mínimo, a un (1) mes por cada seis (6) meses, o fracción menor del plazo de obra original*; pudiendo la institución aceptar o no la reducción. EL monto del adelanto financiero sería de hasta el 20%, en pesos, del monto de la oferta que resulte adjudicataria (vid fs. 24). Dicho adelanto financiero podría solicitarse desde la firma del contrato.

Se agrega a continuación un dictamen legal con número ilegible, fechado el 15/11/2006 (fs. 26/27) que no tiene relación con la obra pública tratada, para luego aclararse el 12/4/2007 que *de la documentación elevada se desprende que no se efectuara reducción en el plazo de Obra, como lo estipula el Artículo antes citado (89). Situación similar se dio para la obra que aparece en el escrito de la Sección Legales que, dijimos, no se corresponde con la obra del caso bajo análisis. Y se agrega que, en esa oportunidad la Asesoría Legal de este Distrito emitió el Dictamen n° 035/06 de fecha 15/11/2006, copia de la cual se adjunta*, siendo dicha nota firmada por el ingeniero Raul Osvaldo Daruich, jefe (int) 23^a Dto Santa Cruz, de la Dirección Nacional de Vialidad (fs. 29). En base a dicha documentación, finalmente mediante nota n° 005604 del 13/6/2007 firmada por el ingeniero Sandro Pergola, gerente de Obras y Servicios Viales de la Dirección Nacional de Vialidad, se ordena continuar el trámite para su liquidación y pago (fs. 33).

En el mismo contexto debe considerarse que hacia el año 2005 se creó la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Nacional

mediante Decreto PEN 907/05, responsable de otorgar el certificado de capacidad operatoria a las empresas para la construcción simultánea de varias obras de envergadura; buscándose así garantizar la eficacia de la contratación y la posibilidad de realización de la obra vial por parte del constructor.

En ese camino, en 2006-2007 se le asignó en la provincia de Santa Cruz el 80% de la obra vial al grupo de empresas de Austral Construcciones S.A., iniciándose 16 obras viales en la misma, pese a que no poseía capacidad para realizarlas, y a la que no se le exigió la presentación del Certificado al que se hizo referencia para la Adjudicación (vid fs. 1401vta/1402).

También adquieren relevancia los testimonios recibidos en el marco de la causa 5048/16 del Juzgado Federal 10 secretaría 19, en donde se menciona que a pesar de haberse entregado por parte de Vialidad Nacional las certificaciones de obra, en muchas de ellas no había nada construido (vid fs. 1405 donde se menciona el testimonio del ingeniero Martin Cergneux), demostrando la evidente falta de control de este proveedor del estado.

Surge de las constancias de la causa n° 5048/2016 del registro de la Secretaría n° 19 del Juzgado Federal n° 10 (que se encuentra publicada en el sitio web www.cij.gov.ar, fallo 44669) que el día 27/12/2016 fueron procesados, entre otros, Lázaro Antonio Baez y Cristina Eisabet Fernández por considerarlos autores de los delitos de asociación ilícita en concurso real de administración fraudulenta agravada por haber sido cometido en perjuicio de la administración pública (arts. 210, 173 inc. 7 en función del art. 174 inc 5 del Código Penal) al considerar que los nombrados, junto con otras personas, *habrían formado parte de una asociación, la que habría funcional al menos, entre el 8 de mayo del 2003 y el 9 de diciembre de 2015, destinada a cometer delitos, para apoderarse ilegítimamente y de forma deliberada de los fondos asignados a*



Ministerio Público de la Nación

la obra pública vial, en principio, en la provincia de Santa Cruz; y que los nombrados, en los términos citados, habrían perjudicado los intereses confiados al violar su deber de administrar y cuidar fielmente los bienes del Estado Nacional que, en función de las atribuciones otorgadas por la Constitución Nacional, leyes y decretos, respectivamente, se encontraban bajo la órbita de su responsabilidad, con el fin de procurar un lucro indebido propio o de terceros, como por ejemplo, el del empresario Lázaro Antonio Báez..

...Se describirán los hechos en los que habrían intervenido, en lo particular, cada uno de los funcionarios y los deberes que habrían incumplido en razón del cargo que ostentaban...i) Lázaro Antonio Báez, entre el 8 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015, habría realizado un aporte imprescindible en los hechos atribuidos a sus consortes de causa, al haber montado y aportado la estructura societaria necesaria para hacer confluir en aquella los fondos del Estado Nacional que fueron asignados a la obra pública vial durante el período citado, quienes le habrían procurado un lucro indebido al asignarle –de forma irregular- la mayoría de las obras viales contratadas en esa provincia (Santa Cruz)...

...Todo el entramado delictivo ha podido concretarse mediante la serie de actos que se describirán de seguido. El primero de ellos, habría sido la conversión formal de Báez, amigo de los nombrados Kirchner y Fernández, en empresario de la construcción –quien previamente habría pertenecido a otro rubro laboral como tesorero del Banco de Santa Cruz y con categoría impositiva de monotributista- para luego ser insertado en el negocio de las contrataciones de áreas de infraestructura del Estado. A tal fin...el 8 de mayo de 2003, Báez, junto dos socios...formó la firma Austral Construcciones S.A...

...Para llevar adelante el plan delictivo la decisión de dotar de fondos a través de diferentes medios a la Dirección Nacional de Vialidad. Por eso

durante el período 2004-2015, la mencionada dirección fue el organismo descentralizado al que se le asignó mayor presupuesto, incluso por encima de algunos ministerios, ... que dispusieron las modificaciones de la distribución del presupuesto de la administración nacional hacia la DNV, incluso con asignación específica de fondos a obras contratadas con empresas del grupo vinculado a Lázaro Antonio Baez.... Dichos recursos fueron canalizados a lo largo de los años hacia la provincia de Santa Cruz que sería la más beneficiada en relación con el monto desembolsado para la realización de obras viales... El medio para ello, fue la designación de la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz para que actuara como comitente de las obras viales a realizarse allí. Tal decisión se instrumentó en la mayoría de los casos, mediante la suscripción de distintos convenios en los que se le delegaron funciones propias del ente nacional. Así, se la facultó para confeccionar el proyecto de obra, llamar a licitación, evaluar ofertas, adjudicar la obra, firmar el contrato, certificar las tareas, inspeccionar, sancionar y pagarlas. Por su parte, la DNV conservaba la función de supervisión, dado que financiaba las obras con fondo del tesoro nacional. **Esto tuvo por finalidad, que la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz atribuyera a un mismo conglomerado empresarial los fondos recibidos desde Vialidad Nacional mediante la contratación de la obra pública vial a realizarse en la mencionada provincia, en beneficio de Lázaro Antonio Baez.** Así, de un total de 84 obras llevadas a cabo en esa provincia en el período 2004-2015, 52 se otorgaron a Báez a pesar que su actividad en el rubro había comenzado en 2003.

Dicho resolutorio fue confirmado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones y quedó firme el 2/1/2017 cuando el Tribunal de Casación rechazó abrir los recursos para revisar tal decisión –Causa 5048/2016/48/RH14; registro 1542/14.4, del 2.XI.2017-.



Ministerio Público de la Nación

En el decisorio que nos ocupa, se mencionan una serie de irregularidades advertidas en los expedientes licitatorios, todas tendientes *al favorecimiento del empresario*; entre ellos se menciona la falta de cumplimiento con el tiempo pautado en la mayoría de los contratos de obra pública vial atribuidos; la concesión de numerosas prórrogas que iban aumentando el valor de la obra; el aumento de los precios de cada obra ante la falta de competencia con otras empresas, etc.

De acuerdo al informe de auditoría interna de la Dirección Nacional de Vialidad “Gestión Integral de Obras Ejecutadas en el 23° Distrito de Santa Cruz” se determinó que la concentración de obras en la misma ascendió a la suma de \$21.269.045.836,54, adunado a la desigualdad en el plazo de pagos en relación con otras empresas contratistas de la Dirección Nacional de Vialidad. El denunciante, director de la entidad, también menciona que ante el abandono de algunas obras en la Ruta Nacional 3 se convocó a una nueva licitación pública, pudiendo constatarse en ese contexto que a precios de abril de 2016, el tramo *Rada Tilly – Km 1867* tenía un sobreprecio del 69.46%; el tramo *km 1867-1908,6* un sobreprecio del 53.14%, mientras que el tramo *Av. Circunvalación Caleta Olivia* tenía un sobreprecio del 100.13%.

Se menciona también en el expediente que los primeros doce (12) certificados de obra emitidos en razón de las obras adjudicadas a las empresas Kank y Costilla, y Austral Construcciones S.A. en la ruta provincial 9 en la provincia de Santa Cruz y el proceso licitatorio poseían vicios por cuanto se había consignado como presupuesto estimado en el convenio para la ejecución de la ruta la suma de \$238.248.064,42, que era distintos al que figuraba en los pliegos licitatorios y por ende desconocido para los oferentes, pero era exactamente igual al precio ofertado por Austral Construcciones S.A.

A modo de ejemplo, se pudo determinar en el expediente que la obra “ESTUDIO, PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y ENRIPIADO RUTA PROVINCIAL N°2”, tramo Condor Cliff – la Esperanza, Licitación 08/07, el pliego se realizó con un presupuesto de \$79.000.000 por 36 meses, se presentaron 3 oferentes: Austral Construcciones (\$ 94,426,370); KANK Y COSTILLA SA (95,410,986) Y PETERSEN (96,380,445). Se adjudicó a AUSTRAL porque el resto excedían un 20% el presupuesto oficial. Por expedientes 10476/07 Y 1616/08 se efectuaron pagos de \$164.577.331 y \$60.480000.

En la licitación 35/06, ruta provincial 12, km 245 Pico Truncado, EL PLIEGO SE REALIZÓ CON UN PRESUPUESTO ESTIMADO EN 105,000,000 X24 MESES. SE PRESENTARON TRES OFERENTES. AUSTRAL (123,783,022); EQUIMAC SA (128,624,156,63) Y THIELE Y CRUZ SA (125,701,095). Se adjudicó a AUSTRAL porque el resto excedía en un 22,50% y 19,72% el presupuesto oficial. Por EXPEDIENTE 6746/07 se ordenó el pago de \$ 207.155,253, superando en demasía el presupuesto original.

Similares cuestiones se advierten en el siguiente cuadro:

<p>OBRA POR CONVENIO CON PROVINCIAS OBRA RUTA 3</p>	<p>1863 KM1908,6</p>	<p>26-- 07</p>	<p>ESTABLECIERON LA APERTURA DE OFERTAS PARA EL 03/09/06, . SE PRESENTARON CUATRO OFERENTES GOTTI (334.457.941,55) PETERSEN THIELE Y CRUZ SA (356.120.154,96); KANK Y COSTILLA SA (359.177.936,76) y AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA (314.356.141,05.) POR EXPTE. 16957/08 SE ABONÓ LA SUMA DE \$243.582.940,96</p>	<p>OBRA TERMINADA EN UN 24%</p>
--	--------------------------	--------------------	---	---------------------------------



Ministerio Público de la Nación

<p>OBRA POR CONVENIO DE PROVINCIAS RUTA 3 PROVINCIA SANTA CRUZ</p>	<p>1970,40 PRG 2026</p>	<p>34/06</p>	<p>SE FIJÓ EL PRESUPUESTO EN 37.800.000; EL 29/03/2007 SE LLEVÓ A CABO LA APERTURA DE OFERTAS. TRES OFERENTES PETERSEN THIELE Y CRUZ SA (115.200.774,99); KANK Y COSTILLA SA (113.383.105,25) y AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA (107.719.737,25.) POR EXPTE. 2253/07 SE ABONÓ LA SUMA DE \$191.512.922,53</p>	<p>FS.272/273; 405; FS. 73</p>	<p>OBRA TERMINADA</p>
<p>OBRAS POR CONVENIO CON PROVINCIAS RN 40</p>	<p>ROSPEN TEK-GUER AIKE, SECCIÓN PUENTE BLANCO</p>	<p>02--07</p>	<p>ESTABLECIERON LA APERTURA DE OFERTAS PARA EL 27/02/2007, CON UN MONTO DE PRESUPUESTO 177.000.000,00,. SE PRESENTARON CUATRO OFERENTES KANK y COSTILLA SA (214.031.675,89) GOTTI SA (208.736.130,01) PETERSEN THIELE Y CRUZ SA (214.324.795,08) y AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA (2203.656.370,71) 21/09/06 COMISIÓN EVALUADORA DESCALIFICÓ A LAS OTRAS OFERTAS POR EXCEDER EL PRESUPUESTO Y SE PREADJUDICÓ A AUSTRAL. LA CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL DE AUSTRAL ERA DE 72.289,316, FINALMENTE MEDIANTE EXPEDIENTE DE PAGO 5164/07 SE ABONÓ LA SUMA DE 204.037.343,15</p>	<p>330/332; 402</p>	<p>59% TERMINADA</p>

Ahora bien, si las firmas investigadas en ese sumario eran las que más pronto cobraban, incluso antes que se finalizara el tramo de ruta que estaba construyendo, habría que preguntarse ¿para qué tomaba préstamos de dinero en el Banco Nación Argentina?

También se menciona en el decisorio del sumario que en el caso de la Licitación 26/08 se terminó la obra en un 24%; en la Licitación 25/07 se la terminó en un 27% mientras que en la Licitación 13/09 se lo hizo en un 32%.

Puede advertirse así que las desprolijidades apuntadas permiten de momento sospechar que los certificados de obra que fueron utilizados como garantías de las facilidades financieras obtenidas por las firmas particulares, no reflejaron la real situación de la obra vial realizada. Sobreprecios que duplicaron los presupuestos originales estimados para las contrataciones; excesiva duración de las obras que triplicaban el tiempo de ejecución de las mismas; empresas que eran rechazadas para dejar de ganadoras a Austral Construcciones y a Kank y Costilla resultan ser los puntales en los cuales se apoyaron las garantías aceptadas como válidas por los imputados –hoy indagados a tenor del artículo 294 del CPP- para tramitar y aprobar las facilidades financieras que les permitieron justificar el giro comercial de las empresas, sin que se constatará la real posibilidad de ejecutar tales garantías en caso que las empresas no pagaran.

Los imputados adujeron en sus descargo que no era su función constatar tales extremos de las garantías, más equivocan su papel si así lo creen por cuanto al momento de los hechos eran funcionarios públicos pertenecientes al Banco Nación que debieron velar adecuadamente por la protección y debida administración de los fondos nacionales, siendo que es precisamente el estado nacional el que garantiza sus operatorias.

Como hemos observado hasta el momento se ha advertido que se habrían utilizado mecanismos legales para beneficiar a un grupo empresario dedicado a la obra pública, usando como avales los certificados que el mismo



Ministerio Público de la Nación

estado otorgaba, por lo que el Estado financiaba lo que el propio Estado contrataba.

En la documentación reservada y el sumario se han informado, entre otras, las siguientes contrataciones de la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.:

1*.- Licitación Pública n° 01/07 “Pavimentación de los nuevos accesos a la ciudad de Puerto Deseado desde la Ruta Nacional n° 281”.

2*.- Licitación Pública n° 19/05 “Repavimentación Ruta Nacional n° 3. Tramo: Gran Bajo de San Julian – Aeropuerto Río Gallegos, Sección: Comandante Luis Piedrabuena – Estancias Los Alamos”.

3*.- Licitación Pública n° 46/06 “Repavimentación Ruta Nacional n° 3, Sección: km 58.95, empalme Ruta Nacional n° 3”.

4*.- Licitación Pública n° 12/07 “Estudio, Proyecto y Construcción de pavimento, repavimentación e iluminación de alles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena”.

5*.- Licitación Pública n° 25/07 “Construcción de Obras Básicas y Pavimento Ruta Nacional n° 3, tramo Rada Tilly – Km 1.867”.

6*.- Licitación Pública n° 33/07 “Ruta Nacional n° A010 (Acceso a Puerto Madryn) – rotonda norte a Trelew. Ruta: rotonda acceso norte a Trelew – ruta provincial n° 7 (rotonda 5 de octubre). Ruta nacional n° 3 / ruta nacional n° 25; tramo rotonda acceso norte a Trelew – distribuidora a nivel Ruta Nacional n° 3 / Ruta Nacional n° 25, en jurisdicción de la provincia de Chubut”.

Y las siguientes de KANK Y COSTILLA S.A.:

1*.- Licitación Pública n° 19/05, “Repavimentación RN n° 3, Tramo: Gran Bajo San Julián, Aeropuerto de Río Gallegos, Sección comandante

Luis Piedra Buena – Estancia “Los Alamos”; Comitente Dirección Nacional de Vialidad.

2*.- Licitación Pública n° 46/06, “Repavimentación RN n° 3, Tramo Puerto Deseado – empalme Ruta Nacional n° 3, sección km 58.95 empalme ruta n° 3. Comitente DNV.

3*.- Licitación Pública n° 01/07: “Pavimentación de los nuevos accesos a la ciudad de Puerto Deseado desde la RN 281, Comitente: DNV.

4*.- Licitación Pública n° 33/07: “Ruta Nacional n° 3 – Tramo Ruta Nacional n° A010 Acceso a Puerto Madryn – Rotonda acceso Norte a Trelew – Ruta nacional n° 7 (Rotonda 5 de octubre), comitente: DNV.

5*.-Licitación Pública n° 25/07 “Construcción de obras básicas y pavimento”, Autovía RN 3 – tramo Rada Tilly km 1867, comitente: DNV.

Con respecto a las cesiones de crédito, a modo de ejemplo con relación a la solicitud que aquí se realiza, en una carpeta azul reservada en la caja “B”, se incorporaron las constancias acreditantes de las cesiones de los documentos que garantizaron los montos habilitados para ser usados por las firmas.

Respecto de **AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.** hay **escritura n° 243**, del 25/6/2010, realizado entre Martin Baez en representación de la firma y como cedente, con domicilio en Pasaje Carabelas n° 241, 5°, CABA, de los créditos surgidos de diversas obras viales, que allí se enumeran. Se consigna que el Banco Nación Argentina otorgó a la empresa una línea de crédito de hasta **\$130.000.000**; y que todo saldo que hubiere, una vez satisfechas las acreencias, se depositará en la cuenta corriente n° 43300271/32, de la sucursal Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.



Ministerio Público de la Nación

Escritura n° 135 del 29/6/2010, celebrada entre Eduardo Larrea –por Austral Construcciones S.A.- y Carlos Bertolani –en representación del Banco de la Nación Argentina-

A fs. 357 se agregó un listado con las cesiones de certificados de Vialidad Nacional Austral Construcciones SA de fechas 4/6/2009 al 28/8/2009 por un total de \$30.212.443, pudiendo estar relacionados con Austral Construcciones SA. Y dicho listado se complementó con *consultas saldos plazo fijo*, a saber: N° 20186 por \$10.000.000 de fecha de alta 29/6/2009 (fs. 356), y un pedido de préstamo y concesión anexo a fs. 276/267; N° 20223 por \$15.000.000 de fecha de alta 6/7/2009 (fs. 355); y su correlativo otorgamiento previa solicitud anexada a fs. 299/287; N° 20321 por \$15.000.000 con fecha de alta del 24/7/2009 (fs. 354), y su correlativo solicitud de acuerdo en cuenta corriente de igual fecha (fs. 321/311); N° 20159 por \$40.000.000 con fecha de alta del 31/8/2009 (fs. 353); N° 20527 por \$11.000.000 con fecha de alta del 2/9/2009 (fs. 352). También se cuenta con documentación reservada, en la cual se agregaron copias certificadas de las escrituras dando cuenta de la cesión de certificados de obra de las firmas cuestionadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, las licitaciones que habrían sido adjudicadas a Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A. tendría un número mayor, siendo las mismas las siguientes:

1).- **Licitación pública nro. 26/07** de la Dirección Nacional de Vialidad, expediente nro. 0016957/2008 Autovía Ruta Nacional nro. 3 tramo km. 1867-km 1908,60.

2).- **Licitación pública nro. 01/07** de la Dirección Nacional de Vialidad –expediente principal nro. 0010474/2007 (expediente nro.

464802AGVP/2007)- “Pavimentación de los Nuevos Accesos a la ciudad de Puerto Deseado desde la Ruta Nacional 281”.

3).- **Licitación pública nro. 19/05** de la Dirección Nacional de Vialidad –expediente principal nro. 0000732/2006 (expediente nro. 459447-AGVP/2005)- “Repavimentación Ruta Nacional 3, tramo Gran Bajo de San Julián –Aeropuerto Río Gallegos, sección Comandante Luis Piedrabuena – Estancias Los Alamos”.

4).- **Licitación Pública n° 46/06** –expediente principal nro. 0010477/2007 (expediente nro. 464536/AGVP/2006) obra: Repavimentación Ruta Nacional n°281, tramo Puerto Deseado-empalme ruta Nacional nro.º 3, Sección: km 58.95 - empalme Ruta Nacional n° 3, comitente Dirección Nacional de Vialidad.

5).- **Licitación Pública n° 12/07** expediente de A.G.V.P. 465415-2007 obra “Estudio, Proyecto y Construcción de pavimento, repavimentación e iluminación de calles en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena” comitente Administración General de Vialidad Provincial, provincia de Santa Cruz.

6).- **Licitación Pública n° 25/07** expediente principal 0018295-2008 (expediente 464537AGVP-2006 obra “Construcción de Obras Básicas y Pavimento Ruta Nacional n° 3, tramo Rada Tilly – Km 1.867” comitente Dirección Nacional de Vialidad.

7).- **Licitación Pública n° 33/07** expediente principal 0003256/2007 (expediente 3256-L-07) obra “Ruta Nacional n°3 tramo Ruta Nacional ruta A010 (Acceso a Puerto Madryn) – rotonda norte a Trelew. Ruta. Ruta acceso Sur a Puerto Madryn. Ruta: ex ruta nacional nro. 3, tramo rotonda acceso norte a Trelew- ruta provincial n° 7 (rotonda 5 de octubre). Ruta nacional n° 3 / ruta nacional n° 25; tramo: rotonda acceso norte a Trelew –



Ministerio Público de la Nación

distribuidora a nivel Ruta Nacional n° 3 / Ruta Nacional n° 25, en jurisdicción de la provincia de Chubut”, comitente Dirección Nacional de Vialidad.

8).- **Licitación pública 27/06** expediente 0013191-2006 de la Dirección Nacional de Vialidad, Construcción de Obras Básicas y Pavimento-Avenida de Circunvalación en Caleta Olivia- Ruta Nacional nro. 3.

9).- **Licitación pública 34/06** expediente 0002253-2007 de la Dirección Nacional de Vialidad, Repavimentación de Ruta Nacional nro. 3-tramo Progresiva 1970.4-Progresiva 2026”.

10).- **Licitación Pública 14/07** expediente 0012310-2007 de la Dirección Nacional de Vialidad “Estudio Proyecto y Construcción de Obras Básicas y Pavimento. Ruta Nacional nro. 40- tramo Guer Aike-Punta Loyola- Sección Autovía, Guer Aike-Rio Gallegos y desvío de transito pesado – Etapa 2” Obra nacional con convenio.

11).- **Licitación Pública 13/09** expediente 0003866-2009 de la DNV “Estudio Proyecto y Construcción de Obras Básicas y Pavimento, ruta Nacional nro. 40 – tramo Lago Cardiel (empalme ruta nacional nro. 40- Nuevo Trazado) – 3 lagos – sección I y II.” obra Nacional con convenio.

12).- **Licitación Pública 18/06** expediente 0013154-2007 de la DNV “Ejecución de Estudio, proyecto de Obras Básicas y Pavimento, Ruta nacional nro. 40, tramo Rospentek – Puente Blanco y ruta nacional nro. 293 – Tramo empalme ruta nacional 40- paso fronterizo la Laurita.” obra nacional con convenio.

13).- **Licitación pública 02/07** expediente 0005164/2007 de la DNV “Estudio proyecto y Construcción de Obras Básicas y Pavimento, ruta nacional 40 tramo Rospentek Guer Aike-Sección puente Blanco – Bella Vista.” Obra Nacional con convenio.

14).- **Licitación Pública 04/07** expediente 0008605/2007 de la DNV “Construcción de Obras Básicas y Pavimentos Ruta Nacional 40, tramo Rospentek – Guer Aike- Sección Bella Vista- Estancia Buitreras” Obra Nacional con convenio.

15).- **Licitación Pública 03/07** expediente 0007078/2007 de la DNV “Estudio, Proyecto y Construcción de Obras Básicas y Pavimentos Ruta Nacional 40, tramo Rospentek – Guer Aike- Sección Estancia Buitreras – Guer Aike” Obra Nacional con convenio.

16).- **Licitación Pública 47/06** expediente 0006747/2007 de la DNV “Estudio, Proyecto, Construcción de Obras Básicas y Pavimentos Ruta Nacional 40, tramo Guer Aike- Punta Loyola- sección Autovía Guer Aike – Río gallegos- desvío de tránsito pesado- etapa 1” obra nacional con convenio.

17).- **Licitación Pública 49/06** expediente 0012309/2007 de la DNV “Construcción Obras Básicas y Pavimentación Ruta Nacional 288 tramo Comandante Luis Piedrabuena – Estancia La Julio” obra nacional con convenio.

18).- **Licitación Pública nro. 19/07** de “Apertura de Nueva Traza Ruta provincial nro. 49 tramo empalme ruta provincial nro. 39- empalme ruta Nacional nro. 3” obra provincial con convenio.

19).- **Licitación Pública nro. 08/07** de “Obra Estudio Proyecto y Construcción y enripeado, ruta provincial nro. 2, tramo Condor Cliff –La Esperanza”.

20).- **Licitación Pública n° 19/05**, “Repavimentación RN n° 3, Tramo: Gran Bajo San Julián, Aeropuerto de Río Gallegos, Sección comandante Luis Piedra Buena – Estancia “Los Alamos”; Comitente Dirección Nacional de Vialidad.



Ministerio Público de la Nación

- 21).- **Licitación Pública nº 46/06**, “Repavimentación RN nº 3, Tramo Puerto Deseado – empalme Ruta Nacional nº 3, sección km 58.95 empalme ruta nº 3. Comitente DNV.
- 22).- **Licitación Pública nº 01/07**: “Pavimentación de los nuevos accesos a la ciudad de Puerto Deseado desde la RN 281, Comitente: D.N.V..
- 23).- **Licitación Pública nº 33/07**: “Ruta Nacional nº 3 – Tramo Ruta Nacional nº A010 Acceso a Puerto Madryn – Rotonda acceso Norte a Trelew – Ruta nacional nº 7 (Rotonda 5 de octubre), comitente: DNV.
- 24).- **Licitación Pública nº 25/07** “Construcción de obras básicas y pavimento, Autovía RN 3 – tramo Rada Tilly km 1867”, comitente: D.N.V..
- 25).- **Licitación Pública 27/05** “Ruta nro. 3 km 2026-km 2088,55” CO nro. 48, obra nacional.
- 26).- **Licitación Pública nro. 17/05** “Ruta 3 Los Alamos- Aeropuerto” Obra Nacional con convenio.
- 27).- **Licitación Pública nro. 16/05** “Ruta nro. 40 28 de noviembre-Rospentek” Obra Nacional con convenio.
- 28).- **Licitación Pública provincial nro. 16/04** “Ruta nro. 12 Gregores, empalme ruta 25, obra provincial con convenio” obra provincial con convenio.
- 29).- **Licitación Pública provincial nro. 35/06** “Ruta nro. 12 Km 245 – Pico Truncado (C.O.nro. 40)” obra provincial con convenio.
- 30).- **Licitación Pública provincial nro. 37/06** “Ruta nro. 25 San Julián Gregores, (C.O.nro. 40)” obra provincial con convenio.
- 31).- **Licitación Pública provincial nro. 38/06** “Ruta provincial nro. 9 (C.O.nro. 38)” obra- proyecto.

32).- **Licitación Pública provincial nro. 09/05** “Ruta nro. 43 Fitz Roy - Pico Truncado” obra provincial con convenio.

33).- **Licitación Pública provincial nro. 06/07** “Ruta nro. 39, ruta nro. 43 _ Caracoles” obra provincial con convenio.

34).- **Licitación Pública provincial nro. 01/08** “Ruta nro. 41 Camino Cordillerano” obra provincial con convenio.

35).- **Licitación Pública provincial nro. 08/07** “Ruta nro. 12 Km 245 – Pico Truncado (C.O.nro. 40)” obra provincial con convenio.

36).- **Licitación Pública provincial nro. 23/03** “Aeropuerto Rio Turbio, (C.O.nro. 39)” sin convenio.

37).- **Licitación Pública provincial nro. 19/08** “Canteras x Gobernador Gregores (C.O.nro. 22 abril 10)” sin convenio.

38).- **Licitación Pública provincial nro. 24/IDUV/06** “400 cuadras Rio Gallegos (C.O.nro. 39)” I.D.U.V.

39).- **Licitación Pública provincial nro. 31/IDUV/06** “400 cuadras Calafate, (C.O.nro. 43)” I.D.U.V..

40).- **Licitación Pública provincial nro. 16/IDUV/07** “Paseo Costero Calafate (C.O.nro. 33) I.D.U.V.

41).- **Licitación Pública provincial nro. 01/IDUV/08** “Cloacas en Calafate (C.O.nro. 21)” I.D.U.V.

42).- **Licitación Pública provincial nro. 04/06** “400 cuadras Trelew (C.O. 41)” obra provincial Chubut.

43).- **Licitación Pública provincial nro. 44/06** “500 cuadras Comodoro (C.O.nro. 37)” obra provincial Chubut.

El informe del Banco de la Nación Argentina

La normativa



Ministerio Público de la Nación

De acuerdo a la presentación realizada por la entidad, la misma es autárquica del Estado Nacional, se rige por la **ley 21.799** modificada por las leyes 25.299 y por la **Ley de Entidades Financieras**, operando dentro del sistema financiero como un banco comercial.

La normativa citada faculta a su Directorio a determinar las modalidades y condiciones de sus operaciones, fijando las tasas de interés, descuentos, comisiones, garantía y plazos para las operaciones y *propone como objetivo primordial de la Institución, entre otros, prestar asistencia financiera atendiendo a las necesidades del comercio, industria, minería, turismo, cooperativas, servicios y demás actividades comerciales.*

En consecuencia, los préstamos acordados a las mencionadas empresas y su evaluación previa se han ceñido estrictamente a las disposiciones y reglamentaciones vigentes dentro de esta Institución, como a las emanadas del Banco Central de la República Argentina (fs. 436/441).

Se menciona en la presentación bajo análisis, que la entidad se encuentra sometida a las auditorías y el régimen informativo impuesto por el Banco Central y a las auditorías internas y externas obligatorias de todas las entidades financieras, además de las que les corresponde a la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación.

En el caso de Austral Construcciones SA y Kank y Costilla S.A., el informe del Banco de la Nación Argentina mencionó que las empresas estaban vinculadas y radicadas en la sucursal Río Gallegos; habiendo sido beneficiadas con una operación crediticia de \$120.000.000, refiriendo que fue acordada a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. el 29/6/2010 por resolución del Directorio de fecha 23/6/2010 para *utilizar en operaciones a corto plazo, en un todo conforme a lo dispuesto en la Reglamentación n° 43ª, con garantía de*

caución de certificados de depósitos a plazo fijo emitidos y endosados a favor del Banco, con ajuste a lo normado en la Reglamentación 246.

En el bibliorato reservado identificado como “Resoluciones” se agregaron las constancias de aprobación por Resolución de la gerencia zonal del BNA de Comodoro Rivadavia, de fecha 29/6/2010, del préstamo de hasta \$120.000.000 como *crédito a empresas de capital para capital de trabajo e inversiones*, a 6 meses de plazo, un interés del 16%, con garantías solidarias. Y cauciones de certificados de plazo fijo, emitidos y endosados a favor del BNA, a saber (fs. 463/452): **N° 21.178** por \$15.000.000 de fecha 4/1/2010, con vencimiento el 5/7/2010, titular AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.; **N° 30.043.174** por \$15.000.000 del 11/1/2010 y vencimiento el 12/7/2010, de Kank y Costilla cedido a AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.; **N° 21.253**, por \$15.000.000, de fecha 20/1/2010, con vencimiento el 19/7/2010, titular AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.; **N° 21.461** por \$51.000.000 del 1/3/2010, con vencimiento el 30/8/2010, titular AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.; **N° 21.738** por \$5.600.000 del 16/4/2010 con vencimiento el 13/10/2010, titular Austral Construcciones SA.; **N° 22.140** por \$10.000.000, del 28/6/2010 con vencimiento el 24/12/2010, titular Austral Construcciones SA.; **N° 22.150** por \$8.400.000, del 29/6/10, con vencimiento el 27/12/10, titular Austral Construcciones SA.

A continuación se agregaron constancias de “consulta de plazo fijo” de ambas firmas, y se anexaron de Austral Construcciones SA en sucursal Río Gallegos los certificados de plazo fijo n° 21.738 por \$5.600.000 del 16/4/2010 (fs. 452); N° 30043174 De Kank y Cotilla SA por \$15.000.000 del 11/1/2010 (fs. 455, resoluciones de otorgamiento y de solicitud de fs. 414/408).



Ministerio Público de la Nación

También se anexó un correo electrónico del 28/6/2010 en el que Daniela Coronel –apoyo Unidad de Análisis de Crédito-, Juan D. García – Unidad Gestión Comercial- y Angel Cabral –Gerente Zonal-, autorizaron la operación de \$120.000.000, y la tasa del 16%; y en él se hace mención a la **Resolución de Honorable Directorio n° 2059 del 23/6/2010** y la forma en que se pagará el crédito en 6 meses, a efectos de: *contar con un holgado flujo de fondos; no trabar su normal evolución y evita ahogos financieros temporarios*. Por último se solicita autorización para financiar la tasa del 16% (fs. 436/435).

El 28/6/2010 se solicitó y concedió por la sucursal Río Gallegos un préstamo de **\$10.000.000**, con interés del 27.50%, y se agregó constancia de “Posición del cliente” en el que se lee que posee pasivos por \$174.201.477,47 y que posee un plazo fijo de \$96.600.000 (fs. 451/445)

La operación de **\$30.000.000** del 28/6/2010 para utilizar en descubiertos en cuenta corriente se realizó de acuerdo a la Reglamentación n° 244, con cesión a título de cesión de crédito y en forma irrevocable a favor del banco, con notificación actuarial al deudor cedido de los derechos crediticios emergentes de contratos suscriptos con la Dirección Nacional de Vialidad (vid documentación del bibliorato “Resoluciones” reservado, a fs. 444/437).

Luego se explica la operación de \$100.000.000, de fecha 28/6/2010 y las garantías tomadas en un todo de conformidad con la normativa vigente, destacándose que las *sumas provenientes del percibido de los derechos cedidos en garantía, se acreditarán en una cuenta corriente especial de nombre de Austral Construcciones S.A. orden BNA RG2940, NC433135055/5 abierta en sucursal Río Gallegos*.

En el bibliorato “Resoluciones” se anexó la resolución del 28/6/2010 de la gerencia zonal de Comodoro Rivadavia acordaron préstamo hasta \$100.000.000 para *evolución y capital de trabajo para ejecución de las*

obras detalladas en garantías, con tasa del 16%, para luego enumerarse once (11) contratos de ruta n° 3 (tres); ruta n° 40 (siete) y n° ruta n° 288 (fs. 434/419).

En cuanto a los informes de las Calificadoras de Riesgo se mencionó que Evaluadora Latinoamericana SA emitió el suyo sobre la capacidad crediticia de la firma en fecha 23/10/2009, y González Fischer y Asociados SA la suya el 13/8/2009.

En relación a **KANK Y COSTILLA S.A.** se le otorgó préstamo por \$15.000.000, conforme Reglamentación n° 43, con las garantías previstas en la Reglamentación 246.

El préstamo de \$30.000.000 fue otorgado el 30/11/2009 por 90 días, para afectar la suma de \$10.000.000 a la ampliación del límite oportunamente asignado, y \$20.000.000 para ampliar el correspondiente a descubiertos en cuenta corriente con garantía hipotecaria, de conformidad con la Reglamentación 234. Como el préstamo superaba los topes del artículo 3°, se presentaron informes de Calificadoras de Riesgo que le asignaron a la titular la *Calificación BBB* (vid bibliorato reservado, donde se agregaron resolución de concesión de crédito de sucursal Río Gallegos, solicitud de préstamo pero a nombre de Austral Construcciones solamente, fs. 396/381).

EL FIDEICOMISO

La investigación en derredor de aquello que constituyó la **segunda etapa** del financiamiento público de las empresas de Baez, habiéndose procurado un irregular manejo de fondos públicos de parte de autoridades del Banco de la Nación para procurar beneficios financieros a las firmas Kank y Costilla SA y Austral Construcciones SA, en la cual se habrían utilizado mecanismos legalmente instaurados para ser utilizados por empresas



Ministerio Público de la Nación

particulares dentro de las facilidades financieras que otorgaba el Banco de la Nación Argentina para fines ilícitos vinculados con el acrecentamiento ilegítimo de los fondos privados involucrados y el costeo por parte del estado de la financiación de firmas privadas a quienes les había sido direccionada la obra pública.

Hacia el 30/5/2013 se extendió por un año el vencimiento del fideicomiso financiero, que de no haberlo hecho Lázaro Baez habría tenido que devolverle a la entidad \$231.000.000 que mantenía financiados; cuanto por otro lado, el mismo Directorio habría ampliado hasta \$300.000.000 el monto autorizado para emitir títulos denominados “Clase A” –contra garantía de certificados de obra pública-; mientras que los \$50.000.000 restantes, denominados “Clase B”, deberían ser emitidos con otras garantías; recordándose que conforme los términos del convenio inicial celebrado el junio de 2011 entre las partes no se podrían emitir más de \$100.000.000 de deuda para los títulos “Clase A” mientras que \$250.000.000 deberían haber sido para los títulos “Clase B”.

Para poder gozar de los beneficios descriptos, Lázaro Báez en tanto titulas de la firmas involucradas no debía poseer ninguna investigación penal en curso respecto de sus empresas; mientras que quienes habrían firmado como apoderados de las empresas para el fideicomiso, Martín Antonio Baez y Claudio Bustos, habían sido reportados en el Banco Central de la República Argentina como emisores de cheques sin fondos por la suma de \$760.000.

Se sospechó así que podría haberse configurado una maniobra presuntamente delictiva relacionada con las circunstancias acontecidas en la constitución –en 2011- y modificación –en 2013- de fideicomisos o rescates financieros en favor del señalado BAEZ y/o de las empresas AUSTRAL

CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y SUCESION de ADELMO BIANCALIANI-, solicitando esta parte al Juez que tales eventos se incluyan formalmente en el objeto de autos al tratarse claramente de una posible continuación de la maniobra compleja investigada en el expediente 6429/2010, y consecutiva en el tiempo en la cual funcionarios del Banco Nación favorecieron a las firmas referidas mediante los actos presuntamente ilícitos que podría haberlos beneficiado por resultar contratistas del Estado en múltiples obras públicas.

Así las cosas, se tramitó de manera conexa con esta la causa la n° 7270/13 cuyo mérito incluirá esta presentación. En la misma, a fs. 80/101, se presenta la Diputada Margarita Stolbizer como *amicus curiae* en los términos de la resolución CDJN 7/13 a los fines de que se investigue la utilización de fondos públicos del Banco Nación en forma delictiva y la generación de una deuda millonaria de la empresa Austral Construcciones con la entidad. Que los bienes objeto del fideicomiso estaban constituidos por los derechos en relación a los contratos de obra en ejecución instrumentados en certificados de obra que se encontraban a la espera de su cancelación por parte de los comitentes de la obra Vialidad Nacional o Provincial. De esta forma Lázaro Baez obtenía dinero inmediato y a su vez seguía cobrando la certificación de otras obras, sin depender de que la provincia le pagara, ya que como garantía del fideicomiso cedía certificados de obra.

Indicó la Diputada Margarita Stolbizer la existencia de múltiples irregularidades en el trámite de la operatoria, ya que faltaba documentación esencial en el legajo de las firmas, tales como copia de los estatutos de Austral Construcciones SA, copia del último acta de asamblea que designa autoridades, del acta de directorio distribuyendo cargos, copia de los poderes que facultaban a quienes se presentaban a firmar, declaración jurada sobre la licitud y origen



Ministerio Público de la Nación

de los fondos y las personas políticamente expuestas. Que así tampoco obran registros de titularidad del capital social con indicación del porcentaje de participación, ni copia de los balances de los ejercicios en la duración del fideicomiso –se indica al respecto que si bien algunas de dichas irregularidades fueron subsanadas, dicha circunstancia aconteció en forma al menos desprolija-.

Acompañó al efecto copia de las notas del 26 de marzo de 2013 por las cuales en calidad de Tercera y Segunda Reiteración, respectivamente, le señalan al cliente Austral Construcciones SA y luego KANK y COSTILLA S.A. con relación al cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo ley 26.683 y con el objeto de contar con los legajos de los clientes completos, se remita dentro del plazo de cinco días hábiles: la ficha de alta, documentación correspondiente a la inscripción a AFIP, constancia de inscripción al impuesto a los ingresos brutos, copia del contrato social y modificaciones, copia del último acta de asamblea con designación de autoridades y uso de la firma social, copia del último acta del órgano de administración con distribución de cargos, copia autenticada de los poderes vigentes del apoderado actuante en la transacción y firma de las declaraciones juradas, declaración sobre la licitud y origen de los fondos firmada por el presidente, representante legal, apoderado con firma autenticada, formulario de titularidad del capital social actualizado, con identificación de sus propietarios y su porcentaje de participación (libro de registro de acciones, firmada por presidente representante legal o apoderado con firma autenticada).

De esta manera, no es menor volver a señalar que a esa fecha, año 2013, después de transcurrido casi 6 años desde la primera operación crediticia otorgada por el banco a las empresas del grupo Austral, seguía

observándose la carencia de documentación relacionada con el cumplimiento de normativa sobre prevención de lavado de dinero. Continuó relatando la diputada Margarita Stolbizer que el fideicomiso y sus operaciones nunca fueron registradas en los estados contables de Austral Construcciones SA, mencionándose como ejemplo que en el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012 un préstamo del Banco nación por \$119.961.818,94 y por otro lado la suma de \$37.256.917,16 que nunca fueron cancelados por la empresa, más no surgía constancia alguna del fideicomiso creado en 2011.

Se destaca asimismo las menciones de la Diputada Stolbizer que dieran ocasión a la formación de la causa 388/2016 -cuya copia se agrega a partir de la foja 151 y ss. de las actuaciones reservadas de la causa 7270/13-, en la cual la Diputada Stolbizer formuló denuncia y refirió que desde el año 2010 la firma Austral Construcciones S.A. operaba con el Banco de la Nación Argentina, permitiendo que el descubierto aumentara a ritmos millonarios al tiempo que se le otorgaban créditos a bajo interés; que se habrían registrado excesos en los límites acordados para adelantos en cuenta corriente, siendo favorecidas con una llamativa demora en ser calificado como deudor. Que a ello deben sumarse las reestructuraciones de deudas otorgadas que también le permitieron al empresario mejorar su estado de deuda a fin de posicionarse mejor en las licitaciones.

El fideicomiso fue firmado el 29/6/2011 con Nación Fideicomisos y fue pactado por la suma de hasta \$350.000.000 con la posibilidad de ampliarse, con una tasa anual promedio del 12%. En dicha ingeniería financiera habría tomado intervención Leonardo Fariña cuando asesoraba a Lázaro Baez (ver al respecto la copia de su declaración testimonial acollorada a fs. 103/146 de las actuaciones reservadas en donde el mencionado Fariña hace mención a esta operatoria). De esta forma la empresa obtenía dinero inmediato



Ministerio Público de la Nación

y seguía financiándose con una segunda vía de ingresos, y seguía cobrando la certificación de obras sin depender de la provincia.

Que como garantía Baez había colocado dos (2) certificados de anticipo de obras cediendo una suma de \$122.668.650, que surgiría de la contratación para la obra a realizar en la Ruta 47 –Licitación n° 12/11-, ganada por Austral Construcciones S.A., con un monto de anticipo de \$61.835.603; y una segunda garantía correspondiente al anticipo de la obra relacionada con el empalme 281 con la Ruta Nacional 3 –Licitación 11/11- de la firma Kank y Costilla por \$61.343.046.

Se señalaba también en la denuncia que se analiza, que hacia julio de 2013 ingresó en la cuenta de Austral Construcciones en el Banco Nación un depósito de \$5.017.499,85 con un remanente de \$1.802.895,75, motivado en la cesión de certificados de obra, publicando el Boletín Oficial de Santa Cruz que en agosto de 2013 Austral Construcciones S.A. había cedido a favor de Nación Fideicomisos certificados de obra, y recibió \$12.307.566,66 en la Cuenta Corriente Especial en Pesos n° 659030841/12 del Banco Nación, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero ACSA.

Que así también en diciembre de 2013, mediante Resolución n° 1575 –publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz- la constructora recibió \$2.955.664,17, siendo que en fecha cercana al vencimiento del fideicomiso, el Banco Nación lo extendió varias veces, liberando a Lázaro Baez de tener que devolver el dinero prestado que habrían excedido las garantías otorgadas.

Entre otras medias de prueba colectada, se agregó el informe de la Inspección General de Justicia donde se consignó que no se encontraba registrada como empresa la “Sucesión de Adelmo Biancalani” (fs. 59 de la causa 7270/13).

El Banco de la Nación Argentina acompañó copias del Contrato de Fideicomiso Financiero ACSA, del fecha 29/6/2011, Addendas n° 1, 2, y 3 de fecha 8/6/2012, 18/12/12 y 5/7/2013; los certificados de obra cuyos derechos de cobro fueron cedidos al Fideicomiso al 6/11/2013 (fs. 61 de la causa 7270/13).

El Gerente General de Nación Fideicomisos, Lic. Federico Marongio refirió que los certificados de obra originales que ya fueron cancelados por parte de los deudores cedidos, fueron devueltos a los fiduciantes, aunque se acompañó un detalle de los mismos. Se acompañaron copias legalizadas de los Certificados de Obra originales obrantes en poder de la entidad bancaria (fs. 61).

Surge del ejemplar obtenido que el primer contrato de fideicomiso celebrado con Nación Fideicomiso SA efectivamente se celebró el 29/6/2011 en la ciudad autónoma de Buenos Aires, entre AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, con domicilio en Pasaje Carabelas n° 241, 5°, CABA, representada por su presidente **Julio Enrique Mendoza** -DNI 11.655.724-; KANK Y COSTILLA SA, con domicilio en Belarmino Menéndez 4383, Barrio Industrial, Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, representada por **Myriam Elizabeth Costilla** DNI 16.757.287, como presidente, y SUCESION ADELMO BIANCALANI, con domicilio en Ruta 16 km 19.30, Resistencia, provincia de Chaco, representada por su Administrador **Luciano Donaire** -DNI 26.968.195-. Las firmas nombradas serían representadas por **Martín Antonio Baez** -DNI 28.490.402- y **Claudio Bustos** -DNI 17.845.913-; mientras que el Fiduciario "NFSA" era NACION FIDEICOMISOS SA, como fiduciario del fideicomiso y no a título personal, inscripta en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el n° 38, representado por su presidente **Ing. Fabian Ríos** -DNI 16.625.255-.



Ministerio Público de la Nación

En los *considerandos* del contrato se hizo referencia a que las firmas *han llevado adelante grandes obras de infraestructura, ingeniería y arquitectura que han contribuido a mejorar la calidad de vida de la población; y que a efectos de optimizar sus actividades, los Fiduciantes requieren mejorar el perfil y estructura de sus pasivos de manera de liberar recursos propios para compra y renovación de Bienes de capital y/o capital de trabajo, sin identificarse en el curso de su texto cuales.*

Los Valores Representativos de Deuda A (VRD A) que se emitieran fue fijado en \$100.000.000; y los VRD B en \$250.000.000, y se suscribieron por la suma de 350 millones de pesos con la posibilidad de ampliarse con una tasa anual promedio del 12 %.

El **objeto del fideicomiso** fue la *constitución de un Fideicomiso Financiero para que, tras la cesión fiduciaria de los Derechos de Cobro y con el producido de la colocación de los Valores Representativos de Deuda (VRD), por una parte, se cancelaran los gastos e impuestos del fideicomiso y, por otra parte, se proceda a cancelar el pasivo del fiduciante. El remanente, de existir, será aplicado por el fiduciario al pago de bienes de capital por cuenta y orden del fiduciante; o bien será remitido al fiduciante a efectos de que éste lo aplique a capital de trabajo.*

Se enunciaron los bienes fideicomitados como *todos los activos cuya propiedad fiduciaria adquiera el Fiduciario de acuerdo con los términos y condiciones del contrato, y comprenderían al sólo efecto enunciativo: Cláusula 2.5.1. a).- todos los derechos de cobro emergentes de los Certificados de Obra ya emitidos a favor del fiduciante, que se encuentran a la espera de su cancelación por parte de los Comitentes de Obra y que en original son entregados al Fiduciario en el acto de cesión fiduciaria (“Certificados de Obra A” (resaltado propio); b).- todos los derechos de cobro emergentes de los contratos*

de obra e instrumentados a través de certificados de obra a ser emitidos en virtud de dichos contratos y que serán entregados en original al Fiduciario una vez ejecutadas las obras (“Certificados de obra B”) (resaltado también es propio); c).- los fondos provenientes de la integración de los VRD, entre otros.0

Asimismo obraba en el mismo una afirmación expresa del Fiduciante –las empresas de BAEZ- que tenían conocimiento de no ser objeto de investigaciones administrativas o judiciales, resultando al menos del devenir de esta causa que el expediente principal 6429 data del 2010, por lo que dicha cláusula tampoco se cumplió.

Con respecto a la documentación que se acollará durante ese período en autos, se agregó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Austral Construcciones, registrada en la Inspección General de Justicia, en la cual se consignó que los accionistas eran Lázaro Antonio Baez y Martín Antonio Baez; que se aprobaban los estados contables cerrados al 31/12/2009; que la ganancia en moneda constante fue de \$90.870.293; que se constituyó una reserva facultativa de \$155.019.902; que se aprobó la reelección de Julio Mendoza como Presidente y de Emilio Carlos Martín como director suplente (77/79).

También se anexó testimonio de acta de asamblea general ordinaria n° 61 de la empresa Kank y Costilla SA, en la que firmaron como accionistas Lázaro Baez y Julio Mendoza; el directorio quedó conformado por Myriam Elizabeth Costilla, Lázaro Antonio Baez y Martín Antonio Baez (fs. 80/81).

Se incorporaron las constancias de la Sucesión de Adelmo Biancalani, en las que con fecha 16/6/2009 surge que el administrador era Luciano Donaire; y en fecha anterior -14/5/2008- era Héctor Leopoldo Daniel Gallegos-; el 10/6/2011 se autorizó por vía judicial la constitución de un



Ministerio Público de la Nación

fideicomiso financiero con Nación Fideicomisos SA en forma conjunta con los fiduciantes ACSA SA y Kank y Costilla SA (fs. 82/89). También la documentación relacionada con las autoridades de Nación Fideicomisos SA (fs. 89vta/95).

En el Anexo II se enumeraron los contratos de obra, los cuales se corresponderían con el listado de Certificados de Obra que comprenden el Anexo II del Contrato (fs. 96vta de la causa 7270).

Se cuenta a su vez con copia del Acta de Directorio de Nación Fideicomiso nro. 565 del 29 de junio de 2011 por la que se aprobó el texto definitivo de Contrato de Fideicomiso ACSA, y en la cual el Gerente General manifestó que en la fecha 29/12/09 el Directorio de Nación Fideicomiso SA mediante Acta 500 había resuelto aprobar el Modelo de Contrato de Fideicomiso Financiero ACSA a suscribirse entre Austral Construcciones SA Kank y Costilla SA, Sucesión Adelmo Biancalani todas ellas en carácter de Fiduciante y Nación Fideicomiso SA en su carácter de Fiduciantes y Nación Fideicomiso SA en su carácter de Fiduciario. Que se había remitido al Banco de la Nación en su rol de inversor privado, el precitado contrato de fideicomiso, de manera de contar con su conformidad, y que el Banco de la Nación Argentina emitió la **Resolución 4519 de fecha 30/12/10 disponiendo al inversión.**

Dicha resolución fue firmada, entre otros, por su presidente Juan Carlos Fabrega.

Primera Adenda al contrato de fideicomiso ACSA

El 8/6/2012 se celebró la primera adenda al contrato, dejándose constancia que la sucesión de Adelmo Biancalani había comunicado la decisión de discontinuar su rol de Fiduciante; y se modificaron además los VDR A

Valores Representativos de Deuda a la suma d \$150.000.000 y los VRD B en \$200.000.000 (fs. 101/105).

La misma se firma entre Austral Construcciones SA con domicilio en Pasaje Carabelas 241 CABA representada por **Claudio Fernando Bustos** en carácter de Apoderado, Kank y Costilla SA con domicilio en Menéndez 4383 Barrio Industrial Ciudad de Comodoro Rivadavia provincia de Chubut, representada por el mismo Bustos, las que se constituyeron como “fiduciantes” y son representadas en el fideicomiso en forma individual e indistinta por **Martín Antonio Baez y Claudio Bustos**. Por otro lado la Adenda la suscribe Nación Fideicomisos SA el Fiduciario –inscripta en el registro de Fiduciarios financieros bajo el número 38 y representada en el acto por el **Contador Daniel Eduardo Celestino Fernández**, en su carácter de apoderado con facultades suficientes. Asi también forma parte del Fideicomiso Sucesión Adelmo Biancalani con domicilio en ruta 16 km 19,30, de Resistencia Chaco, representada en el acto por Luciano Donaire.

Esta adenda importó la modificación de los valores aumentándose hasta la suma de 350 millones el dinero que se iba a entregar a cambio de los certificados de obra como garantía en el marco de su disposición además se liberó a BAEZ de devolver las sumas prestadas.

Que con fecha 02/05/12 Nación Fideicomisos había sido notificada de la resolución del Directorio del Banco Nación 1418/260412/FIN de fecha 26/04/12, por lo que junto a los antecedentes técnicos de las áreas se aprobó el modelo de la primera adenda al contrato de Fideicomiso financiero, siendo la misma firmada por Juan Carlos Fabrega como presidente de la institución.

Dicha Resolución 1418/260412/FIN fue firmada por Mauricio Daniel Albanesse segundo jefe de departamento; Alejandro Carlos Rey gerente



Ministerio Público de la Nación

departamental; Rafael Luis Vignola gerente departamental; Raul Armando Duzevic gerente general; los directos Acervo, Gallego, De Dios y Gonzalez y el presidente de la institución Juan Carlos Fábrega.

Segunda adenda al contrato de fideicomiso ACSA

El 18/12/2012 se celebró la misma, habida cuenta que los fiduciantes solicitaron la modificación de los montos máximos de VRD pendientes de cancelación bajo el Fideicomiso, por lo que pidieron la elevación de los VRD A pendientes de cancelación hasta la suma de \$250.000.000 y la reducción del máximo de VRD B a \$100.000.000. Por resolución del Banco de la Nación Argentina n° HD n° 4680 del 13/12/2012 se aprobaron las modificaciones de la addenda.

Se consignó que los Valores Negociables de los Certificados de Obra emitidos por la Dirección Nacional de Vialidad, representaba el 75% del monto correspondiente a la totalidad de derechos emergentes de cobro de los Certificados de Obra emitidos en propiedad fiduciaria; mientras que representaba el 80% los certificados de Obra emitidos por las Direcciones Provinciales de Vialidad (fs. 106/112 de la causa 7270).

La misma fue firmada entre Austral Construcciones y Kank y Costilla SA representadas por Claudio Bustos, Nación Fideicomiso representada por Daniel Eduardo Celestino Fernández, por el cual se considera que el 12 de noviembre los Fiduciantes habían solicitado la modificación de los montos máximo de VDR pendientes de cancelación bajo el Fideicomiso, para lo que solicitaron la elevación del máximo pendiente hasta la ya indicada suma de 250.000.000. Se menciona asimismo que el Directorio del banco había emitido la resolución HD 4680 de fecha 13 de diciembre de 2012 aprobando las modificaciones en cuestión, agregándose las siguientes definiciones:

Copia Negociable: en copia del certificado de Obra extendida por la dirección Nacional de Vialidad a los Fiduciantes, a los efectos de su transferencia en propiedad fiduciaria a Nación Fideicomisos SA; *Valor negociable de los certificados de obra* emitidos pro al Dirección de Vialidad Nacional resolviéndose extender el vencimiento del plazo y aumentar la cantidad de dinero que las empresas podían recibir utilizando como garantía certificados de obra pública. Dicha modificación tuvo su origen en una solicitud de Austral Construcciones en la cual se manifestaba la necesidad de que le aumenten el monto a cambio de nuevos certificados de obra como garantía.

Dicha adenda fijaba como tope de vencimiento el 31 de julio de 2015, y como su antecedente obra copia del acta de Directorio nro. 814 del 10/12/12 del Directorio de Nación Fideicomiso SA en presencia del Director Daniel Eduardo Celestino Fernandez, Directores Mandolesi, Moreno, Rey, Gerente General García Diaz, síndicos Ivancich, Finvarb, Archibmal y Secretaria General Nuñez, y del Director Maschio. La Resolución 4680/13122012/FIN fue firmada, entre otros, por **Fernández Bugna; Forlon; Gallego; Acerbo; Arceo** de la comisión finanzas; y el presidente **Juan Carlos Fabrega**.

En la misma se da cuenta que los fiduciantes habían solicitado la modificación de los montos máximos de CRD pendientes de cancelación bajo el Fideicomiso requiriendo la elevación de los máximos y que el Banco Nación había dictado resolución HD 4197/151112/COM por lo que se aprobaba el modelo de segunda adenda presentado. A la fecha de la Resolución 4197, ACSA poseía un endeudamiento de \$319.000.000, por lo que se dispuso otorgarle un plazo de 90 días para que regularice el descubierto en cuenta corriente por \$223.000.000; se le otorgó un préstamo de \$100.000.000 para capital de



Ministerio Público de la Nación

trabajo; y para Kank y Costilla S.A. otorgarle un límite de \$20.000.000 para descubierto en cuenta corriente con garantía hipotecaria.

Tercera adenda al contrato de fideicomiso ACSA

El 5/7/2013 se realizaron modificaciones a la estructura del fideicomiso, como la emisión de VRD A contra los montos de capital cancelados con aportes de los fiduciantes; la retrocesión de certificados de obra en los casos en que se verificase cobertura en exceso a lo previsto en el contrato, y determinación de un ratio de cobertura a efectos de proceder a la liberación de fondos a los fiduciantes, entre otros aspectos. Se fijan los valores de VRD A en \$300.000.000 y de VRD B en \$50.000.000 (fs. 113/116). Se acompañó listado de certificados de obra (fs. 117/121).

El directorio del Banco Nación firmó la **resolución HD 2388/270613** FIN del 27 de junio de 2013 que aprobó las modificaciones incorporadas, y fue firmada, entre otros, por los directores Arceo; **Fernandez Bugna; Arcebo; Forlon; Fadel de la comisión finanzas, y Gallego.**

Como antecedente de dicha adenda surge nota del 06 de febrero de 2013 suscripta por el Apoderado de Austral construcciones Claudio Bustos por la cual se hace saber que siendo que a la fecha el saldo de los VRD era de aproximadamente 17 millones de pesos, y que el monto de certificado fideicomitidos ascendía a la suma de 300 millones de pesos cifra que excedía con creces el sentido original de respaldar la emisión de VRD, se hacía saber que dicha situación era producto de que ACSA había venido cancelando los servicios de los VRD sin que se produjera el pago por parte de los respectivos comitentes especialmente la Dirección Nacional de Vialidad, solicitando por ello una búsqueda alternativa para restituir la ecuación económica del contrato.

El Banco de la Nación Argentina amplió la información brindada el 5/8/15 y adjuntó una nota de la Subgerencia General de Finanzas, Coordinación Gestión Comercial y Financiera, del 3/8/15 haciendo saber *con relación al Fideicomiso del Asunto, en el marco del cual el Banco de la Nación Argentina realizó inversiones en Valores Representativos de Deuda, que durante el mes de julio del corriente año (2015) la exposición bajo los valores fiduciarios referidos han sido cancelados en su totalidad* (fs. 1512).

Se realizó en el expediente un informe pericial, a fin de establecer: 1). El marco de la contratación: analizando la situación económica y financiera de los fiduciantes para establecer la situación crediticia de cada uno de ellos en el banco Nación, **previo** a la celebración del contrato de fideicomiso financiero “ACSA” del 29/6/2011 (confr. Fs. 62/76); 2). Si de acuerdo a ello, era acorde a la **lógica crediticia** la celebración de un contrato de fideicomiso de esas características; 3). Si en relación al contrato de fideicomiso financiero ACSA: se celebró el 29/6/2011, y reformó el 8/6/2012 (fs. 101/102), 18/12/2012 (fs. 106/110) y 5/6/2013 (fs. 113/115), además de especificarse Partes; Objeto; Bienes fideicomitados; Términos y condiciones de emisión de títulos representativos de deuda; si se cumplió con la normativa del Banco de la Nación y Nación Fideicomisos SA en la celebración del contrato, entre otros aspectos; 3). Cuestiones relacionadas con la ejecución del contrato ACSA; aspectos de la ejecución y evolución del fideicomiso ACSA; si se realizó **oferta pública**; detalle de los bienes fideicomitados; si se cumplió con la normativa y regulaciones vigentes en el país y las aplicables del Banco Nación para la suscripción de Valores Representativos de Deuda.

Como documentación respaldatoria se agregó copia de los memorándum del 23/12/10 del 12/12/12 e intimación del 26/3/13 del oficial de cumplimiento de los que surgen que las empresas de Baez nunca



Ministerio Público de la Nación

cumplieron con la normativa exigida en relación a la prevención de lavado de activos.

a).- Memorandum del 23/12/10 del oficial de cumplimiento de Prevención Lavado de Activos Dr. Martín Ureta Saez Peña dirigido al Director de Nación Fideicomiso SA por la cual refiere que se trata el caso de un Fideicomiso Financiero donde los fiduciantes eran AUSTRAL CONSTRUCCIONES SA, KANK y COSTILLA SA SUCESION ADELMO BIANCALARI y el inversor era el Banco Nación, que el objeto del fideicomiso era a través de los fondos obtenidos por la colocación privada de Títulos Valores, mejorar la estructura y perfil de los pasivos de los fiduciantes de manera de liberar recursos propios para la compra y renovación de Bienes de Capital y Capital de trabajo.

b).- Memorandum del 12/12/12 firmado por el contador Daniel Celestino Fernández en razón de la segunda adenda al contrato de Fideicomiso señalando que toda vez que el origen de los fondos provendrían de un mismo inversor, el BNA no correspondía solicitar la información relacionada con la prevención del lavado de activos.

c).- Acta de directorio n° 819 del 21/12/2012, con la presencia del directorio de Nación Fideicomisos, conformado por **Enrique Osvaldo Arceo**, presidente; los directores Daniel Eduardo Celestino Fernández, entre otros, por la cual se aprobó la segunda adenda y se tomó conocimiento de la Resolución del Directorio del Banco de la Nación Argentina n° 4680/131212/FIN.

Obran asimismo en la causa las siguientes constancias probatorias: informe del banco de la Nación Argentina a fs. 37 (notas reservadas a la causa 7072/13) por la cual se ha informado que desde la constitución del fideicomiso financiero ACSA -29/6/11- la Tasa Activa de la Cartera General (BNA) fue variando del 18.85 por ciento desde el 26/09/03 hasta el 25% desde el 29/01/14 siendo del 30 desde el 13/01/16. Se agregó a

fs. 47/49 informe remitido por el apoderado de Nación Fideicomisos SA – fiduciario del fideicomiso Financiero ACSA- remitiendo documentación que fuera peticionada en relación al fideicomiso –entre otros estados contables entre el 31/12/11 y el 31/12/14 listado de Títulos de deuda conforme el sistema FIDUCIA.NET y detalle de los términos del contrato con relación a dichas tasas, movimientos de la cuenta Fideicomiso Financiero ACSA desde 2011 a la actualidad-.

Asimismo se acompaña detalle de los informes de las calificadoras de riesgo que fueran recibidas en el banco antes de la suscripción de la segunda addenda y tercera al contrato inicial según el siguiente detalle:

- Dictamen Evaluadora Latinoamericana de fecha 17/12/12 \$ 3.049.125.193 y 1.040.126.183 y dictamen BDO Becher y Asociados del 18/12/12 por 5.079.959.285 \$ y por 5.078.959.285 respectivamente.

En una posterior presentación de fs. 54/55 se acompañó el listado con el detalle de los Valores Representativos de deuda emitidos por el fideicomiso durante la vigencia del mismo, con especificación del certificado, el contratista, el número de certificado en cada caso de corresponder, la obra, el total de cada verificado, el valor negociable -es decir el valor considerado a efectos de la emisión de los VDRA-, la fecha en que se cobró y si fue retrocedido. Asimismo se acompañó un detalle de los bienes fideicomitados, certificados de obra desde la celebración del contrato hasta la actualidad.

Conforme surge de fs. 197/198 de las notas reservadas el apoderado de Nación Fideicomiso SA Hugo Nestor Carabajales acompañó documentación relativa al Fideicomiso Financiero ACSA en soporte digital, lo que fue remitido al Cuerpo de peritos Contadores.



Ministerio Público de la Nación

El Banco de la Nación Argentina remitió las Resoluciones 4766/0712/11/COM – Austral Construcciones SA y n° 4767/071211/COM – Kank y Costilla SA, e informó que no había resolución que se correspondiese a la Sucesión de Adelmo Biancalani (fs. 122). También se enlistaron los certificados de obra ya cedidos al Banco de la Nación Argentina –confr. Fs. 140-. Se acompañó la carpeta original del cliente Sucesión de Adelmo Biancaliani, el Legajo Administrativo en 124 fs. y Dictámenes y Poderes en 77 fs.

El Banco Central de la República Argentina informó que el titular del DNI 28.490.402, Martín Antonio Baez, poseía rechazados varios cheques, totalizando tres (3) en el año 2010 de \$50.000 cada uno; tres (3) del año 2009 que habría sido regularizado en el año 2010 por \$31.340 cada uno; dos (2) durante el año 2010 (fs. 178); cuatro (4) cheques del año 2008 (fs. 181).

Mientras que para el DNI 17.845.591, de Claudio Bustos, se registraron tres (3) cheques rechazados de \$50.000 cada uno del año 2011, y se informó un listado importante de cheques rechazados del año 2013 (fs. 179/180).

El Banco Central informó que del listado de cheques dados de baja para el DNI de Martín Antonio Baez, varios lo fueron por denuncia policial (motivo 22) –fs. 182-. Esta operatoria adquiere relevancia si se considera que entre la normativa de controles antifraude se requería la declaración jurada de no poseer causas en trámite.

A partir de fs. 812 de dicho expediente, se agregó copia de la denuncia formulada en el marco de la causa 3017 del registro de la Secretaría 13 del Juzgado Federal 7 por Mariana de Jesús Zuvic por el delito de lavado de dinero, en la cual se le imputó a Lázaro Baez, Austral Construcciones S.A. y su grupo empresario, la utilización de dinero de la obra pública que le fuera adjudicada para ampliar ilícitamente su flota de vehículos -138 unidades por

un valor de \$525.000.000-; y la presunta maniobra ilícita comprensiva de la constitución del Fideicomiso con Nación; y otros eventos no relacionados con los que se investigan en este sumario. Entre la documentación acompañada a dicha denuncia se acercaron copias de resoluciones del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz relacionadas con las notificaciones de los certificados de obra que fueron dados en garantía al Banco de la Nación Argentina y a Nación Fideicomisos –vid fs. 925 (fs. 912/984).

Prestó declaración el perito Ruben Miguel Pappacena a los fines de ilustrar sobre el funcionamiento del fideicomiso (fs. 1017/1019). El Banco Nación informó la tasa comparativa de la tasa *activa BNA con tasa badlar +350b de los VDR para el período que abarca desde la constitución del Fideicomiso a la “actualidad”*, siendo aquella al 22/1/2016 del 30%, mientras que desde el 26/9/03 fue del 18.85% y desde el 29/1/2014 fue del 25% (fs.1622/1623, y se acompaña CD con dicha información, 1624).

Hugo Carbajales de Nación Fideicomisos, acompañó en formato digital los estados contables de ACSA al 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013 y 31/12/2014; y refirió que no se celebraron asambleas de tenedores en el marco del fideicomiso. Se acompañaron extractos bancarios de la cuenta fiduciaria abierta en el BNA desde 2011 a 2016. Se consignó que se realizaron dos informes de las calificadoras de riesgo recibidos previo a la suscripción de la segunda adenda, en los que se consignaron los montos de obra que ascendieron a \$3.049.125.193 al 17/12/2012 –Dictamen de Evaluadora Latinoamericana- y de \$5.078.959.285 al 18/12/2012 según consultora BDO Becher y Asociados. Los montos de obra informados previo a la tercera adenda fueron, el día 12/7/2013, fueron de \$1.040.126.163 según Evaluadora Latinoamericana; y de \$5.078.959.285 de BDO (fs. 1633/1635). A fs. 1640 Carbajales, en representación del BNA, aportó diferente



Ministerio Público de la Nación

documentación a pedido de los peritos contadores; junto con un listado de los bienes fideicomitidos consistentes en los certificados de obra desde la celebración del contrato a febrero de 2016 (fs. 1640/1641, 1642, 1784/1785, y anexos I a VI).

Se agregó en copia la declaración testimonial de Jorge Leonardo Fariña volcada en el marco del expediente n° 3017/2013 del Juzgado Federal 7, quien en lo pertinente manifestó que realizó una auditoría para Austral Construcciones advirtiendo una clara incongruencia entre el giro comercial de la firma y las imputaciones de algunos costos.

Refirió Fariña en relación al fideicomiso, que el mismo fue constituido y supervisado por el entonces presidente del Banco Nación Juan Carlos Fábrega, habiéndose reunido al efecto Martín Baez, Fariña, Fábrega y Claudio Bustos, y la por entonces presidente de Nación Fideicomisos, Ines Yamus.

En otra parte de su deposición mencionó Fariña que las obras públicas otorgadas al grupo de empresas de Lázaro Báez *eran digitadas a dedo, de antemano; hasta la muerte de Néstor Kirchner, ellos ya sabían lo que iban a tener ... a partir de la muerte de Néstor Kirchner, empieza a caer la adjudicación de las obras públicas... Desde marzo de 2010 hasta la muerte de Néstor, Lázaro venía una vez por semana para que le destrabe los pagos, porque la empresa no tenía efectivo...* (fs. 1689/1731).

A partir de fs. 1738 se agrega la causa n° 388/2016 en virtud de la conexidad entre los eventos investigados en ambos sumarios. Dicha causa se inició con la denuncia realizada por la diputada Margaria Sotlbizer (vid fs. 1666/1687). Se tiene por *amicus curiae* a la nombrada (fs. 1758).

Se agregan copias de un pedido de informes en el expediente en que tramita el concurso preventivo de la firma Austral Construcciones S.A. -

Juzgado Comercial 28/55, expediente n° 22843/2016-, ya que conforme lo señala la juez comercial la firma habría pedido su concurso pero existen numerosas inconsistencias en la documentación presentada en el tribunal; incluso señala que la firma presentó documentación en original que, ante las numerosas causas penales en curso detalladas por el presentante y de público conocimiento, debería encontrarse secuestrada. Por ello solicita se informe las medidas adoptadas respecto de Austral Construcciones SA (fs.1885/1889).

Nación Fideicomisos presenta un informe refiriendo que los Bienes Fideicomitidos cedidos eran los certificados de obra, que podrían provenir de los contratos de obra enlistados en el Anexo II –que se acompaña del Contrato de Fideicomiso o de otros contratos futuros. Se acompaña Anexo A con los certificados de obra cuyos montos se enlistaron al momento de la celebración de contrato de fideicomiso financiero.

Se enumeran los contratos de obra que surgían de los Certificado de Obra cedidos con posterioridad a la firma del contrato de fideicomiso y hasta **junio de 2012 inclusive**: 1).- Contrato de obra pública originado en la Licitación Pública n° 11/11; 2).- Contrato de obra pública ruta provincial 40 – Ruta nac 14-; contratista; sucesión Adelmo Biancalani, **surgiendo tales datos del certificado, no contando Nación Fideicomisos con copia del contrato;** 3).- Contrato de obra pública ruta nacional 18, por \$235.729.496. contratista: Austral Construcciones S.A., **surgiendo tales datos del certificado por no contar con copia del contrato;** 4).- Contrato de estudio y proyecto y construcción de obras básicas y pavimento, ruta provincial 47 – Tramo empalme ruta nacional 281 empalme ruta nacional 3, Licitación Pública n° 11/11. Monto \$613.430.468. Contratista: Kank y Costilla SA. Datos que surgen del certificado por no poseer el contrato; 5).- Contrato de estudio y proyecto y construcción de obras básicas y pavimento – ruta provincial n° 47 – tramo



Ministerio Público de la Nación

empalme ruta nacional 281, empalme ruta nacional 3, Licitación Pública 12/11. Contratista: Austral Construcciones S.A.. Monto \$ 618.356.032, surgiendo los datos del certificado por no poseer el contrato (fs.1898/1901).

Los informes periciales contables

Los peritos del Cuerpo de Peritos Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, realizaron varios estudios especializados, y arribaron a las conclusiones que se detallarán, restando aún concluir de manera definitiva el estudio encomendado.

En tanto el objeto de estudio fue *el presunto irregular otorgamiento de créditos millonarios otorgados por el Banco de la Nación Argentina a empresas constructoras vinculadas al empresario Lázaro Baez, las solicitudes, concesiones, ampliaciones, garantías, desembolsos, aprobaciones, devoluciones y aplicaciones*, y en particular:

a).- *El crédito otorgado a la constructora Kank y Costilla, en el mes de julio del año 2009, por quince millones de pesos (\$15.000.000) y luego extendido a treinta millones de pesos (\$30.000.000) como garantía para el comienzo de las obras para lo cual se solicitaron los créditos.* b).- *Crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la empresa Austral Construcciones SA por ciento dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).* c).- *Crédito otorgado por el Banco de la Nación Argentina a la empresa Electroingeniería SA por ciento veintitrés millones de pesos (\$23.000.000).*

Para el estudio se tuvo en cuenta la documentación aportada por la entidad bancaria y el juzgado interviniente, aunque se consideró que *los registros contables de las empresas no resultaban determinantes a los fines solicitados* (fs. 366/371).

En la pericia debía determinarse: a).- *Si para el otorgamiento de dichos créditos se cumplió con las pautas establecidas en la normativa vigente del Banco de la Nación Argentina (condiciones de concesión, tasas aplicables, requisitos de solvencia, garantías ofrecidas, capacidad económica y financiera de la empresa, necesarios para la solicitud y otorgamiento del crédito).* B).- *Si se cumplió con los procedimientos exigidos para el otorgamiento de créditos según el artículo 3.f) de la ley 21.799 modificado por la ley 25.299 –Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina-. c.- Si al momento del estudio los beneficiarios cumplían con las pautas de cancelación del crédito.*

De acuerdo a los resultados informados pudo demostrarse que la firma **KANK Y COSTILLA SA** recibió un préstamo de **\$15.000.000** otorgado para operaciones en descubierto en cuenta corriente con fecha 15/7/2009, correspondiendo al mismo una garantía autoliquidable de un depósito a plazo fijo. También recibió un préstamo por **\$30.000.000** otorgado el 30/11/2009, a una tasa del 18.85% a 90 días de plazo con pagos de intereses mensuales; el préstamo se otorgó a sola firma con garantía solidaria de los socios. También se acreditó que **este préstamo excedía el monto que se establece en el apartado 3.1.8.1. del Reglamento de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina**, con la modificación impuesta por la ley 26.585 (del 4/1/2010), que lo fijaba en la suma de \$25.050.000. Más advierte el suscripto que esta no sería el monto aplicable al caso, ya que el crédito fue otorgado el 30/11/2009 y a ese momento regía la redacción de la ley 25.299 –del 16/8/2000- que disponía que “...el Banco de la Nación Argentina no podrá otorgar préstamos superiores a: I. Pesos cinco millones (\$ 5.000.000), si la empresa solicitante tiene pasivos en otros bancos y la participación del Banco de la Nación Argentina no es superior al cincuenta por ciento (50%) del total del pasivo. II. Pesos un millón (\$ 1.000.), si el Banco de la Nación Argentina es el único prestamista....”.



Ministerio Público de la Nación

Resulta de vital importancia resaltar que, a decir de los peritos, no se halló la exigencia de garantía, aval-fianza, por parte del Banco a la firma KANK Y COSTILLA SA para el comienzo de obras para las que se solicitaron los créditos; aunque sí se hallaron los dictámenes de las calificadoras de riesgo. Al respecto, Evaluadora Latinoamericana SA (vid sobre 6.c) emitió informe sobre la **capacidad crediticia de la firma al 23/10/2009**, destacando que “...*cuenta con garantías suficientes*”, y pero luego destacó que “...**la correcta valuación, concreción e instrumentación de las mismas (era) de exclusiva responsabilidad del B.N.A...**”. Por su parte *la consultora González Fischer y Asociados SA* informó el 13/8/2009, que la empresa “...*evidencia(ba) adecuada capacidad de pago y protección en relación con otros deudores de similares características...*”.

El experto concluyó que el préstamo de \$15.000.000 fue cancelado el 30/11/2009, mientras que el de \$30.000.000 –operación 4840868- fue cancelado el 22/2/2010, de acuerdo a los informes del 19/4/2011 y 20/04/2011 respectivamente del Banco de la Nación Argentina; y agregó que *la conjunción de garantías y requerimientos bancarios que deben cumplirse conforme la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina, aparecían cumplimentadas, como así también que los préstamos otorgados fueron cancelados oportunamente.*

Cierto es que en el expediente no se discute la existente o no de los préstamos ni tampoco la omisión de la documentación que acredite las garantías y demás pasos de los trámites, sino que lo que centra la investigación es la concesión abusiva de facilidades a las firmas involucradas haciendo aparecer correctos todos los elementos administrativos que conformaron su tramitación para su eventual aprobación crediticia.

Se advierte también que no se hizo mención a ninguna autorización del directorio del Banco Nación para el otorgamiento de los préstamos por sobrepasar los montos establecidos en el artículo 3 inciso f) de la ley 21.799 reformada por la ley 25.299 que contiene la Carta Orgánica de la Entidad Bancaria.

Debe tenerse en cuenta, que el primer préstamo de \$15.000.000 de fecha julio/2009 fue garantizado con un plazo fijo de igual monto en igual fecha, por lo que cabe colegir que el dinero del préstamo fue utilizado para realizar un plazo fijo que a su vez garantizaba el préstamo.

Resulta extraño advertir que los beneficios que obtenía el banco de dicha transacción eran nulos. Las entidades bancarias realizan préstamos para beneficiarse con los intereses que cobran, pero en este caso se prestó dinero a un solo cliente, por un monto importante, para que garantice el mismo con un plazo fijo tomado con el mismo dinero prestado. Los imputados, en sus descargos formulados por escrito, han dicho que el banco obtuvo ganancias de tales facilidades, lo cual no obsta a evaluar que los beneficios obtenidos por las firmas aparecen como excesivamente beneficioso.

De modo que la sola circunstancia de que los créditos hubieran sido reintegrados no elimina la maniobra ilícita que se investiga, por cuanto se utilizaron los resortes legales para obtener beneficios para un único cliente, dejando entrever el armado de un entramado necesario para que toda la operatoria tenga la debida apariencia de legalidad y así evitar ser descubiertos en el obrar delictivo desplegado para beneficiar al cliente.

En el mismo sentido cabe también considerar la ausencia de alertas antifraude de las maniobras pesquisadas, que hace pensar que en las mismas condiciones en que las empresas investigadas recibieron las autorizaciones para los giros en descubierto, es que podría haberlos recibido



Ministerio Público de la Nación

cualquier otra firma cumpliendo el mínimo de requisitos sin importar la envergadura de su infraestructura.

Como garantías de los préstamos de dinero, se mencionó la existencia de las siguientes:

A.- Una garantía permanente emitida el 29/6/2010 por \$250.000.000 cuyos firmantes eran Lázaro Antonio Baez, Martín Antonio Baez, Emilio Carlos Martín y Julio Enrique Mendoza (Puede observarse el documento original de la mencionada garantía en la carpeta azul incorporada en el sobre n° 1 de la caja "B", en fojas identificadas como 241/244).

B.- Una Garantía de prenda comercial sobre el documento no endosable por \$15.000.000 del 29/6/2010, que corresponde a **un plazo fijo intransferible por igual valor n° 22175**, como respaldo de saldos deudores correspondiente a Martín Antonio Baez y Mario Daniel Delgado (vid carpeta azul reservada en la caja "B" del sobre n° 1, en las fojas identificadas como 218/220; y el plazo fijo n° 22175, que se realizó el **6/7/2010** fue agregado en la misma carpeta a fs. 223/226).

C.- Una garantía de prenda comercial sobre documento no endosable por \$15.000.000 del 19/7/2010, que correspondió a un **plazo fijo transferible por igual valor n° 22252**, como respaldo de operaciones de saldos deudores, correspondiente a Emilio Carlos Martín y Mario Daniel Delgado (vid carpeta azul de la caja "B", sobre n° 1, de fs. 217/216 el certificado n° 22252 en la carpeta identificada como 6b reservada).

D.- Garantía de prenda comercial sobre documento no endosable por \$5.600.000 del 16/04/2010 que corresponde a un **plazo fijo transferible por igual valor n° 21738** como respaldo de operaciones con saldos deudores, conforme cesión firmada (carpeta 6b) correspondiente a Martín Antonio Baez y Mario Daniel Delgado (aparece en la mencionada carpeta –caja "B" reservada- el

original de la garantía a fs. 208/202 y la constitución del plazo fijo; y en el bibliorato “Resoluciones” se anexó copia de la resolución de solicitud de acuerdos en cuenta corriente por \$5.600.000 de fecha 16/4/2010 (fs. 426/422).

E.- Garantía de prenda comercial sobre documento no endosable por \$10.000.000 del 28/6/2010 que corresponde a un **plazo fijo transferible por igual valor n° 22140**, como respaldo de operaciones con saldos deudores, de acuerdo a la cesión documentada en la carpeta 6b -fs. 193-, correspondiente a Martín Antonio Baez y Mario Daniel Delgado.

F.- Garantía de prenda comercial sobre **documento no endosable intransferible por igual valor n° 22150**, como respaldo de operaciones de saldos deudores -de acuerdo a cesión firmada a fs. 189 de la carpeta azul 6b reservada-, correspondiente a Martín Anotnio Baez y Mario Daniel Delgado.

Se menciona como otra garantía, que en la carpeta 6b azul reservada -fs. 149/179-, se observan los estados contables de Austral Construcciones al 31/12/2008 y 31/12/2009, y las manifestaciones de bienes de integrantes del ente societario - fs. 69/107-.

Adviértase que las garantías otorgadas por los responsables de las firmas investigadas lo fueron por montos completamente inferiores a los autorizados para el giro comercial de Austral Construcciones SA; a lo que debe adunarse la sospecha que se cierne sobre la inexistencia de la totalidad de las obras a las que estaban destinadas los fondos, como se explicó más arriba; y el llamativo otorgamiento de garantías de plazos fijos constituidas de forma concomitante con la obtención de los préstamos, pudiendo ello vislumbrar que las empresas no pusieron dinero de sus arcas, sino que se valieron de las de la entidad bancaria, adquiriendo aquí valor la circunstancia de que Austral



Ministerio Público de la Nación

Construcciones S.A. fuera creada en el año 2003 y comenzó a ser adjudicataria de obras públicas viales desde el año 2004.

En cuanto al resto de las cuestiones, en la pericia se consignó que se otorgaron créditos a Austral Construcciones SA por \$120.000.000, \$30.000.000 y \$100.000.000, que excedían el monto que establecía el apartado 3.1.8.1. del Reglamento de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina *con la modificación de la ley 26.585 que lo fijó en la suma de \$25.050.000.*

En el informe pericial se mencionó también la *intervención de dos calificadoras de riesgo que emitieron informes respecto a la capacidad crediticia de la empresa, González Fischer y Asociados SA –del 25/6/2010- que indicó que el deudor “...evidencia adeudada capacidad de pago y protección...”*, con las salvedades que allí se mencionan, pero las cuales el estudio pericial no especifica. Igual concepto se vierte respecto de la Evaluadora Latinoamericana SA Evaluadora de Riesgos, de fecha 25/6/2010, con la misma salvedad.

Tales informes de las calificadoras de riesgo, parecen haber sido preparadas con la finalidad de cumplimentar la norma, pero sin poder avalar la real fortaleza financiera de las firmas. El cumplimiento de los requisitos que exigía la normativa bancaria ha sido perfectamente confeccionada con la presentación de aquellos informes.

Concluyó el estudio analizado que *se cumplimentaron tanto las garantías necesarias para la obtención de los préstamos, como de igual modo el Banco de la Nación Argentina contó con informes emitidos por dos consultoras de nivel de riesgo en función de lo requerido por su Carta Orgánica, dado el monto de los préstamos otorgados.* Además de consignarse que los préstamos otorgados estaban cancelados o pagados hasta la última fecha indicada por la entidad bancaria, sin moras.

Se advierte, que de acuerdo a la opinión de los expertos, la cancelación de los préstamos coincidió con la ejecución de los plazos fijos tal como vine opinando hasta aquí. En efecto, la deuda de la firma de \$70.000.000 fue cancelada con el plazo fijo n° 21738 por \$5.600.000, y el saldo de \$63.400.000 fue cancelado con vencimientos que coincidieron con otros plazos fijos, de manera que nunca las empresas habrían comprometido su propio patrimonio.

Electroingeniería SA recibió los siguientes préstamos:

a).- n° 38666349 por \$25.515.000 producto de la participación del Banco de la Nación Argentina en un crédito, en forma conjunta con el ABN AMRO Bank y el Banco Macro, a una tasa equivalente a BALDAR corregida (definición del BCRA tasa de interés que se calcula por el promedio de las entidades bancarias de Capital Federal y Gran Buenos Aires y que se pagan por depósitos a plazo fijo). El préstamo apareció acreditado por transferencia al Banco ABN-AMRO el 28/12/2007, y por el mismo se pagaron \$2.955.181,49 de intereses y honorarios por \$110.483,87 el 2/7/2008.

b.- n° 4471860 por \$25.515.000 que guardaría relación con el anterior, *pero no pudo establecerse de manera certera mediante el estudio encomendado. El crédito no apareció acreditado por el banco*, aunque presentó los siguientes pagos: 1/7/2009, 31/12/2009, 30/6/2010, 5/1/2011 y 1/7/2011.

c.- n° 5181693 por la suma de \$20.000.000 acreditado por el banco en la cuenta de Electromecánica SA el 4/8/2010 a una tasa del 15.75%, consignándose diversos pagos: 3/9/2010, 5/10/2010, 4/11/2010, 16/12/2010, 3/1/2011, 3/02/2011, 4/3/2011, 18/4/2011, 2/5/2011, 8/6/2011 y 13/7/2011.



Ministerio Público de la Nación

d.- crédito por descubierto en cuenta corriente por la suma de \$5.000.000 a una tasa del 22% que *técnicamente resulta un crédito contingente conforme el uso que se haga del mismo y del que no se cuenta con otros elementos técnicos.*

e.- No se advirtió la concesión de un préstamo por \$123.000.000.

Se responde luego a las preguntas planteadas a los peritos intervinientes, que consignaron que se cumplió *con los requisitos para el otorgamiento de las líneas crediticias otorgadas a esta empresa*; que los montos de los préstamos otorgados a Electroingeniería SA excedían los establecidos en el Reglamento de la Carta Orgánica (\$25.050.000 según ley 26.585); **y no se visualizó la intervención de las calificadoras de riesgo.**

Que para el crédito de \$25.515.000 –operación 3866349- no se advirtieron cancelaciones de capital, ya que los pagos realizados lo fueron en concepto de intereses, honorarios y gastos; que por el crédito de \$25.515.000 –operación 4471860-, los pagos habrían estado relacionados con el detalle del primer crédito, y habrían tenido al día sus pagos; por el crédito de \$20.000.000 –operación 5181693- se visualizaron los pagos descriptos (fs. 366/371).

El **nuevo informe pericial**, que fue una ampliación del de fs. 605/609, fue realizado por la contadora oficial Lucía Guelfi y lo contadores de parte Rodrigo Borasi y Pablo Archabahian, mencionándose que se tomó como base los créditos otorgados a Kank y Costilla Sa y Austral Construcciones SA detallados en el requerimiento de instrucción de fs. 66/70, también analizados en el informe pericial de fs. 366/371 y en el informe presentado por el presidente del BNA a fs. 436/441 (fs. 1497).

Así se menciona:

1.- Crédito de \$15.000.000 otorgado el 15/7/2009 como descubierto en cuenta corriente con garantía de plazo fijo por el mismo valor,

que fue cancelado el 30/11/2009, y debiendo determinarse si el mismo fue utilizado, se informa: que del análisis de la cuenta corriente 20810667/96 suc Comodoro Rivadavia surgía que tenía **saldos deudores fluctuantes** –giros en descubierto- por unos \$15.000.000 en el período 15/7/2009 al 30/11/2009, siendo el mismo efectivamente utilizado.

Dicho crédito fue cancelado mediante el otorgamiento a Kank y Costilla S.A. de uno nuevo de \$60.000.000, aprobado por RDH n° 3901 del 26/11/2009 de la cuenta corriente 20810667/94. Del total, se aprobó hasta \$30.000.000 para descubierto en cuenta corriente, flexibilizando las garantías originales. El saldo de \$30.000.000 fue garantizado a sola firma y aval solidario de Lázaro Baez, Martín Baez, Julio Mendoza, Emilio Martín, Myriam Costilla y Manuel Parras. También se consignó en el informe pericial que por Resolución n° 2346 de la zona Comodoro Rivadavia, se autorizó el descubierto en cuenta corriente con la caución de certificados a plazo fijo y la garantía solidaria de los miembros del directorio de la firma, no surgiendo evidencias del uso de los avales (fs. 1498 y vta).

Conforme el informe pericial (punto 1.1.4), se prestó de capital \$15.000.000 –conf. Resolución n° 2346- y se devolvió \$16.669.078,67 siendo debitados de la cuenta corriente los intereses del caso mes a mes por lo que el resultado del **préstamo fue positivo para el BNA** por un total de 1.669.078,67 (fs.1498/1499).

En relación al préstamo de \$30.000.000 **a sola firma** con **garantía de los socios**, otorgado el 30/11/2009 (cancelado el 22/02/2010 (de acuerdo a informe pericial de fs. 366/371), **surge de los movimientos de la cuenta corriente 43300566/59 de Kank y Costilla S.A. que se le otorgó un nuevo préstamo por \$80.000.000, acreditándose \$79.717.760 que**



Ministerio Público de la Nación

permitió la cancelación del préstamo de \$30.000.000 mediante un débito en la misma cuenta por \$30.537.922,20 (siendo los \$537.922.30 intereses y cargos –operación 4840868-, luego se menciona operación depurada 4840868 por monto similar fs. 1500) –vid fs. 9 de la carpeta negra reservada donde se resguardaron las copias utilizadas para la confección del informe pericial-.

En relación al aval que debieron otorgar los socios para la obtención de los préstamos referidos, se preguntó a la perito **cuál** fue el aval, o si se canceló mediante la simple devolución del dinero, respondió que se cancelaron **mediante la concesión de otro préstamo.**

2.- Préstamo de \$30.000.000 de *giro en descubierto en cuenta corriente* otorgado el 28/6/2010, con garantía de cesión de derechos crediticios de los contratos suscriptos con Vialidad Nacional, se consignó que de acuerdo a la información remitida por el BNA de Austral Construcciones S.A. había 4 cuentas bancarias (3 en Rio Gallegos y 1 en Comodoro Rivadavia), siendo que los movimientos de las mismas dieron cuenta de la utilización de los saldos en descubierto por un máximo exteriorizado al 25/6/2010 de \$171.861.673,50, lo que **permite sostener que había créditos anteriores.** Y que en el período 28/6/2010 a 31/12/2010 los créditos otorgados para descubiertos en cuentas corrientes fueron utilizados. En dicho período entre las 4 cuentas tenían un saldo deudor de \$27.859.717.

También se indicó que en relación a las garantías otorgadas por el cliente, en el anexo de la Resolución HD 2059 del 23/06/2010, **que fue base para el otorgamiento del préstamo por descubierto –fs. 108 de la misma- la empresa expuso el monto actualizado de los contratos de obra y el saldo de obra por certificar que era de \$2.275.806.213,06.**

En dicha resolución 2059 de la sucursal zonal Comodoro Rivadavia del BNA se hace un análisis de la firma ACSA, y se menciona en el Informe de Riesgo (firmado por Raul Brizuela de la Unidad Control de Riesgo) que la firma poseía un riesgo implícito por poseer cierto grado de complejidad basado en el volumen de negocios de la firma y los niveles de facturación y rentabilidad evidenciados a fines del año 2009, en contraposición poseía un gran endeudamiento en el sistema financiera, enlistándose más de 9 entidades acreedoras (vid fs. 108 de la resolución, foliada como 6 en la carpeta negra de los peritos). Finalmente se califica a la firma como NORMAL.

Se menciona que del análisis de los estados contables del 7/6/2010 practicado por la Gerencia Zonal de Comodoro Rivadavia, se habían repatriado \$38.696.000 a partir del 19/2/2010 a través de Financiera Finansur y acreditados en la cuenta corriente por un total de \$37.573.000; y que poseía una deuda por descubiertos en cuenta corriente de \$158.635.887 **que debía encuadrarse dentro de dicha resolución.** A continuación se realiza un análisis de la firma, la cual creció solamente un 4%; y se otorgan los beneficios. Se acreditó que lo socios se constituyeron en fiadores solidarios del pago de saldos deudores hasta la suma de \$250.000.000 **según constaba en el Formulario de Garantía Permanente Banco Nación Argentina** (folio 241/244 de la carpeta D (azul) Caja B), no habiendo observado los peritos que se hubiesen ejecutado. Se consignó que el banco obtuvo resultado positivo por cuanto cobró de intereses \$10.746.647, debitados de la cuenta 43300271/32 por el período 28/6/2010 a 31/12/2010.

Adviértase que al presentar su descargo y responder a las preguntas realizadas por el suscripto, Juan Carlos Fquien fuera el Presidente



Ministerio Público de la Nación

del Banco de la Nación Argentina –y antes su gerente general- no respondió el tema, limitándose a mencionar que era una tarea del contador de la firma.

2. 2. Respecto del préstamo de \$100.000.000 que se otorgó a la cuenta citada en el párrafo anterior con garantía de cesión de derechos crediticios emergentes de contratos suscritos con DNV, se había consignado en la pericia de fs. 366/371 que la firma solamente canceló hasta la cuota 9 (con vencimiento el 29/3/2011), y de acuerdo a la información aportada por BNA (pen drive) en el Listado de Operaciones Depuradas de Préstamos – operación 5125967- **las cuotas se fueron debitando de las cuentas corrientes de ACSA, cancelándose la última el 28/12/2011.**

En cuanto a si la empresa necesitó dar cuenta del avance de las obras realizadas que eran garantía para el banco, respondió que en la Resolución HD 2059 del 23/6/2010 la empresa informó que el saldo de obra a certificar era de \$2.275.806.213,06; además de haberse garantizado solidariamente con los socios hasta la suma de \$250.000.000. La entidad bancaria **ganó en concepto de intereses la suma de \$15.385.887,82** arrojando resultado positivo (fs. 1504).

2. 3. En relación al préstamo de \$120.000.000 del 29/6/2010, que se otorgó con garantía de caución de certificados a plazo fijo, que fueron identificados en la pericia de fs. 366/371 –pregunta C-; se otorgó también garantía solidaria de los socios Lázaro Baez, Matrín Baez, Emio Martín y Julio Mendoza por \$250.000.000 que no fueron utilizados por el banco, además que garantizaran otras operaciones del banco. Respecto al rédito que le dio el otorgamiento del préstamo a la entidad bancaria, la perito no pudo expedirse por cuanto **ya los plazos fijos que lo garantizaron eran preexistentes al mismo además de haberse adecuado los vencimientos del préstamo a los de los plazos fijos.**

Al preguntarse a la perito si las firmas tenían la solvencia necesaria –patrimonio y capacidad de pago- para solicitar los préstamos descritos, y habiéndosele ordenado que compulse las actas del directorio, sus antecedentes, **y los balances de la empresa**, respondió que **de las resoluciones del directorio surgió que se le dio validez a los estados contables aportados por las empresas para el otorgamiento de los préstamos, incluidas las garantías ofrecidas; y que cuando excedía los límites fijados por el art. 3 inf f) de la ley 21.799 –modif por ley 25.299-.**

Se advierte aquí que la perito no respondió la pregunta formulada por cuanto no compulsó los balances sino que se basó en lo dicho por el Honorable Directorio en sus resoluciones no permitiendo confrontarse dicha información con los balances de las firmas.

A partir de fs. 1509 se amplía el informe pericial, y se menciona:

A.- Préstamo de \$25.515.000 que fue otorgado por el BNA de manera conjunta con el ABN Amor Bank y Banco Macro acreditado por transferencia del 28/12/2007 (por un total de \$80.050.000 entre las tres entidades), y que en el primer informe pericial de fs. 366/371 y en la declaración testimonial de la perito Guelfi se consignó que solamente se había pagado el 40% del mismo (al 1/7/2011 se debían \$11.354.175), ahora pudo concluirse que el mismo fue cancelado mediante el débito en la cuenta corriente de la firma Electroingeniería SA el 16/11/2011 (fs. 1560 vta); y **se agrega que mediante Resolución HD n° 26677 del 21/7/2011 por la cual el banco otorgaría un préstamo de \$11.500.000 a condición previa de que Electroingeniería presentara la conformidad de la cancelación anticipada del saldo de deuda al BNA sin condicionamiento alguno, suscripto por los restantes bancos Macro y Amor Bank, respecto de su posición como nuevo acreedor del préstamo sindicado reemplazando al Amor Bank. Además**



Ministerio Público de la Nación

Electroingeniería y los garantes solidarios de la operación debían notificarse y prestar conformidad a la resolución.

En misma Resolución 26677 del 21/7/2011 se otorgó un préstamo por \$11.500.000 que fue depositado en la cuenta 53439/00 el 16/11/2011, con una tasa activa cartera general y con destino a capital de trabajo, no habiéndose requerido informes de las aseguradoras de riesgo ya que, según la perito, se aplicaban las excepciones del artículo 3, al participar *otras entidades* en el préstamo, que el BNA *no participaba en más del 30% del préstamo, y que el destino de los fondos no fuese para cancelar deudas preexistentes, siendo que el mismo se usó para comprar la firma CITELEC S.A.*

De acuerdo a informe de la perito el crédito fue cancelado con resultado positivo para el banco.

B).- Respecto al préstamo a sola firma por \$20.000.000 otorgado el 4/8/2010, la perito consignó que el préstamo se canceló el 3/8/2011, siendo debitada la última cuota de la cuenta de Electroingeniería el 3/8/2011, generando saldo en descubierto por \$4.897.2554, cancelado el 5/8/2011 mediante dos transferencias de \$1.100.000 -BNA cte cte 653/09- y \$3.880.000 -de una cta cte del Banco de Cordoba-.

Se informó también que mediante Resolución 2492 del 29/7/2010 no solamente se aprobó ese préstamo sino que también se hizo lo propio respecto de un descubierto en cuenta corriente de \$5.000.000, ambos **sin garantía, a sola firma.**

El préstamo de \$20.000.000 dio un resultado positivo para el banco; y el de \$5.000.000 fue parte de los Resolución 2492 del 29/7/2010, pero la perito no dice si fue o no devuelto indicando que la firma no tenía plazo para ello (fs. 1514 vta). Respecto de la solvencia de la empresa, se remitió a los

resuelto por el directorio en sus resoluciones donde dice que los préstamos fueron tratados y aprobados por el Directorio quien dio validez a los Estados Contables aportados por para su análisis al momento de solicitud de los préstamos analizados.

c.- Respecto a si los créditos otorgados a Kank y Costilla S.A., Austral Construcciones S.A. y Electroingeniería SA a fin de determinar si fueron extraordinarios o habituales, la perito afirmó que no podía responderse a dicho interrogante por cuanto debía conocerse otro datos de la entidad bancarias a los fines de comparar las facilidades comentadas con otras a distintas firmas.

d.- Informa la perito que de acuerdo al BCRA las firmas tenían calificación 3 y de acuerdo al BNA tenían calificación 1.

Aclaró la experta que calificación 1 es *situación normal con atrasos de hasta 31 días*; mientras que calificación 3 es *situación con problemas – riesgo medio con atrasos de hasta 180 días*.

Informe pericial de la causa 7270/2013 que corre por cuerda

- Fideicomiso Financiero

En la causa n° 7270/2013 se realizó un estudio pericial que abarcó la conformación y desarrollo del fideicomiso financiero, y se obtuvieron las siguientes conclusiones: (fs. 2030).

1).- No se realizó oferta pública de los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso financiero.

2).- Como el contrato de fideicomiso no reguló la metodología de oferta de los títulos, el BNA suscribió los mismos.

3).- Los tenedores de los Valores Representativos de Deuda – VRD- emitidos por el fideicomiso solamente fueron suscriptos por el Banco



Ministerio Público de la Nación

Nación, conforme detalle consignado a fs. 2042vta/2043, en el que se consignó que desde el 4/7/2011 al 30/5/2014 el banco fue el inversor.

4).- No surgió que se hubieran emitidos certificados de deuda clase "B".

5).- En el **Anexo I** se especificaron los certificados de obra que formaron parte del fideicomiso financiero, que se anexó a fs. 2030/2040 del principal; y señalan los peritos que **los derechos de cobro de tales certificados** fueron efectivamente aportados al patrimonio del Fideicomiso ACSA, y que salieron del patrimonio de Kank y Costilla S.A., sucesión Adelmo Biancalani y Austral Construcciones S.A. **aunque no se especifica cómo se constató ello.**

En el **anexo I** también figura el monto total del certificado y el monto cedido; la fecha de cobro y de cancelación total, y la de vencimiento, **pero se especifica en el informe pericial que no se localizaron entre los elementos de juicio que tuvieron a su disposición los peritos la liquidación de intereses por cada una de las operaciones o el beneficio para el tenedor de los Valores Representativos de Deuda emitidos con la adquisición de los mismos.**

Sin perjuicio de ello, se señala que de los estados contables de Nación Fideicomisos SA surge que la ganancia para el período 2011-2014 la fue de \$106.448.802 en concepto de intereses.

6).- Entre 2011 y 2012 se cumplieron las condiciones del contrato, luego de la primera Adenda del 8/6/2012 no se requirió que la **emisión de nuevos títulos estuviera precedida de la cancelación de emisiones parciales anteriores emitidas contra certificados.**

Se le consulta a los peritos para que informen si existió una justificación para solicitar el aumento del monto máximo de emisión de Valores

Representativos de Deuda clase “A” (contrato del 29/6/2011) para elevarlo en la adenda del 8/6/2012, a lo que se respondió que **no surgió elemento de juicio alguno que desde el punto de vista pericial contable permita determinar cuál era el monto de los contratos de obra a ejecutar; ni tampoco qué fue lo que justificó el aumento de los montos en la primera adenda para la emisión de VRA clase “A”, ni tampoco en la segunda adenda del contrato de fideicomiso del 18/12/2012.**

También se consignó que el BNA como INVERSOR ganó entre 2011 y 2014 en concepto de intereses pagados a inversionistas (el BNA) la suma de \$106.538.802 –tal como surge de los estados contables del Fideicomiso Financiero ACSA-; mientras que Nación Fideicomisos SA ganó **en concepto de honorarios la suma de \$13.913.233 para el mismo período.**

Otros elementos probatorios.

Se agregó al expediente copia de un informe pericial realizado en el marco de la causa n° 3017/13 caratulada “Baez, Lazaro Antonio y otros s/encubrimiento” del registro de la Secretaría 13 del Juzgado Federal 7 (fs. 1628), en el cual se mencionó que el rubro *deudas bancarias* tenían un importante incremento, con varias instituciones bancarias, para los años 2009, 2010, 2011.

También se hizo referencia que ACSA al 31/12/2011 incluyó en sus estados contables *el reconocimiento de ingresos extraordinarios por \$254.399.692 provenientes de una indemnización correspondiente al incumplimiento por parte de Fideicomiso de Inversiones Transnacionales Agrupadas (FITA 2009)*; y al cierre siguiente, 31/12/2012 *expuso ingresos extraordinarios por \$45.293.378* que debían ser percibidos a través del BNA, conforme acta de directorio, lo cual no pudo ser visualizado por los expertos en



Ministerio Público de la Nación

los Libros Diarios de ACSA. Se consignó que la otorgante del crédito fue KPIC – Kitwe Park International Corp- con asiento en Panamá mientras que el Fideicomiso FITA 2009 poseía asiento en Uruguay. Los montos cobrados en concepto de indemnización por ACSA lo fueron de parte de un agente fiduciario de quien no se pudieron conocer sus responsables, por lo que se sugirió la posible existencia de una maniobra de **lavado de dinero**.

Surge de las constancias de la causa n° 7270/2013 que corre por cuerda, que de la información remitida por las entidades bancarias, el Banco de Santa Cruz fue la que consignó un mayor número de cuentas de las empresas involucradas en la causa (vid fs. 853/858).

La Cámara Argentina de la Construcción informó que no poseía registros de las empresas KANK y COSTILLA, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, entre otras; y la Cámara Argentina de Comercio informó que las firmas denunciadas no se encontraban adheridas a la institución (fs. 282).

Depuso en declaración testimonial Lucía Guelfi, perito contadora de la Corte Suprema de Justicia, quien ratificó las conclusiones del informe pericial contable de fs. 366/371; especificando respecto de ELECTROINGENIERÍA S.A. que no se presentaron los informes de las calificadoras de riesgo los cuales debían obrar por sobrepasar los montos establecidos en el artículo 3 de la Carta Orgánica (fs. 449). A fs. 600/604 amplió su declaración testimonial.

También declaró Norberto Rubén de Almeida, subgerente departamental del Área Banca Comercial a cargo de la Gerencia de Gestión Comercial de Grandes Empresas, quien refirió respecto del otorgamiento de créditos se toman todos los recaudos mínimos que dispone el BCRA, actuando el BNA como banca comercial, siendo una entidad autárquica del Estado

nacional, se rige por su carta orgánica y dentro del marco normativo del BCRA (FS. 452/454).

La documentación la analiza el Área de Análisis de Riesgo y se efectúan los informes sobre la situación financiera, patrimonial y económica de la compañía y proyecciones. El Área Comercial, en función a los requerimientos del cliente, efectúa la propuesta de asumir riesgo al área de riesgo crediticio, quien categoriza el riesgo de la operación y observa el cumplimiento de las relaciones técnicas para la graduación del crédito según lo normado por BCRA.

Detalló que es facultad del directorio exceptuar de los requisitos del artículo 3 de la Carta Orgánica a los clientes, siempre que se presenten dos informes de calificadoras de riesgo inscriptas en la nómina del Banco; o cuando el banco no supere el 30% de intervención en el préstamo o intervengan otras dos entidades bancarias.

Señaló que el banco no efectúa un control del destino que el cliente le da al dinero recibido, siempre que sean *créditos de evolución o de capital de trabajo*; en créditos de inversión o con destino específico, se pondera la necesidad de constatar el destino de los fondos prestados. En los casos de autos, todos los créditos corresponden a la primera categoría, mientras que el crédito a ELECTROINGENIERÍA S.A. corresponde a la segunda, por estar relacionado con la adquisición de parte del paquete accionario de Compañía Inversora en Transmisión Eléctrica CITELEC S.A.

Aclaró que no regía el requisito de presentación de dos informes de Calificadoras de Riesgo para ELECTROINGENIERÍA S.A. para el préstamo n° 3866649, luego numerado 4471860 –tratándose de una única operación-, por su condición de préstamo sindicado conforme la normativa reglamentación art. 3 Carta Orgánica.



Ministerio Público de la Nación

Los informes presentados de manera sesgada por la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras del Banco Central de la República Argentina consignaron, entre otros extremos, ...1) *Gestión crediticia: De las tareas realizadas surgieron aspectos que denotan debilidades en la gestión crediticia, los que se comentan a continuación:* para luego contar con un informe en blanco; ... f) *Se evidenciaron casos de clientes que registraban excesos a los límites acordados oportunamente para adelantos en cuenta corriente, que recibían continuas aprobaciones por excepción (Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A.)...(fs. 937/945).*

En el sumario se agregaron copias de la declaración de Leonardo Fariña prestada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, en el marco de la causa n° 3017/2013, quien mencionó que habría existido “*un plan sistemático cuyo objeto fue el vaciamiento de las arcas públicas mediante la obra pública*”, que habría existido una estructura para la adjudicación fraudulenta de la obra pública que involucraba al Ministerio de Planificación Federal, a la Cámara Argentina de la Construcción y a la SIGEN, entre otros, y que favorecían a las *empresas de Lázaro Baez y de Carlos Wagner –presidente de la C.A.C.-, tales como Austral Construcciones, Gotti, Kank y Costilla, Sucesión de Adelmo Biancalani, y otros* y habría sugerido que la complicidad llegaba hasta el Poder Legislativo donde se aprobaba el presupuesto de donde salía el financiamiento para las obras. Leonardo Fariña también aludió a la asignación de áreas petroleras a empresas de Lázaro Baez, al otorgamiento de créditos hacia las empresas de Baez por parte del Banco de la Nación Argentina y a la emisión del fideicomiso financiero en Nación Fideicomisos, mencionando que en este último tema habría tenido una intervención directa.

La maniobra

Así las cosas ha quedado al descubierto un plan de destinado a auxiliar financieramente a las empresas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A. para la realización de la obra pública, por más allá de los requisitos legales exigidos por la normativa de la entidad bancaria.

En una **primera etapa** se facilitó desde la sucursal Rio Gallegos el trámite de otorgamiento de sumas millonarias acordadas como autorizaciones de giros en descubierto en las cuentas corrientes de las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A. La tasa cobrada para dichas transacciones y otras que favorecieron a las firmas, estuvieron por debajo de las del mercado, sumando un beneficio más. En esa etapa intervino a tales fines Marcelo Gustavo Mazú en su carácter de gerente de la citada sucursal facilitando el inicio de los trámites con la finalidad ya indicada.

Luego de la intervención de Mazu, correspondió la de Angel Rogelio Cabral en su carácter de gerente de la zonal Comodoro Rivadavia quien dio el visto bueno a los trámites necesarios para continuar con las peticiones de asistencia financiera; controlar la documentación necesaria para que las firmas pudieran contar con las financiaciones que solicitaban y evaluar la real posibilidad de su otorgamiento, para luego de lograr reunir los elementos necesarios para formar la carpeta del cliente de manera que se asegurara la futura aprobación de las solicitudes, se enviaba la misma junto con los informes de las evaluadoras de riesgo, al directorio del Banco de la Nación, lográndose finalmente la aprobación de las solicitudes crediticias.

De tal forma, el grupo de empresas comenzó a recibir asistencia de la entidad bancaria hacia el año 2008 y recién abrieron 371 cuentas para depositar los sueldos de sus empleados un año después, en septiembre de 2009; lo cual no parece que hubiesen sido empresas de solvencia antes de ser



Ministerio Público de la Nación

adjudicatarios de la obra pública, ni que tuvieran una dotación de personal importante para el tipo de tareas que hacían, máxime si se considera que las rutas o caminos que construían lo eran en zonas inhóspitas de la Patagonia argentina donde es necesario establecer campamentos para concentrar el trabajo, y facilitarle al personal la vida en el lugar.

Cada facilitación de giro en descubierto que se fue autorizando a favor de Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A. fue avalada con plazos fijos constituidos en el Banco de la Nación Argentina el mismo y por el mismo monto de lo adjudicado; o sea que se garantizó el dinero facilitado con el mismo dinero facilitado. Luego se fue garantizando la operatoria con la cesión de certificados de obra de la Dirección Nacional de Vialidad, la Administración Gral. De Vialidad Pcial y del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Pcia. De Santa Cruz.

Mediante la confección de escrituras públicas se plasmó la cesión de los derechos derivados de la realización de la obra pública. A medida que se avanzaba en la construcción de rutas o caminos ganados por las firmas en licitaciones públicas, se obtenían los certificados de avance de obra que sirvieron para garantizar los fondos facilitados por la entidad bancaria. En algunas oportunidades se consignó que las empresas recibían el 20 % de adelanto de parte de Vialidad para el inicio de la obra, y luego obtenían la asistencia financiera de parte del banco, pudiendo advertirse que las empresas no habrían tenido el capital suficiente para su giro comercial, por lo que debieron acudir a la asistencia financiera.

Como ya se dijo, toda esta maniobra comenzaba en la sucursal Río Gallegos donde las firmas tenían cuenta bancaria, luego pasaban a la zonal Comodoro Rivadavia, ya que por la envergadura del préstamo se requerían, por normativa de la entidad bancaria, que la aprobación de lo solicitado se hiciera

en una sucursal que abarcara mayor responsabilidad; y si nuevamente superaba los topes estipulados en la normativa, el trámite de la solicitud subía hasta el directorio del Banco de la Nación Argentina.

Ya en el directorio del Banco, sus directores Esteban Alejandro Acerbo, Enrique Osvaldo Arceo, Cecilia Fernández Bugna, Patricia Susana Fadel y Silvia Ester Gallego aprobaron las diversas resoluciones que permitieron que Austral Construcciones SA Y Kank y Costilla SA obtuvieran las asistencias financieras necesarias para poder girar en el mercado, sin perjuicio de resultar llamativo el escaso monto de dinero con el cual comenzó sus actividades, para luego resultar adjudicataria de obras públicas viales de montos millonarios. En tales resoluciones se fueron extendiendo los plazos de vencimiento de los préstamos otorgados, y se redujo el interés que debían pagar las firmas. En dichas operatorias también intervino Juan Carlos Fábrega, primero como gerente general y luego como presidente de la entidad bancaria.

La maniobra fue perfeccionándose, ya que a medida que vencían los plazos del dinero otorgado para giros en descubierto, se otorgaban nuevas facilidades para nuevos giros en descubiertos, y estas autorizaciones cubrían las deudas de las firmas con la entidad bancaria por las facilidades que se le otorgaban en primera instancia. Dicha rueda no se detuvo nunca, hasta que dificultades mantenidas entre las empresas de Lázaro Baez y el gobernador Peralta de la Provincia de Santa Cruz, hicieron que los créditos se detuvieran, el flujo de dinero desde Vialidad se frenara, y tuvieron que recurrir a un nuevo mecanismo: el fideicomiso financiero.

Como se anticipó, las dificultades ocasionadas por la actitud del gobernador Peralta, llevaron a las firmas a diagramar otra forma de financiamiento y se constituyó un fideicomiso financiero que les permitió contar con dinero para el giro comercial de las obras públicas que les eran



Ministerio Público de la Nación

adjudicadas, donde mayormente se desarrollaba la actividad comercial, y financiarse directamente del Banco de la Nación Argentina. Hacia el año 2011 se firmó el primer contrato de fideicomiso, que se fue renovando hasta el año 2013, obteniéndose facilidades directas desde el directorio del Banco de la Nación Argentina que fue aprobando y renovando la operatoria. El fideicomiso se firmó por una suma de hasta \$350.000.000 con la posibilidad de ampliarse, con una tasa anual promedio del 12%. De esta forma la empresa obtenía dinero inmediato y seguía financiándose con una segunda vía de ingresos, y seguía cobrando la certificación de obras sin depender de la provincia.

De tal manera, en ese camino, mediante la tramitación del fideicomiso se habrían utilizado mecanismos legalmente instaurados para ser utilizados por particulares dentro de las facilidades financieras que otorgaba el banco público y que permitiera costear por parte del estado la financiación de empresas privadas a quienes les habría sido direccionada la obra pública, sospechándose que los incumplimientos contractuales de las firmas en la finalización de la obra pública adjudicada, ya sea porque no se habrían finalizado en tiempo y forma o se habrían subejecutado.

En ese aspecto, Enrique Osvaldo Arceo en su condición de presidente de Nación Fideicomisos SA aprobó las resoluciones necesarias para que las firmas Austral Construcciones, Kank y Costilla SA y Sucesión de Adelmo Biancalani obtuvieran los beneficios necesarios para seguir contando con las facilidades financieras que les permitieron seguir girando en el mercado.

Los descargos de los imputados que fueron indagados

Marcelo Mazú, entonces gerente de la sucursal Río Gallegos depuso en declaración indagatoria el 2/10/2017, oportunidad en la que refirió

que ingresó a trabajar en el Banco de la Nación Argentina el 15/4/1981, y entre el 9/5/2009 y 14/12/2014 se desempeñó como Gerente General de la Sucursal Río Gallegos, y en ese rol intervino en el otorgamiento de créditos de ACSA y Kank y Costilla SA, siendo su intervención limitada; al igual que la de la sucursal que en el año 2010 **no podía otorgar préstamos mayores a \$400.000**. Todos los préstamos cuestionados en la investigación encuadraron en tales parámetros y, tal como surge de las copias colectadas por el tribunal, se cumplieron todos los requisitos.

Continuó relatando Mazú que en la sucursal se verificaba la documentación presentada por el cliente, se confeccionaban los legajos y se realizaba un **limitado** análisis crediticio; luego de lo cual se elevaba a la Gerencia Zonal Comodoro Rivadavia, que tiene a su cargo las sucursales de ubicadas desde Comodoro a Tierra del Fuego. En dicha sede las empresas son revisadas, analizadas y aprobadas por tener todas las facultades, herramientas de análisis y los profesionales competentes. **Que por los límites de las facultades la gerencia zonal no podía resolver la solicitud de crédito del cliente, sino que debía elevarlo a la Casa Matriz, como sucedió, siendo en dicha sede donde se analizaba en profundidad por las gerencias y áreas competentes –Comercial, Riesgo, Legales-, verificación de garantías y el informe de las evaluadoras de riesgo privadas –oportunamente solicitadas por la sucursal a la empresa- y finalmente, definido por el Directorio.**

Si el crédito era aprobado por el directorio de la administración central, el legajo volvía a la sucursal para el otorgamiento del crédito. Si para la obtención de los créditos las firmas las empresas garantizaron las operaciones mediante la cesión al banco de certificados de obra pública, fueron notificados y aceptados por el organismo pertinente mediante escribano público. **Un instrumento de este tipo se convierte en garantía soberana, ya que el pago**



Ministerio Público de la Nación

estaba confirmado por el ente público correspondiente. En su caso, por ser el gerente de la sucursal, representó al banco en las actas notariales en las que se realizaron las cesiones de los certificados. Ello puede verse en las cesiones incorporadas a la causa, y aceptó la cesión una vez dispuesta por la casa matriz.

Aclaró que su rol no fue vinculante, que actuó dentro de sus funciones, cumpliendo su misión luego de las aprobaciones de la casa matriz, y el estudio exhaustivo de las garantías, por lo que no se extralimitó en sus potestades y no tenía capacidad para intervenir en la maniobra ilícita.

Angel Rogelio Cabral por su parte, manifestó que intervino en la primer etapa de los eventos que le fueron descritos en la declaración indagatoria, relacionados con la facilitación en la gestión y aprobación de facilidades financieras para permitir el otorgamiento de préstamos a las firmas ACSA y Kank y Costilla SA, hasta cubrir el giro en descubierto en las cuentas que poseían en el Banco de la Nación Argentina más allá de las autorizaciones que permitía la normativa del banco. Que trabajó en la sucursal desde el año 2005 al 2010, y que su tarea se limitó a coleccionar la documentación necesaria para gestionar los trámites atinentes a la sucursal e intervenir en los proyectos de resolución que debió considerar el directorio en las operaciones que nos ocupan; chequear el encuadre técnico y crediticio, luego de la intervención de las áreas pertinentes.

Hizo hincapié en que en la complejidad del orden jurídico vigente en la entidad bancaria, en lo pertinente al desempeño del sistema financiero en la administración del crédito; el fraccionamiento del riesgo crediticio y la graduación de asistencia financiera; el papel de los actores que intervienen en la aprobación del crédito y en especial la circunstancia de que la gerencia zonal

no tenía intervención operativa en la contabilización de los créditos, correspondiendo tal tarea a las sucursales.

Menciona que se habría construido una imputación objetiva sin tener en cuenta su real intervención, y no se le habría hecho saber un incumplimiento concreto y específico, habiendo sido convocado a prestar declaración indagatoria por la sola circunstancia de haber sido el gerente zonal al momento de los hechos.

Negó Cabral que hubiera calificado con generosidad los estados patrimoniales de las firmas, ya que el informe pericial de autos consignó que, en términos contables, se exponía la solvencia necesaria para solicitar préstamos a instituciones bancarias y/o financieras, sumado a la capacidad de pago, y garantías otorgadas, capacidad de repago de capital e intereses, **que se sustentaba principalmente en la importante nómina de contrato de obras que mantenían con los distintos organismos que se traducían en importantes volúmenes de facturación.**

Refirió que se buscó la mayor rentabilidad para el banco, y que la gestión comercial con el grupo empresario derivó en la colocación de un convenio de pago de haberes, seguros patrimoniales para la flota y seguros técnicos para el traslado de maquinarias a las obras, contratación de ART para el personal, entre otros servicios. Todas las garantías ofrecidas por las firmas resultaron suficientes, según la reglamentación vigente y fueron totalmente canceladas.

Luego de describir su carrera en la entidad, Cabral describe la forma en que se realizan los trámites para la atención del cliente. El mismo comienza con la entrega de documentación al Agente Oficial de Cuenta, quien verificará los requisitos necesarios para la vinculación comercial del cliente; luego sigue el Analista de Balances, quien analiza contable e impositivamente



Ministerio Público de la Nación

dicha documentación, y en caso necesario convoca al área técnica para que peritos ingenieros, agrónomos, etc realicen los informes de viabilidad técnica de inversión. Una vez completa la información se produce el informe de la situación patrimonial del postulante al crédito, y se determina una responsabilidad computable estimada para la entidad.

Luego pasa el trámite al Gerente de Sucursal –cuya opinión es esencial por conocer al cliente-, quien a la fecha de los hechos, según expone Cabral, podía autorizar operaciones hasta \$50.000; un Gerente Zonal hasta \$1.040.000 y un Gerente General hasta \$4.000.000. Así, una vez aprobado el esquema de los límites máximos en cada una de las instancias, es que se elevará el pedido a la siguiente instancia. El gerente zonal, apoyado en su propio equipo técnico, evaluará la solicitud, genera un informe de riesgo y elabora la resolución pertinente.

Hacia 2008, señala Cabral, la sucursal Comodoro Rivadavia era la única que poseía analista de balance. Para el caso que se necesitase documentación adicional de la firma –por superar los límites de las facultades numéricas de la gerencia de sucursal o zonal- le era requerida a la firma para que la presente en la sucursal en la que operaba, mientras que a la gerencia zonal se le enviaba una planilla Excel de acuerdo a las indicaciones de la *Carta Circular 7*, que menciona Cabral. Dicha información junto con la categorización e informe de riesgo y la intervención de todas las áreas –que no identifica- se enviaba a Buenos Aires donde intervendría el directorio.

Previo a dicha intervención, cada operación era analizada por las áreas comercial –revisa la pertinencia de la propuesta en cuanto a las líneas de crédito que quería usar el cliente-; que la documentación para el estudio de la calificación o crédito propuesto se encontrara completa; se analiza la *reciprocidad* –uso de otros productos del banco-; y luego pasa al Área de Riesgo

Crediticio para analizar los aspectos vinculados al estudio de balances, cumplimiento de obligaciones previsionales, fiscales, estatutos, acta de distribución de cargos, capacidad de pago y garantías propuestas.

Con los resultados de tales análisis se vuelve al Área Comercial que extiende una categorización del riesgo extendida, y de corresponder, se realiza el texto ordenado con un resumen de las condiciones que justifican su intervención para ser circularizado a los directores que integran la comisión de la Banca Comercial, y una vez que ésta presta su conformidad pasa a decisión del Honorable Directorio

Continúa Cabral relatando que de acuerdo a la Comunicación A 3002 del Banco Central de la República Argentina, que trata la *Graduación del Crédito*, no se **limita la cuantía de asistencia crediticia a brindar a las empresas constructoras vinculadas a las financiaciones de obras públicas**. O sea, que no había límites para el crédito de cualquiera de las operaciones investigadas. Además en todas esas operaciones el crédito otorgado fue **inferior** a los límites máximos establecidos, de acuerdo a la graduación del crédito estipulada por el Banco Central.

En cuanto a la Resolución 988 del 26/3/2009 menciona que el cliente dijo que necesitaba la **acumulación de un ahorro por 80 millones de pesos para soportar baches financieros periódicos y mantener un nivel de inversiones que permita reponer equipos y su expansión**, la Administración General de Vialidad Provincial cambió la modalidad de pago de cheque a certificado de obra.

Al mencionar la Resolución 2059, Cabral refirió que el dinero solicitado para para evolución de hasta \$120.000.000 y para operaciones a corto plazo de hasta \$180.000.000 y \$50.000.000 para la compra de maquinarias, se encontraba justificada en que las *obras demandan de*



Ministerio Público de la Nación

afectación constante de recursos financieros para atender proveedores, pago de sueldos y recursos de la seguridad social como así también impuestos, ponderando también el atraso de acreditaciones por parte de los comitentes y en especial de la Dirección Nacional de Vialidad.

En cuanto a la verificación de la cesión de los derechos crediticios provenientes de contratos de obra pública, Cabral sostuvo que todo se llevó adelante con normalidad, sin novedades; no siendo función de la entidad bancaria controlar la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obras.

Mas nada dice Cabral sobre la forma en que se documentaron las cesiones, algunas de las cuales se notificaron a personas desconocidas cuya vinculación con la Dirección Nacional de Vialidad no se conoce.

Al expedirse sobre la Resolución HD 2288/05072010, en la cual se acordó que el Banco de la Nación Argentina tomaba como garantía las cesiones de crédito en forma irrevocable los derechos creditorios y acciones presentes y futuros que le pudieran corresponder a las firmas **sobre la totalidad de los contratos existentes emergentes de obras nacionales**, lo cual a su entender era suficiente para poder asegurar el cumplimiento por parte de las firmas beneficiadas, sin lugar a dudas sobre lo contrario ya que en operaciones de cesiones de certificados y/o contratos de ejecución de obras públicas en forma irrevocable en garantía a favor del BNA la cobertura correspondía a organismos estatales, ni tampoco de los actos notariales, aunque no explica los motivos.

Enrique Osvaldo Arceo, por su parte mencionó que no se discutía en autos la concesión de los préstamos sino su valoración; los cuales fueron otorgados con estricto apego a la normativa y facultades de la entidad, no habiéndosele dado privilegios al cliente ni obteniendo beneficio alguno los

integrantes del Banco de la Nación Argentina. Remarcó que las operatorias fueron altamente beneficiosas para el patrimonio de la entidad.

Menciona Arceo que las operaciones aprobadas a las firmas Austral Construcciones S.A. y Kank y Costilla S.A. fueron beneficiosas para entidad, para lo cual realiza una explicación técnica en la cual menciona que es habitual que una firma tome un préstamo para constituir un plazo fijo, el cual es una garantía de tipo “A”, o sea, preferida; y que además es una garantía *autoliquidable*, que ante la falta de pago por parte del cliente, inmediatamente el banco la liquida a su favor para recuperar el dinero prestado.

Mas nada menciona Acerbo sobre el dinero que queda inmovilizado en la entidad bancaria a fin de que los clientes, ACSA y Kank y Costilla S.A. en este caso, hicieran uso de él cuando lo necesitaran. Si lo usaban pagaban intereses, si no los usaban no los pagaban, pero el dinero estuvo siempre a su disposición en desmedro de otros potenciales clientes.

En cuanto a la mención que realiza de los certificados de obra como garantía de las facilidades crediticias, baste decir que no se pretende que la entidad hubiese controlado las obras públicas de las cuales las firmas que nos ocupan resultaron adjudicatarias, pero sí debería haberse realizado un exhaustivo control de los certificados, no siendo suficiente a los fines de establecer la responsabilidad de los actores, que solamente se mirara que tuviera una escritura pública (la cual fue realizada casi siempre por el mismo escribano Albornoz que aparece a lo largo de otros expedientes en los que se encuentran involucradas las empresas de Lázaro Baez) sino que era necesario identificar adecuadamente al personal de la Dirección Nacional de Vialidad o a la Dirección Provincial, quien se notificaba de las cesiones; sin poder soslayarse que el avance o no de las obras debió haber conformado parte de los componentes del trabajo de la entidad de “*conozca a su cliente*”.



Ministerio Público de la Nación

Mencionó Arceo, entre otros aspectos, que el *límite máximo de financiación para una empresas del sector privado no financiero es el 15% de responsabilidad patrimonial computable dela entidad financiera*, que en 2010 rondaba los \$8.578 millones, mientras que el 25% si las financiaciones tenían ciertas garantías preferidas.

En cuanto al fideicomiso, mencionó que la **extensión del plazo** era una práctica normal siendo tal práctica la que generaba ganancias para la entidad, y que ese fue el motivo por el cual el cliente pidió su cese anticipado, ya que le era muy oneroso.

En relación al fideicomiso, Enrique Osvaldo Arceo firmó las Resoluciones HD 4680/13/12/12, HD 2288/27062013 como presidente de Nación Fideicomisos S.A. lo cual él mismo ha reconocido. En su condición de vicepresidente de la entidad se desempeñó entre el 3/9/2012 -Decreto 1587/2012- hasta el 9/12/2015; y como presidente de Nación Fideicomisos S.A. desde el 13/9/2012 a diciembre de 2015.

Arceo también firmó las Resoluciones 1074/27032014; 3822/101013; n° 4197/151112/COM; n° 1609/090513/COM; n° 3823/101013/COM n° 4583/051213/COM; n° 1238/210414/COM; n° 1808/020614/COM; n° 4144/081112; n° 924/200314 que formaron parte de la maniobra que se ha detallado.

Esteban Alejandro Acerbo, quien se desempeñó como director del Banco de la Nación Argentina desde febrero de 2006 hasta diciembre de 2015, y entre abril de 2012 y marzo de 2017 ejerció como director de Nación Fideicomisos; que su desempeño lo realizó de manera impecable; que no hubo ni una norma que fuera incumplida, considerando que los préstamos concedidos fueron completamente normales. Mencionó también que las pericias

realizadas fueron beneficiosas para el banco y para Nación Fideicomisos, por cuanto no hubo perjuicio económico para el estado y además fueron rentables.

En el caso de los préstamos se cumplieron todos los pasos legales, llamándole la atención que se hubiese dudado de la legalidad de los préstamos otorgados a las firmas, habiendo pasado por todas las instancias, las cuales detalló, para luego declarar cada operación como *asumible*. Que se contó con los informes de las calificadoras de riesgo, las cuales le concedieron la calificación necesaria para la obtención de las facilidades –BBB–, siendo las mismas empresas ajenas al banco. Se actuó de la misma manera en la constitución y el funcionamiento del fideicomiso.

En cuanto a la aceptación de los certificados de obra como garantía soberana, mencionó que fueron debidamente notificados y aceptados por el organismo pertinente mediante escribano público, siendo tales garantías soberanas por cuanto el Estado emite certificados como resultado de la ejecución por el deudor de una prestación pactada.

Teniendo en cuenta las aseveraciones de Acerbo, no debería omitirse considerar que los informes periciales son parciales; y que sin perjuicio de ello no siempre han concluido que las facilidades financieras se han otorgado correctamente, sino que han mencionado por ejemplo que el directorio del banco Nación dijo haber visto los balances de las firmas particulares involucradas sin que los peritos hubiesen corroborado tales extremos para poder confrontar las conclusiones. En cuanto a la aceptación de los certificados por escribano Acerbo se limita a mencionar su aceptación sin tener en cuenta la real notificación ni abonar la prueba para sostener que el pago estaba confirmado por el ente público pertinente, cuando en el sumario precisamente lo que se ha cuestionado es el cumplimiento de la prestación por parte del deudor, y a partir de allí, la legalidad de los certificados aportados.



Ministerio Público de la Nación

Cecilia Fernández Bugna, por su parte, se ha manifestado en términos similares, recalcando también los beneficios obtenidos por el banco de las operaciones que se cuestionaron. En cuanto a los plazos fijos que garantizaron los préstamos, mencionó que aún considerando que los mismos hubieran preexistido, desde la lógica bancaria, fue igualmente una operación ventajosa por cuanto se obtenía una garantía autoliquidable, y además el banco paga un interés inferior al que le cobra al deudor por el préstamo.

Detalló que el banco no controlaba si las obras públicas originantes de los certificados dados en garantía se realizaban o no, sino que dicha tarea solamente se realizaba cuando el crédito era otorgado al cliente con un destino específico. Y sobre ello profundizó recordando que la perito hizo referencia al asunto en similares términos, no cual no se encuentra cuestionado sino que lo que se imputa es la aceptación de los certificados sin más, a ciegas, sin importar la autenticidad de su contenido.

Juan Ignacio Forlon, Patricia Susana Fadel, Silvia Ester Gallego presentaron sus descargo en términos similares; mientras que Juan Carlos Fábrega además contestó las preguntas realizadas por es suscripto al momento de ser convocado a prestar declaración indagatoria.

Cada uno de ellos ha efectuado un descargo de similar tenor a los analizados, afirmando no haber cometido ningún delito ya que han respetado la normativa de la entidad bancaria en cada una de las resoluciones cuestionadas, además de haber resguardado el patrimonio del banco en cada operación, sin haber beneficiado a un cliente en desmedro de otros.

Consideraciones finales

A partir de las consideraciones y análisis realizados en esta presentación, considero que existe semiplena prueba para dictar el

procesamiento de **Marcelo Gustavo Mazú**, quien al momento de los hechos se desempeñaba como gerente de la sucursal Río Gallegos del Banco de la Nación Argentina; **Angel Rogelio Cabral**, gerente de la zonal Comodoro Rivadavia; a los directores del Banco de la Nación Argentina **Esteban Acerbo** y **Enrique Osvaldo Arceo** –quien también se desempeñó como director de Nación Fideicomisos S.A. y en esa condición igualmente fue imputado en este sumario-; a los directores del Banco de la Nación Argentina **Cecilia Fernández Bugna**, **Patricia Fadel**, **Silvia Ester Gallego** y **Juan Ignacio Forlón**; y a quien se desempeñara primero como gerente general y luego como presidente de la entidad, **Juan Carlos Fabrega** en orden a los delitos previstos en los artículos 265, 173 inciso 7 en función del artículo 174 inciso 5 todos del Código Penal, artículo 306 y cc. del CPP.

En lo atinente a la conducta ilícita de negociaciones incompatibles que se le atribuye a los nombrados, se encuentra probado en autos que todos ellos, en su calidad de funcionarios públicos en tanto miembros de directorio del Banco de la Nación Argentina, en el caso de Esteban Osvaldo Acerbo, Enrique Osvaldo Arceo, Cecilia Fernández Bugna, Patricia Susana Fadel y Silvia Ester Gallego, Juan Ignacio Forlón y Juan Carlos Fábrega en su condición de presidente del Banco de la Nación Argentina, y Marcelo Gustavo Mazú y Angel Rogelio Cabral en su condición de gerentes de las sucursales Río Gallegos y zonal Comodoro Rivadavia de la misma entidad bancaria respectivamente, se interesaron al tramitar y aprobar mediante las resoluciones enumeradas a lo largo de esta presentación para facilitarle la obtención de créditos, giros en descubierto en cuenta corriente, constitución de fideicomiso financiero, omisión de presentación de documentación necesaria y obligatoria para todos los clientes de la entidad bancaria a las firmas Austral Construcciones SA, Kank y Costilla SA y Electroingeniería SA por montos



Ministerio Público de la Nación

millonarios, y para los cuales aceptaron como garantía certificados de avance de obra que habrían sido emitidos en contravención a las normas al no certificar adecuadamente tales obras públicas, las cuales hoy se encuentran cuestionadas por presentar ilicitudes.

Tiene dicho la jurisprudencia al respecto que *“se exige que el funcionario público, en el contrato u operación en que interviene en razón de su cargo, realice algún tipo de actividad con virtualidad para afectar la imparcialidad de la voluntad del órgano administrativo, condicionando su voluntad negocial, en cualquiera de los modos posibles de intervención que se mencionan en el texto legal, es decir de forma directa, por persona interpuesta o por acto simulado. Es esta circunstancia la que constituye el aspecto objetivo de la acción típica de interesarse”*¹.

Así pues, entiendo que las intervenciones que han tenido los imputados de autos en el trámite y aprobación de las resoluciones del Banco de la Nación Argentina han tenido como única motivación, beneficiar a particulares y sus empresas por encima de otros clientes, flexibilizando los requisitos para la concesión y utilización de los fondos obtenidos de los beneficios financieros.

La conducta ilícita que reprime el artículo 265 del CP - negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública- en cuanto menciona que *“será reprimido... el funcionario público que directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo...”*, implicando por sí un *delito de peligro, representado por el hecho de que los órganos administrativos actúan de modo parcial, insertando*

¹ C.N. Fed Crim y Corr., sala II, “Di Fonzo”, 1989/08/11, extraído del Código Penal de la Nación comentado y anotado, Andrés José D Alessio, tomo II, Editorial La Ley, 2009.

intereses particulares en la función que desempeñan, lo cual a su vez daña la imagen y el prestigio de la administración pública.

El texto legal se refiere a la intervención del “funcionario público” en un contrato u operación “en razón de su cargo”. Se describe una doble condición que debe reunir el sujeto activo de este delito, la calidad de funcionario público y la relación funcional con el acto en el que interviene, dándose ambos extremos en el caso que nos ocupa por cuanto los imputados que han sido indagados hasta el momento resultan ser todos funcionarios públicos, en tanto agentes del Banco de la Nación Argentina y han aprobado las resoluciones cuestionadas “en razón de su cargo”, lo cual ellos mismos han afirmado en cada una de las presentaciones que han realizado como descargo en el expediente.

Por otra parte, el art. 173 inciso 7mo. prevé como caso especial de defraudación “..el que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para si o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos”; ello por su remisión a la figura de estafa prevista en el art. 172 del mismo cuerpo legal, y en el caso de defraudación a la administración pública previsto en el artículo 174 inciso 5°, el perjuicio resulta en el erario público.

En efecto, conforme lo establece su Carta Orgánica en el artículo 1° -Ley 21.799-, el Banco de la Nación Argentina es *una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de la presente ley y demás normas legales concordantes. Coordinará su acción con las políticas económico-*



Ministerio Público de la Nación

financieras que establezca el gobierno nacional; mientras que el artículo 2 dispone “La Nación Argentina garantiza las operaciones del banco”.

El artículo 173 inciso 7 del Código Penal se encuentra inserto en el Capítulo 4 de los delitos contra la propiedad, del Título 6 del Libro Segundo, destinado a la agrupación de las estafas y otras defraudaciones, la protección legal que se instituye va más allá del mero derecho a la propiedad entendido éste como “derecho al dominio de la cosa (art. 1941 del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley 26.994), sino a la confianza en la lealtad del derecho y el tráfico económico, pues la infidelidad punible abarca “no solamente el perjuicio patrimonial producido a través del quebrantamiento de la confianza sino al mismo tiempo la ruptura de la confianza mediante la lesión del patrimonio” (Donna, Derecho Penal, Parte Especial, tomo II-B, citando a Hubner, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2003, p. 406).

El tipo objetivo de la figura se trata de un delito especial propio, ya que describe una conducta que solamente es punible si es realizada por ciertos sujetos especialmente determinados por el legislador, siendo el sujeto activo solamente aquella persona que tiene a su cargo el cuidado, el manejo y/o la administración de bienes o intereses pecuniarios ajenos por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico. Dicho *manejo* implica el gobierno y dirección de intereses patrimoniales ajenos, pero con alcance determinado a sólo un segmento de los bienes o sujeta al desenvolvimiento de una o varias gestiones o negocios (Baigún-Bergel, El fraude en la administración societaria, Ed. Depalma, Bs.As., 1991, pág. 124).

El concepto de “administración” es más amplio que el de manejo, comprendiendo la facultad de regir y gobernar el patrimonio de otro, ordenando los medios para su mejor conservación, empleo y realización. El cuidado, es la situación jurídica en que se encuentra quien tiene a su cargo -inmediata o

mediatamente- de manera predominante, la conservación y protección de intereses ajenos, o bien cuando el que actúa por otro, en una o más gestiones, queda sujeto a proceder con lealtad a fin de evitar situaciones desfavorables al patrimonio de aquél. Si bien constituye un deber de todo administrador, es la relación que genera menores posibilidades de acción, en tanto quien tiene el cuidado carece de potestad dispositiva respecto de lo que cuida.

En nuestro caso los funcionarios públicos que fueron indagados hasta este momento tenían a su cargo el cuidado y administración del patrimonio de la entidad, ya sea que ocuparan el cargo de directores del Honorable Directorio del Banco de la Nación Argentina, o que fueran los gerentes y máximos responsables de las sucursales de la misma entidad en las localidades de Río Gallegos, donde tenían sus sedes las empresas privadas que fueron beneficiadas, y en Comodoro Rivadavia, sede que aglutinaba las decisiones financieras de los mismos clientes –entre muchos otros- en virtud de los montos involucrados.

Habida cuenta que la maniobra fue realizada en perjuicio de la administración pública, en función de la naturaleza jurídica del Banco de la Nación Argentina, considero que los funcionarios que han prestado declaración indagatoria deberán responder como responsables de haber aprobado resoluciones que facilitaron el otorgamiento de facilidades financieras a empresas y empresarios privado, en una maniobra que perjudicó al a administración pública por haber comprometido el patrimonio de la entidad bancaria.

Conforme ello considero que debe dictarse el procesamiento de Marcelo Gustavo Mazú, Angel Rogelio Cabral, Enrique Osvaldo Arceo, Esteban Acerbo, Cecilia Fernández Bugna, Patricia Fadel, Silvia Ester Gallego, Juan Ignacio Forlón y Juan Carlos Fábrega por haber incurrido en los delitos



Ministerio Público de la Nación

previstos y reprimidos por el artículo 265 en concurso ideal con el artículo 173 inciso 7 en función del artículo 174 inciso 5 en concurso ideal todos del Código Penal, en calidad de coautores –arts. 45, 54 CP-.

PROVEER DE CONFORMIDAD, que

S e r a J u s t i c i a